



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

ACTA Nº 10/16 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín

Gr.Mpal.

(ANDO SATAUTE)

Concejales asistentes:

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán

(ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero

(ANDO SATAUTE)

D. Eduardo Martín Almeida

(ANDO SATAUTE)

D^a.M^a. Inmaculada Sáez Santiago

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D^a. Rosa M^a Ramírez Peñate

(PP)

D^a. Raquel Santana Martín

(PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos

(CxS)

D. Antonio Aridane Herrera Robaina

(CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez

(Mixto)

D^a. M^a. Purificación Amador Monzón

(Mixto)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D. Juan José Pons Bordes

(Mixto)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(Mixto)

Secretaria General:

Dña. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierta la sesión por la presidencia, pide turno de palabra la Sra. Portavoz del PP a fin de plantear la protesta de su grupo municipal por la exclusión del orden del día de la moción titulada "Control del cumplimiento de las propuestas de Resolución (Mociones), aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida" que proponía.

Expone asimismo, el criterio erróneo de la Secretaria municipal en la nota de calificación efectuada dado que se ha impedido (según sus palabras) el debate de la misma e impedir la fiscalización del grupo de gobierno. Invito a la Secretaria municipal a que mire como en otros Ayuntamientos se aprueban mociones de similares características, porque las mociones se votan y a la postre dan lugar a actos administrativos.

El Sr. Alcalde afirma, a continuación a la vista de la nota de calificación de la Secretaria, considera que es obligación de los grupos políticos estar al tanto de las mociones que se estimen y hacer su fiscalización. La moción establecía en su número uno de la propuesta lo siguiente: "Realizar un listado sobre el nivel de ejecución de casa una de las propuestas de Resolución (Mociones), que hayan sido aprobadas por el Pleno municipal desde su constitución e inicio del actual mandato del Grupo de Gobierno"; y la nota de calificación decía literalmente:

"Vista la Moción presentada por la señora Portavoz del Grupo Municipal PP, doña Inmaculada Sáez Santiago, de fecha 1 de agosto de 2016, -RE: 5835-, titulada "Control del cumplimiento de las propuestas de Resolución (mociones), aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida".

En virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y legislación concordante, las mociones son propuestas de acuerdos a adoptar por el Pleno en el ámbito del control y fiscalización que ejercen los grupos de la Oposición sobre el grupo de Gobierno, no siendo de competencia plenaria (LBRL y legislación concordante) la elaboración material de un listado de control sobre la ejecución de las mociones aprobadas por el Pleno.

Por lo que considerando lo anteriormente expuesto, se le devuelve la moción presentada no siendo competencia de Pleno, ni procede su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Lo que le comunico a los efectos oportunos."

A continuación comienza el tratamiento de los asuntos que forman el orden del día de la sesión.

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión extraordinaria, de fecha 14 de julio de 2016.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por dieciséis (16) votos a favor de todos los grupos municipales; y un (1) voto de abstención de Dña. Raquel Santana Martín del PP por no asistencia a la sesión.

- Sesión ordinaria, de fecha 30 de junio de 2016.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por dieciséis (16) votos a favor de todos los grupos municipales; y un (1) voto de abstención de Dña. Raquel Santana Martín del PP por no asistencia a la sesión.

- Sesión extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2016.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Queda corregido el error habido por omisión en la relación de asistentes a la sesión de Dña. Raquel Santana Martín.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

- Sesión extraordinaria y urgente, de fecha 11 de octubre de 2016.

Queda corregido el error material habido en la transcripción de la relación de asistentes, en la que deben figurar Dña. Rosa M^a Ramírez Peñate y Dña. Raquel Santana Martín, ambas del grupo municipal PP.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por dieciséis (16) votos a favor de todos los grupos municipales; y un (1) voto de abstención de D. Salvador Socorro Santana del PP por no asistencia a la sesión.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO FORMALIZADO EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2002 ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA REPRESENTACIÓN DE LA UTE SANTA BRÍGIDA DE “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA EN ORDEN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, LOCALES COMERCIALES Y MULTICINES EN LAS CALLES JUAN MORALES, JOSÉ ANTONIO Y DIECIOCHO DE JULIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, ADJUDICADO POR ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2002, POR CAUSA DE SER UN ACTO DE CONTENIDO IMPOSIBLE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 20 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 17 de octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Vista propuesta de la Alcaldía-Presidentencia al Pleno Municipal del siguiente tenor: “El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, en el Punto Cuarto del orden del día (Control y Fiscalización de Órganos Municipales), apartado 6 (Mociones de los Concejales), trató el siguiente asunto: - 4.6.7.- *Moción del Grupo Municipal CxS; sobre resolución del contrato con la UTE SANTA BRÍGIDA, en virtud de las Sentencias que imposibilita la ejecución del edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano- y formulada enmienda por esta Alcaldía-Presidentencia, que resultó estimada, tal como consta en el acuerdo referido, se dispuso:*

“Que se ejercite la acción o la facultad de resolución del contrato “Edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano”, eligiendo una vía legal que no perjudique los intereses municipales y que tenga el sustento jurídico suficiente. En este sentido este Pleno solicita la cooperación interadministrativa tanto al Cabildo de Gran Canaria como a la propia CCAA que coadyuve a la instrucción del expediente administrativo que permita al Consejo Consultivo emitir el dictamen pertinente para la resolución del contrato.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Tras ello, con fecha 1 de marzo de 2016 -RS nº 964-, se cursó oficio al Cabildo de Gran Canaria al objeto pretendido; y con fecha 11 de marzo de 2016 -RS nº 1.161-, se cursó, en similares términos, oficio a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias. También se interesó dictamen al Sr. Jiménez Jaén, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la ULPGC, que ha sido emitido con fecha 28 de marzo de 2016.

Evacuados informes tanto del Sr. Jiménez Jaén, como de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Presidencia del Cabildo de Gran Canaria emitido por la Sra. M^a Isabel Julios Ramírez, respecto a la eventual resolución/declaración de nulidad del contrato de concesión de obra pública del edificio *de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano*

Visto informe emitido por los técnicos municipales adscritos a la Concejalía de Urbanismo con fecha 19 de mayo, sobre la posible continuidad de la obra.

Visto informe del Técnico de Administración Especial adscrito al departamento de Secretaría-Contratación de 6 de junio de 2016.

Vista certificación del acuerdo plenario de 14 de julio de 2016, en el que se adoptó la propuesta de la Alcaldía de incoación de expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad del contrato de dicha obra, tras la incorporación de diversos informes.

Vistas alegaciones de la representante de la UTE Santa Brígida de 27 de julio de 2016.

Visto que en el expediente incoado se sometió la propuesta de nulidad de fecha 7 de octubre de 2016 del contrato tras su tramitación a sesión extraordinaria y urgente de 11 de octubre no ratificándose dicha sesión por la Corporación Plenaria con amparo en sesión extraordinaria de 14 de julio por lo que visto que el expediente se encuentra incurso en caducidad se propone al pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente incoado con fecha 14 de julio de 2016 y proceder al archivo del mismo.

Segundo.- Incoar nuevo expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad del contrato formalizado el día 19 de noviembre de 2002 entre este Ayuntamiento y la representación de la UTE Santa Brígida de "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA EN ORDEN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, LOCALES COMERCIALES Y MULTICINES EN LAS CALLES JUAN MORALES, JOSÉ ANTONIO Y DIECIOCHO DE JULIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", adjudicado por acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2002, por causa de ser un acto de contenido imposible.

Tercero.- Incorporar los informes de don Adolfo Jiménez Jaén, profesor titular de la Escuela Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 28 de marzo de 2016 y de doña Isabel Julios Ramírez, Subdirectora General de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria de 6 de abril de 2016, así como el informe emitido por los Técnicos Municipales adscritos a la Concejalía de Urbanismo de 19 de mayo de 2016 y del Técnico de Administración General adscrito al departamento de Contratación-Secretaría de 6 de junio de 2016.

Cuarto.- Efectuar trámite de audiencia a la UTE Santa Brígida por plazo de 10 días."

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros.”

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 20 de octubre de 2016, por la Alcaldía-Presidencia se presenta enmienda modificativa de la propuesta insertada en el dictamen, del siguiente tenor literal:

“SEGUNDO.- Designar como instructor del expediente de revisión de oficio a D. Santiago Hernández Suárez funcionario de esta Administración Local, para que impulse los siguientes actos de trámite:

- Trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días.
- Requerimiento de informes técnicos y jurídicos a aportar en plazo de diez días hábiles.

TERCERO.- Solicitud del Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, en virtud de lo ordenado en el artículo 11.1.D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

CUARTO.- En aplicación del artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se suspenderá el transcurso del plazo máximo legal para resolver, hasta que se resuelva dicho dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, no pudiendo exceder de tres meses.

QUINTO.- Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, remitir el expediente a la Secretaría para la emisión del Informe-Propuesta, para su elevación al Pleno Municipal.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP, diciendo que es preciso tener en cuenta la sugerencia del informe emitido por doña Isabel Julios Rámirez, Subdirectora de la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo, de que se deben solicitar informe aclaratorio en tal sentido.

El Sr. Alcalde informe de la reciente remisión de sentencia firme en cuya virtud ha sido desestimada la petición de la UTE de generación de indemnización diaria al que el Juez ha establecido término de cómputo.

El Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos solicita de la Alcaldía que haya consenso entre los grupos sobre la petición del informe.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen y la enmienda a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales quedando el acuerdo como sigue:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente incoado con fecha 14 de julio de 2016 y proceder al archivo del mismo.

SEGUNDO.- Incoar nuevo expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad del contrato formalizado el día 19 de noviembre de 2002 entre este Ayuntamiento y la representación de la UTE Santa Brígida de “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA EN ORDEN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, LOCALES COMERCIALES Y MULTICINES EN LAS CALLES JUAN MORALES, JOSÉ ANTONIO Y DIECIOCHO DE JULIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, adjudicado por acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2002, por causa de ser un acto de contenido imposible.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO.- Incorporar los informes de don Adolfo Jiménez Jaén, profesor titular de la Escuela Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 28 de marzo de 2016 y de doña Isabel Julios Ramírez, Subdirectora General de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria de 6 de abril de 2016, así como el informe emitido por los Técnicos Municipales adscritos a la Concejalía de Urbanismo de 19 de mayo de 2016 y del Técnico de Administración General adscrito al departamento de Contratación-Secretaría de 6 de junio de 2016.

CUARTO.- Efectuar trámite de audiencia a la UTE Santa Brígida por plazo de 10 días.

QUINTO.- Designar como instructor del expediente de revisión de oficio a D. Santiago Hernández Suárez funcionario de esta Administración Local, para que impulse los siguientes actos de trámite:

- Trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días.
- Requerimiento de informes técnicos y jurídicos a aportar en plazo de diez días hábiles.

SEXTO.- Solicitud del Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, en virtud de lo ordenado en el artículo 11.1.D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

SÉPTIMO.- En aplicación del artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se suspenderá el transcurso del plazo máximo legal para resolver, hasta que se resuelva dicho dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, no pudiendo exceder de tres meses.

OCTAVO.- Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, remitir el expediente a la Secretaría para la emisión del Informe-Propuesta, para su elevación al Pleno Municipal.”

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIOS DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 20 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal, de fecha 8 de agosto de 2016 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL, AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el expediente incoado para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, que comporta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de julio de 2016, por la Alcaldía se dictó Providencia del siguiente tenor:

“PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Con el fin de realizar las actuaciones preparatorias para la contratación, en su caso del “SERVICIO DE



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”; se precisa, conforme establece el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dada la necesidad de su realización, conforme se acredita en la Propuesta de fecha 15 de julio de 2016 formulada por la Concejalía Delegada de Servicios Generales y Urbanos (Limpieza, Alumbrado y Agua, Gestión de Residuos, Cementerio y Servicios Funerarios), Festejos y Protocolo, a la que se adjunta pliego de prescripciones técnicas particulares redactado así como Informe, ambos en fecha 16 de junio de 2016, emitidos por el Técnico Municipal Sr. Cruz González -recibidos en el Departamento de Contratación el día 18 de julio de 2016, tras rectificación), la incoación del correspondiente expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, estableciéndose como criterios de adjudicación, a la oferta económicamente más ventajosa, los contenidos en el Informe referido, en sus propios términos.

Dése traslado de ésta a la Concejalía antes expresada y a los Departamentos de Contratación e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos...”

2.- Tras dicha Providencia, y a la vista de que los criterios de adjudicación, a la oferta económicamente más ventajosa, contenidos en el Informe citado, que se interesaba insertar en el pliego de cláusulas administrativas particulares a redactar no se consideraban por el que suscribe acordes a criterios objetivos, tal como se referían; es por lo que con fecha 3 de agosto de 2016 se ha realizado Propuesta complementaria a la formulada con fecha 15 de julio de 2016 por la Concejalía Delegada del Servicio, en la que se proponen los criterios objetivos a ponderar.

3.- Ha sido redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares para su adjudicación mediante procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa (varios criterios), siendo éstos:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1.- Oferta económica	90
2.- Aportación de bolsa de horas de libre disposición para el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida (máximo de 2.800 horas/año) para atender circunstancias derivadas de actividades o incidentes extraordinarios que se pudieran producir en las dependencias objeto del contrato.	10

Todo ello en las condiciones establecidas en los pliegos referidos y dadas aquí por reproducidas.

4.- Por lo expuesto, se ha de tener en cuenta la necesidad concurrente en la prestación del servicio pretendido, siendo conveniente, en consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento administrativo para su contratación.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El día 5 de agosto de 2016, por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, se ha emitido informe en el que tras insertar la Providencia y otros extremos al inicio de ésta transcritos, se señala:

“... I.- Estamos ante un expediente ordinario de contrato de naturaleza administrativa conforme establece el artículo 19 en concordancia con el artículo 10, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dentro de la categoría 14 del Anexo II de dicha norma (Servicios de limpieza de edificios).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Como consecuencia del efecto directo de determinados preceptos de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, a partir del día 18 de abril de 2016 al no haberse cumplido en plazo la transposición de la misma al ordenamiento jurídico español, y siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 15 de marzo de 2016 (BOE nº 66, de 17.03.99), se ha observado aquella en la tramitación del expediente. Así, conforme a su artículo 2.9, podrán ser objeto de estos contratos cualesquiera servicios distintos de aquellos susceptibles de ser objeto de un contrato de obras.

II.- Ostenta la competencia para aprobar el expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenar el gasto y aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares para contratar el Pleno Municipal, al superar el importe de su valor estimado (artículo 88 TRLCSP) el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto General, a tenor de lo regulado en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, toda vez que el importe acumulado de todas sus anualidades supera el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

El Informe 31/05 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de fecha 29 de junio de 2005, concluye: "Que el inicio del expediente de contratación no requiere que se adopte un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y los documentos anexos correspondientes al expediente de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley." (Actual 110 TRICSP).

III.- El expediente de contratación habrá de iniciarse y contener los documentos especificados en el artículo 109 del TRLCSP: motivación de la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del citado texto; referirse a la totalidad del objeto del contrato; incorporarse el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir el contrato; certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización de la Intervención; quedando justificada la elección del procedimiento.

Se deberá contraer, asimismo, el compromiso de consignar en los ejercicios sucesivos a los que dicha contratación afecte el crédito adecuado y suficiente para satisfacer el servicio contratado.

IV.- La adjudicación se pretende por procedimiento abierto, tramitación ordinaria a la oferta económicamente más ventajosa (varios criterios de adjudicación) conforme al artículo 150 del TRLCSP, no habiéndose insertado criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

V.- El pliego de cláusulas administrativas particulares se adecua en su redacción a lo establecido en los artículos 115 del TRLCSP y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre.

VI.- Están sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) del TRLCSP y en el artículo 4.c) de la Directiva 2014/24/UE, los contratos públicos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000,00 €, conforme a valor actualizado por Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre.

VII.- Conforme al artículo 142 del TRLCSP, cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, cual es el caso, la licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), además de en el Boletín Oficial del Estado (BOE).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación pública, regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

El envío del anuncio al DOUE deberá preceder a cualquier otra publicidad y que, en todo caso, la última publicidad, aquí la que se ha realizar en el BOE, deberá indicar la fecha del envío; debiéndose publicar, asimismo, en el perfil del contratante.

Los anuncios deberán contener la información establecida en el Anexo V de la Directiva 2014/24/UE y se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la misma.

VIII.- El artículo 159.1 del TRLCSP, señala que el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 52 días (naturales conforme a la Disposición Adicional 12 del mismo texto legal), contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea.

IX.- Al ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores (artículo 156.3 TRLCSP).

X.- Establece el artículo 156 del TRLCSP, que cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada se deberá enviar anuncio de adjudicación, en plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de formalización del contrato, al DOUE y al BOE.

XI.- El artículo 29 del TRLCSP, señala que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, se ha de remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias copia certificada de dicho documento, acompañada de extracto del expediente del que se deriva, al tratarse de un contrato de servicios de cuantía superior a 150.000,00 €.

XII.- Los artículos 30 y 333 del TRLCSP establecen que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, se remitirá al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la información relativa a los contratos formalizados o modificados en cada ejercicio, en la forma prevista en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

XIII.- En otro orden de cosas, es preciso señalar que conforme establece la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 30 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que se modifica, entre otras, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cuanto a los colegios se refiere, las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las citadas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio relativas a la materia de educación: Y conforme a escrito de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de fecha 2 de noviembre de 2015, conforme a lo allí expuesto, se concluye que: *"... en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias a que refieren las citadas disposiciones ... y adicional decimoquinta deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos."*

Por todo ello, y sin perjuicio de cualquier aclaración o profundización al respecto, cabe concluir el informar favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para la contratación del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y Dependencias Municipales de este Ayuntamiento.

Este es mi informe que someto gustosamente a mejor criterio versado en Derecho."

II.- En el expediente queda justificada la necesidad e idoneidad del contrato, conforme establece el artículo 22 del TRLCSP.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En virtud de lo expuesto, en atención a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares para la contratación del “SERVICIOS DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la oferta económicamente más ventajosa (varios criterios de adjudicación), con un plazo máximo de vigencia de 4 (cuatro) años, a contar desde el día que se estipule en el contrato para la firma del Acta de Iniciación del Servicio; por lo expresado en el expositivo de ésta.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación y aprobar el gasto para el que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación del Servicio, con cargo a la partida 01.920.227.00 del Presupuesto General, por un importe máximo anual de 543.353,71 euros, excluido IGIC (7%) que ha de soportar la Administración por importe de 38.034,76 € euros.

Tercero.- Contraer la obligación de incluir en los Presupuestos de los siguientes ejercicios económicos, a los que dicha contratación afecta, las cantidades programadas al efecto para las respectivas anualidades.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento abierto de contratación, tramitación ordinaria, con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que se aprueban por este acuerdo, que se consideran parte integrante del contrato.

Quinto.- Señalar como precio máximo de licitación (valor estimado) la cantidad de 2.173.414,84 euros, excluido IGIC, a razón de 543.353,71 € por anualidad.

Sexto.- Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en la página Web de esta Administración (Perfil del Contratante).

Séptimo.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso y, tras la realización de los mismos, someter el expediente al Pleno Municipal para resolver sobre la adjudicación del contrato.

Octavo.- Dar traslado de esta Resolución a la Concejalía de Limpieza y a los Departamentos municipales de Intervención y Contratación, para su conocimiento y efectos.”

Visto el Informe de fiscalización emitido por la Intervención, de fecha 30 de agosto de 2016 y del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe :

Programa:	
Tipo de Contrato: SERVICIO	Fase: AD
Importe : 2.325.553,88 euros (4 AÑOS)- 581.388,47 € / ANUAL	Fecha:
Partida: 09.920.227.00	
Procedimiento de adjudicación: ABIERTO-OFERTA	Tramitación:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA (2 criterios de adjudicación)	ORDINARIA
Unidad Gestora: CONCEJALIA DE LIMPIEZA	
Descripción del Contrato: "LIMPIEZA DE COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES"	

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Art 213 y siguientes del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Competencia del Órgano de Contratación: Pleno
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Fase AD:

- Alcance, naturaleza y necesidad del contrato.
- Adecuación del procedimiento
- Definición del objeto del contrato
- Pliego de cláusulas administrativas
- Pliego de prescripciones técnicas, elaborado por el técnico municipal
- Criterios de adjudicación vinculados directamente al objeto del contrato.
- Informe jurídico favorable
- Adecuación del precio.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPAROS

OBSERVACIONES:

PRIMERO: La acreditación de existencia de crédito en las siguientes anualidades queda condicionada a su inclusión en los correspondientes presupuestos. Se recuerda que la formación de los Presupuestos corresponde al Alcalde-Presidente y su aprobación al Pleno.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO: Poner de manifiesto que habiéndose realizado la contratación externa a la Fundación de la Universidad de las Palmas de Gran Canarias para la redacción de los pliegos del servicio de limpieza de dependencias y colegios, por importe de 1.712 (por razones de carga de trabajo de la oficina técnica), finalmente el Pliego de Prescripciones Particulares propuesto es el redactado por el Técnico municipal, que difiere en muy poco por el redactado por dicho técnico incluido en la licitación del 2010, salvo en los criterios de adjudicación y el Anexo I, relativo a las Dependencias y horas de frecuencias.

TERCERO: El precio no se encuentra definido. Se toma el mismo que el de la última licitación en el 2010, "por considerar que el análisis y anejo de cálculo de costes que se adopto en aquel es sensiblemente igual a este", (Informe de 16/06/2016 del Técnico redactor)

CUARTO: Analizado el servicio propuesto se observa que, en comparación con el actual, **es un servicio mas precario**, debido a que ha disminuido la frecuencia en prácticamente todas las dependencias, destacando por ejemplo en el Colegio Juan del Rio, 11 horas semanales y el Ayuntamiento 45 horas semanales.

Aceptando la considerando realizada por el Técnico redactor sobre la similitud del servicio a licitar con él licitado en el 2010, mantener el servicio en similares condiciones a las actuales, partiendo de las frecuencias de la licitación anterior, mas el aumento el edf. Polofuncional, supondría 740 horas semanales. Lo que no parece irracional atendiendo a las ofertas presentadas en dicha licitación, todas superiores en horas y por un precio inferior.

	HORAS/SEMANA	HORAS/AÑO	PRECIO	VALOR HORA
PPT 10	670,50	32.184,00	543.353,71	16,88
EUROLIMP	750,39	36.018,72	492.158,97	13,66
CLECE	780,00	37.440,00	536.546,06	14,33
FCC	839,80	40.310,59	440.394,91	10,93
PPT16	698,00	33.504,00	543.353,71	16,22

Ademas, dado que el criterio de adjudicación propuesto se refiere al precio y a una bolsa de horas para servicios extraordinarios, **el servicio ordinario se encarece**, debido a que el numero de hora anuales no va a variar. Así continuando con el ejemplo de las ofertas presentadas en el 2010 se observa el incremento en el valor hora.

PPT16	698,00	33.504,00	543.353,71	16,22
EUROLIMP	698,00	33.504,00	492.158,97	14,69
CLECE	698,00	33.504,00	536.546,06	16,01
FCC	698,00	33.504,00	440.394,91	13,14

TERCERO: El art 1 del TRLCSP exige una eficiente utilización de los fondos destinados a la la adquisición de mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. La oferta económicamente más ventajosa, a los efectos del citado precepto legal, es la que maximiza la satisfacción de los intereses públicos gestionados por la Administración contratante; es aquella propuesta contractual que mejor y más eficientemente los sirve, que mayor utilidad reporta al conjunto de todos ellos.

El art. 150 del TRLCSP establece que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

contrato. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Pues bien, el segundo criterio no se encuentra definido al utilizar un concepto indeterminado como es el carácter extraordinario de las actividades o incidentes, de manera que, si bien, el criterio permite su valoración, se desconoce si tiene relación con el objeto de contrato. Además es muy posible que no vaya a reportar beneficio alguno al encontrarse la definición del uso de dichas horas extraordinarias de manera imprecisa. En definitiva, no se refleja claramente los objetivos específicos cuya satisfacción se pretende puntuar al ser vago el enunciado.

Es cuanto se tiene el honor de informar. ”

Vista la nota remitida desde la Concejalía de Contratación a Alcaldía y Concejalía de Limpieza respectivamente, de fecha 31 de agosto de 2016 y del siguiente tenor:

“Con relación al expediente de contratación que se tramita del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, el cual contiene propuesta al Pleno Municipal de esta Concejalía de Contratación para su aprobación, previo informe de fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y hacienda, Patrimonio y Contratación, y dado que con fecha 30 de agosto de 2016 se ha emitido Informe de Fiscalización con reparos; es por lo que se adjunta el citado a la presente al objeto de que se considere lo procedente.”

Visto el Informe emitido por el Funcionario Técnico Municipal, de fecha 7 de septiembre de 2016 y del siguiente tenor:

“Rfª: MC44.16. Informe respecto a reparos de intervención al pliego redactado para nuevo contrato del servicio del Asunto.

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: consideraciones sobre “extremos a los que se hace referencia” en el Informe de Fiscalización de Intervención en cuanto a las menciones al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Técnico que suscribe.

FECHA RECIBIDO: 1 de septiembre de 2016.

Matías Cruz González, Funcionario Técnico Municipal, en referencia al epígrafe superior y en cuanto a la solicitud de informe técnico, tengo que decir lo siguiente:

- 1.- Los aspectos que aquí se exponen (en el anejo a este informe) respecto a los reparos al pliego redactado para el nuevo Servicio de Limpieza, ya han sido remitidos a Alcaldía-Presidencia a su requerimiento verbal sobre los mismos, dándose traslado de informe preliminar.
- 2.- Solamente se consideran aquí las determinaciones o referencias explícitas que se hacen al Pliego redactado por el Técnico que suscribe, dejando totalmente claro que NO estoy, en absoluto, de acuerdo con lo que allí se expone en las consideraciones que se pormenorizan en el anejo adjunto.
- 3.- A la vista de lo expuesto en el anejo que se inserta adjunto a este informe con las puntualizaciones que se realizan a los reparos al pliego realizados por Intervención, y dado que, desde mi punto de vista, no se desvirtúa en absoluto, ni el mismo Pliego en sí, ni documentos anexos al mismo (recomendaciones para el Pliego de P. Administrativas) ES POR LO QUE,

Ratifico la idoneidad de los documentos elaborados (por este técnico) que servirían de base para la contratación del nuevo Servicio.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En la Villa de Santa Brígida, a 7 de septiembre de 2016

El Técnico Municipal,

Fdo.: Matías Cruz González

Sr. Concejal-Delegado de Servicios Generales y Urbanos, Festejos y Protocolo.

ANEJO CON LOS EXTREMOS QUE SE SOLICITAN INFORMAR A LOS REPAROS DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CONSIDERACIONES TÉCNICAS RELATIVAS AL PLIEGO DE P. T. P. REDACTADO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Por orden de prelación con respecto a referencias propias de cuestiones técnicas:

1.- Punto SEGUNDO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE INTERVENCIÓN: Se cuestiona "...que difiere muy poco..." el Pliego propuesto por el Técnico Municipal por el redactado por los Técnicos Municipales (sic) en el 2010.

Respuesta:

DIFERENCIAS, NOVEDADES Y PRECISIONES O REDIFINICIONES ENTRE PLIEGOS 2016 Y 2010.

Nº ORD EN	PLIEGO 2010 (PRORROGADO ACTUALMENTE)	PLIEGO 2016 (TÉCNICO MUNICIPAL)
1	Adaptación a nueva de ley aplicable (en 2010 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico.)	En 2016, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2	No definido para otro tipo de instalaciones (explícitamente, aunque se realice actualmente por la empresa en las reorganizaciones del servicio). ESTO HAY QUE DEFINIRLO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN EL NUEVO PLIEGO	Zonas de descanso y comida, tales como Cafeterías o zonas de emplazamiento de máquinas "Vending", comedores escolares o de trabajo y asimilables. (Ya estaba el comedor, no lo de la cafetería o vending nuevo edificio Polifuncional)
3	En los procedimientos de limpieza no se pormenorizaba concienzuda y protocolariamente, al menos los sistemas de limpieza más comunes. Si que se condicionaba el régimen de frecuencias a dedicar por dependencias y genéricamente las tareas (es lo más importante) fregados, barridos en tal sitio o el otro... NO EL PROCEDIMIENTO O CONDICIONES EN QUE ESTO SE DEBERÍA HACER. (Queda resuelto en el nuevo P.). Esto no quiere decir que el empresario actual no lo esté realizando de manera correcta, sin embargo debería quedar estipulado en el nuevo pliego.	En el nuevo pliego se intenta definir con mayor claridad y sujeción protocolizada de dichos procedimientos para mayor detalle al respecto a las empresas que concurran a la licitación, p.ej: Aulas despachos, etc... Procedimiento a seguir: Se empleará el método y producto de limpieza en su caso conforme al material o superficie a limpiar y las mejores prácticas comunes del sector de la limpieza. Por ejemplo, paño anti-desprendimiento de partículas, manchas profundas de grasa, etc, con productos singulares y particularizados para cada procedimiento y ambientalmente menos perjudicial. Especial atención se dispondrá en la



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

		<p>limpieza de pantallas de ordenador o medios visuales, carcasas de ordenador y similares en cuanto a su desplazamiento mínimo y con la sensibilidad debida a fin de no resultar dañados. En Estantes y libros se aplicaran cepillos aplicando paños humedecidos a mobiliario en general compatibles con este método de limpieza. Los vidrios, cristales materiales plásticos traslúcidos, films, etc. con productos adecuados y paños específicos, adoptando el criterio, en caso de incertidumbre de aplicar en un pequeño área a modo de prueba para confirmar su aplicabilidad sin dañar los materiales. Ante el posible riesgo de electrocución, los cableados, accesorios y aparatos eléctricos, tales como, enchufes, llaves, cuadros y similares, se realizarán en seco con paño, en caso de suciedad muy consistente, se adaptará la limpieza según el elemento con especial cuidado con humedecer los paños en su aplicación solo al entorno y carcasas plásticas de protección EN NINGÚN CASO SE EMPLEARÁ AGUA DIRECTAMENTE. El material del mobiliario, esto es, madera, pieles, tejidos, acero, plásticos, precisarán conforme a la suciedad que se presente en cada caso; del procedimiento más adecuado de limpieza, como, limpieza en seco para tejidos (espumas), cepillados, paños con productos preferentemente respetuosos con el medioambiente, humedecido o lavado directo con esponja según el tipo de mobiliario. En el caso de posibles dudas se decidirá el procedimiento a seguir por los responsables del servicio, tanto de la mercantil adjudicataria como desde la Administración, efectuando pruebas sobre superficies pequeñas tal como se ha descrito más arriba.</p> <p>Con esto logramos tener la posibilidad de un mayor y mejor control sobre el servicio si el Órgano responsable de la supervisión así lo estimara, con personal al servicio de esta posible supervisión.</p>
4	<p>Las frecuencias y tareas a realizar en los espacios de las distintas dependencias que se proponían en aquella época, se han tenido orientado y reorganizado para dar cabida a las nuevas dependencias (o superficies absolutas nuevas o mejor medidas) sin disminuir los mínimos objetivos de limpieza.</p> <p>IMPORTANTE ESTE ESTUDIO REALIZADO PARA</p>	<p>Se re-definen las tareas con relación a las frecuencias, adaptándolas tanto a las nuevas dependencias (que aunque ya se vienen haciendo se recogen en el nuevo pliego e incluso se modifican en lo que se necesita mayor carga de trabajo). P.ej. En los aseos y lugares de especial trasiego: Se repetirá al menos una vez más la limpieza en el mismo día en caso necesario, por mayor</p>



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

	<p>OPTIMIZAR LAS SUPERFICIES A LIMPIAR DE LAS DISTINTAS ÁREAS CON LA NUEVA FUNCIÓN QUE SE VIENE EFECTUANDO ADAPTÁNDO LAS FRECUENCIAS A LA REALIDAD ENCONTRADA (EDIF. POLIFUNCIONAL Y AYUNTAMIENTO Y COLEGIOS GRANDES HAN SIDO REINTERPRETADOS EN ESTE SENTIDO EN LAS FRECUENCIAS Y CARGA DE TRABAJO SIENDO ASUMIBLE.</p>	<p>incidencia del uso, tanto en pavimentos lavado-secado de piso y aparatos sanitarios de los aseos. Se podrá requerir en este sentido desde los responsables de centro o del Ayuntamiento de Santa Brígida.</p> <p>IGUALMENTE SE HAN SUPRIMIDO FRECUENCIAS EN DETERMINADAS ÁREAS DE CIERTAS DEPENDENCIAS QUE POR SU INNECESARIEDAD NO REQUERÍAN TANTA FRECUENCIA O YA NO SE VENÍA REALIZANDO EN LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO QUE SE HA IDO LLEVANDO A CABO EN EL TIEMPO.</p>
5	<p>En lo relativo a los materiales, medios auxiliares y equipos o sistemas de limpieza se disponían principios generales de utilización y preferencias. No se aducían aspectos de obligaciones a Gestión de Residuos de envases o restos de productos así como a sujeciones a Riesgos Laborales a exigir en fichas etc.</p>	<p>Se detallan aspectos como sellos de obligado cumplimiento (CE), y verificaciones que se podrán realizar para su cumplimiento más respetuosas con el medioambiente y con la protección de la seguridad de uso por las personas (se obliga a ello) p.ej.:Se deberán presentar fichas técnicas y de seguridad de las sustancias, productos, equipos y sistemas de limpieza normalizados o acreditados que se vayan a emplear, marcados CE, así como todas los condicionados referentes a tóxicos y otros riesgos quedando perfectamente identificados tanto en dichas fichas como en los envases. Se deberá realizar al retirada y gestión de residuos de envases con empresa acreditada de dichos residuos de envases.</p> <p>Queda TOTALMENTE PROHIBIDO el trasvase entre recipientes o recuperación de envases de todos los productos,... AJUSTARNOS A NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS.</p>
6	<p>Precisión de aspectos relativos a la consecución de objetivos y su correlación con el servicio contratado muy generalista sin una puntualización de aspectos a considerar que ya se introduce en el nuevo pliego.</p>	<p>En este sentido se añaden elementos, tales como CONTROL E INSPECCIÓN, CON UN PROCEDIMIENTO TASADO E INCLUSO DESCUENTOS EN CERTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTOS QUE TAMBIÉN SE PODRÍA EFECTUAR POR LA ADMINISTRACIÓN.</p>
7	<p>Existen más aspectos técnicos diferenciadores del pliego del 2010 al del 2016.</p>	<p>Sin tener carácter exhaustivo (habría que leer ambos pliegos y continuar con las mejoras y aspectos diferenciadores) se promulgan por los pliegos estudiados para realizar éste un objetivo de control del servicio conformándose por “mas personas”, carácter preeminente a los directores de colegios, otros órganos de la Administración</p>



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

		(pudiéndose nombrar a un responsable supervisor de campo...no necesariamente técnico, etc...). Se ha intentado dar este carácter al Pliego no concretando todo el servicio en la figura de un Técnico Director del Servicio...
8	Cuadro de superficies de dependencias muy estimativo con grandes diferencias con la realidad	Se han analizado las superficies y se visualizan grandes diferencias centro a centro pero compensadas con el mejor estudio de los rendimientos y tareas a efectuar. Hay que considerar que se han detectado localizaciones puntuales y se han refundido en un solo edificio (polifuncional) p.ej. Con la mejora de rendimientos evitando traslados etc...
9	Superficie total (sin contar canchas, patios abiertos y similares) : 11305 m2	Nuevo pliego Superficie 12572 m2. Esto no se puede entender de manera lineal (las frecuencias del servicio) es un dato no equiparable al deber de tener que realizar muchas más horas (aunque sí se ha visto que se incrementa un poco como sin un sobre-costos que no pueda ser asumido con las mejoras a introducir por los empresarios en mejoras técnicas y sistemas de limpieza con rendimientos mejorados).
10	31 dependencias	29 dependencias.
11	No se puede equiparar un PLIEGO LINEALMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS CON EL NUEVO PLIEGO. Téngase en cuenta que la actual empresa viene asumiendo la realización del servicio (pudiéndose mejorar en cuanto a las nuevas definiciones del pliego), con adecuada prestación con el precio actual anual después de revisiones de precios al alza y a la baja (considerar el ciclo económico actual)... de : 460.408,20 euros anuales sin IGIC	REPITO: el estudio concienzudo (que yo pedí en mis informes iniciales que se hicieran o comenzaran a prepararse en su momento y que me dijeron que no había concluido en mis informes) es el que da como resultado durante la realización de estos años del servicio LA OPTIMIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS EN LAS OPERACIONES DESCRITAS EN EL PLIEGO, REDEFINIÉNDOLO COMO MÁS ADECUADO EL QUE SE DA POR PRESENTADO. El importe del PRECIO del PLIEGO SE MANTIENE POR TODAS ESTAS RAZONES EN 543353,71 EUROS S/IGIC . El precio está más que definido y proporcional al servicio a prestar salvo mejor criterio técnico-económico.
12	No aparecían las superficies pormenorizadas de las zonas exteriores a limpiar mecánicamente casi siempre.	Están datadas las superficies exteriores.
13	No aparecían las dependencias en coordenadas UTM, o localizadas en un plano	Están totalmente situadas sobre plano y UTM, las dependencias, no solo por usos como podría granjear alguna confusión en el contrato vigente. MEJORA EN LA CLARIDAD DEL PLIEGO EN CUANTO A LA UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

14	EL IGIC era del 5% en el pliego	Ahora el 7%
15	No se precisaban cuestiones de depósitos de selección de residuos o residuos de envases, papel, etc. en las distintas dependencias.	Se exige en el nuevo pliego depósitos adecuados para este fin.

*Se han analizado un mínimo de 10 pliegos técnicos y (administrativos en parte) de diversas instituciones públicas Canarias y de Península, a fin de obtener criterios contrastados en algunos puntos mejorados (desde mi punto de vista).

Como vemos **NO SON POCAS**, las diferencias del nuevo pliego con lo que implica del mayor ajuste a la realidad existente del servicio y la propuesta de trabajos que se estima más orientada al mejor servicio que se debe prestar, **AÚN SIN INCREMENTAR EL PRECIO DE LICITACIÓN POR DECIRLO DE ALGUNA MANERA**. Las nuevas exigencias medioambientales (residuos) y de protección ante riesgos laborales y adaptación de normativa se actualiza.

En cuanto a los criterios de adjudicación estos son meras recomendaciones para el pliego administrativo. (se justifican en informe que se entregó en su momento).

2.- Punto TERCERO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE INTERVENCIÓN: “El precio no se encuentra definido...” ,

Respuesta: El precio se ha definido en el pliego. Se ha tomado como base el cálculo de costos de 2010. Por jubilaciones o sustituciones por bajas de personal adscrito al servicio con convenio de Santa Brígida en comparación de plantillas actual mayoría con convenio provincial de Las Palmas (sector de limpieza) a subrogar existen diferencias salariales que equilibran mayor personal contratado con menos costos por no poseer antigüedad, etc.. Con todo lo expuesto más arriba -que también es válido aquí- (cambios introducidos con respecto al equilibrio de nuevas frecuencias y rendimientos obtenidos en la realidad mejorados con respecto al 2010 resultando unas 27,5 horas más por semana, también se compensan con las horas a libre disposición como mejoras (que en la última licitación la mercantil que menos ofrecía ofertaba unas 80 horas/semana). En la licitación y dado que se toma el mismo precio que 2010 con la coetilla que se inserta de mi informe del 16/06/2016, por tanto **EL PRECIO SE DEFINE CON ESTOS PRINCIPIOS GENERALES COMO SATISFACTORIO, ADECUADO, EQUILIBRADO Y POR TANTO PROPORCIONADO EN EL PLIEGO DE 2016 ELABORADO.**

3.- Punto CUARTO de observaciones del informe de intervención: el servicio que se propone en el Pliego “...es un servicio más precario...”, debido a que ha disminuido la frecuencia en prácticamente todas las dependencias, ej. Juan del Río 11 horas semanales...

Respuesta: **EN ABSOLUTO.** En Colegio Juan del Río, **VER SUMA DE CANCHAS CON COLEGIO** (Que se disecciona en el nuevo Pliego y en el antiguo no), dando un total de 149 por 156 (en realidad son 7 horas menos), optimizadas sobretudo en la mecanización de las canchas, puesto que el servicio no ha disminuido desde el comienzo (personal asignado al colegio, aunque se ha actualizado el dato incorrecto en aquel pliego con el actual que ya se expresa más ajustado a la realidad).

Ayuntamiento 77 por 87 horas. (son 10 horas menos), Se observa que se ha dejado de usar una parte importante del Ayuntamiento (zona antigua donde el banco de alimentos ya no oficinas y otras áreas, incorporadas al nuevo edificio polifuncional p.ej.). Esta reducción no precisa mayor justificación **PUESTO QUE ES OBVIA**. En este sentido, posibles aumentos en el uso de áreas vacías en el futuro se pueden obtener con la “bolsa de horas” a proponer por los licitadores (actualmente se desconoce este hecho, por eso no se tiene en cuenta en el servicio ordinario, como buen ejemplo de la aplicabilidad de las horas).

En cuanto a la bolsa de horas a libre disposición o el carácter extraordinario de ellas actividades o incidentes, la relación con el objeto del contrato es total, **EN EL SENTIDO DE LO ANTERIOR**, o incluso más, en el aumento



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

relativo de frecuencias en un momento dado por actividades excepcionales extraordinarias (limpiezas de choque en el centro cultural ante aumento de eventos, bodas en ayuntamiento, u otros de este carácter imposibles de conocer a priori pero que se ubican en dependencias municipales OBJETO DEL CONTRATO).

Estas horas de libre disposición no pueden tener un carácter de costo fijo (puesto que es variable y no conocido a priori), susceptible de emplear en la anualidad como se estime necesario y oportuno. Por tanto no se debe entender en el aumento de frecuencias del servicio ordinario para atender (no se qué?) configurando un sobredimensionamiento innecesario que desvirtuaría el equilibrio económico si no se modificara el precio en aumento.

Lo de “..la similitud del servicio a licitar con el licitado en el 2010...”, esto no es realmente así. Aún compartiendo el mismo precio de licitación, ES OBVIO, que en el transcurso de 6 años han sucedido muchas cosas (que en reunión de todas ellas compensan el precio final aún mejorando la prestación del servicio e incrementándola, todo ello por el estudio analítico del servicio, optimización del mismo y los cambios existentes en la plantilla y sus respectivos convenios con jubilaciones y/o bajas de operarias de mayor costo laboral por otras de menor coste).

Se propone por intervención, un juego numérico (subiendo de manera lineal las frecuencias sin considerar la optimización de las mismas con la experiencia tomada de la realidad) de contraste de la licitación de 2010, no considerando en realidad la re-definición de las frecuencias y ajustes oportunos, tal como se ha hecho en el nuevo (y en la realidad que ya se viene prestando), para poder atender también con criterios de eficiencia el servicio, que choca, como digo, y por tanto no se traduce en tener que subir las frecuencias de manera lineal sin más. ¿Por qué? - pues porque es de sentido común el hecho que refundir dependencias (téngase en cuenta que determinados usos y dependencias se han suprimido), redundante en una mejora de horas/semanas realmente empleadas en limpieza con reducción de pérdidas por transporte entre dependencias y tiempos asociados a los mismos; unificándose el servicio en el polifuncional por ejemplo, dando empleo a jornada total a trabajadoras sin partir dichos servicios en otras dependencias, aunque haya aumentado la superficie absoluta a cubrir con el servicio (tal como también se propone en aumento de horas de frecuencia respecto al 2010). Con este estudio anterior realizado con el servicio actual, se han obtenido 698 horas/semana y no 740 como se plantea, que en todo caso aún resultaría en un aumento de costos a nivel de pliego, que bien podría resultar esa cantidad u otra mayor, ofertada por las empresas licitadoras con justificaciones oportunas en horas de libre disposición.

No se entienden los cuadros que se adjuntan con respecto a lo que se intenta demostrar ni lo que se pretende, más allá, de que lo insertado en el pliego está más que justificado técnica y económicamente como se ha visto (que pueda ser mejorable o no por las empresas en sus ofertas, a tenor de las peculiaridades de costos de cada una de ellas y sus particularidades, no corresponde en este punto dirimir si no en el mismo procedimiento de licitación).

Sobra decir que el año natural de aplicación del servicio es de 52 semanas aproximadamente (52,14) y con las 698 horas/semana serían unas 36393,72 horas al año y no 33504. Las empresas hacen su estudio global de la oferta (horas-precio-rendimientos), con respecto a sus plantillas y su responsabilidad empresarial de asumir lo que contratan, con las exigencias del pliego pero con su oferta global en mejoras y a la baja (en cuanto al presupuesto de licitación) que sus ofertas determinen.

No entiendo lo que se quiere decir con que el servicio ordinario se encarece. Con respecto al 2010, **en absoluto el pliego “encarece el servicio”**, más al contrario, lo disminuye, optimiza y economiza, puesto que se proponen algunas horas más unas 1430 horas anuales por el mismo precio, adoptando toda la nueva normativa en vigor en todo orden además de atender mayor superficie de limpieza. Téngase en cuenta el estudio de costos de 2010, donde se puntualizaba el porcentaje de materiales (o la propuesta de plantilla y personal con la actual).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En cuanto a la bolsa de horas a libre disposición o el carácter extraordinario de aquellas actuaciones o incidencias a resolver, la relación con el objeto del contrato es total, en el sentido de todo lo anteriormente expuesto, e incluso más, la aplicación de aumento de horas de servicio, en un momento dado, por actividades excepcionales extraordinarias (limpiezas de choque en el centro cultural ante aumento de eventos, bodas en ayuntamiento, u otros de este carácter; imposibles de conocer a priori pero que se ubican en dependencias municipales OBJETO DEL CONTRATO).”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor del grupo municipal Ando Sataute y Mixto y tres abstenciones del los g.m. PP y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del grupo municipal PP que dice se han introducido modificaciones con relación al pliego anterior, modificaciones importantes como es el caso de la no subrogación de los trabajadores de la antigua adjudicataria en la nueva empresa adjudicataria.

A continuación D. Miguel Ángel Sánchez Ramos del g.m CxS expone que existe un reparo formulado por la Intervención municipal, además de resultar que unos pliegos encargados a la Universidad y pagados no han sido utilizados para el procedimiento pero sí ha sido pagada la factura. Los pliegos ya existían cuando en el Pleno se estaba acordando la prórroga del contrato y se refleja por los registros de entrada y correos. Éstos resultaron enviados por el Sr. Martín Sosa Domínguez al Técnico D. Matías Cruz que informa una serie de propuestas y condiciones que se deben incluir además en un pliego de cláusulas económicas y los criterios los tipifica él. El Técnico de contratación emite informe que dice que la propuesta es del órgano político por lo que había que traerlo al Pleno. El Sr. Martín Sosa Domínguez inicia expediente y se modifica la propuesta, toda vez que el informe del TAG “chantajea” diciendo que si no se incluían sus criterios (establecidos en el informe) se informaría desfavorable, por lo que rehace la propuesta apartándose de los criterios del Técnico. Continúa exponiendo que además el pliego no especifica infracciones, procedimiento, instructor del expediente y concluye que no existe cláusula de revisión de precios por lo que estará el contrato incurso en desequilibrio económico.

Interviene Dña. Oneida Socorro Cerpa, que literalmente dice: *“El CCD va votar favorablemente este punto y quiero aclarar a todos los miembros componentes de esta Corporación que lo que estamos votando son los pliegos de cláusulas administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y Dependencias Municipales del Ayuntamiento, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la oferta económicamente más ventajosa, con un plazo máximo de vigencia de 4 años.*

Lo que hoy se plantea aquí es aprobar el expediente de contratación por un importe máximo anual de 543.353,71 euros excluido el 7% de IGIC, que asciende a 38.034,76 euros y que el precio máximo de licitación (valor estimado) será de 2.173.414,84 euros.

Después de haber estudiado en profundidad, esta concejala y el equipo jurídico que la asesora, observamos que los reparos que manifiesta la Interventora Municipal en su informe de 30 de agosto del presente, son, a la vista de los expuesto en el informe técnico municipal, de 7 de septiembre del presente, solicitado por la Alcaldía (al respecto a los reparos de intervención al pliego redactado para nuevo contrato del servicio), son reparos que no desvirtúan en absoluto, ni el mismo pliego, en sí, ni los documentos anexos al mismo, por lo que el CCD votará favorablemente este punto.”

Toma la palabra D. Martín Sosa Domínguez diciendo que no se ha cometido delito de malversación toda vez que el Técnico municipal puso de manifiesto unas deficiencias y es él, quien decide redactarlos pero el servicio se había prestado y había que abonarlo independientemente que el pliego no fuera acorde a criterio del Técnico municipal. A continuación da cuenta del informe del técnico aclaratorio que obra en la propuesta.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Interviene nuevamente D. Miguel Ángel Sánchez Ramos que considera que el servicio no está prestado porque el fin está cumplido cuando la administración tenga el pliego como lo ha contratado, por lo que no se está respetando el criterio de la Intervención.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del PP que propone la retirada del expediente.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz de g.m Ando Sataute que considera que son suficientes las aclaraciones del Técnico efectuados al reparo formulado.

Por la Presidencia siendo las 19.05 minutos acuerda efectuar un receso al amparo del artículo 24.3 del Reglamento Sesional del Pleno.

Siendo las diecinueve horas y quince minutos se reanuda la sesión .

La Presidencia considerando suficientemente debatido el punto lo somete a votación.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; siete (7) votos en contra de los g.m. PP y CxS; y un (1) voto de abstención de D. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto.

CUARTO.- PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL EPÍGRAFE 5, CORRESPONDIENTE A LOS VEHÍCULOS, DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTA ENTIDAD.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 20 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal, de fecha 1 de julio de 2016 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 28 de junio de 2012, por el que se aprobó el Epígrafe 5, de vehículos, correspondiente al Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento.

Dado que han sido adquiridos recientemente nuevos vehículos, es por lo que procede rectificación de la relación de Vehículos municipales, esto es, el Epígrafe 5, del Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, referente a la Legislación aplicable y procedimiento a seguir con respecto al Inventario de Bienes y Derechos.

En su virtud, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el Epígrafe 5, correspondiente a los Vehículos, del Inventario de Bienes y Derechos de esta Entidad, con las siguientes variaciones:

Alta de nuevos vehículos:

- Furgoneta Combi, Marca Peugeot, modelo Partner Tepee Access 1.6HDI 75 CV, matrícula 2062 HZJ, para Participación Ciudadana.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Vehículo Mixto adaptable, Volkswagen, Caddy Combi 1.6 TDI 75 CV, matrícula 6981 JBV, para Alumbrado.
- Vehículo Mixto adaptable, Volkswagen, Caddy 1.6 TDI BMT, matrícula 6982 JBV, para Infraestructuras.
- Furgón 2400, Iveco, matrícula 6060 JBW, para Alumbrado.

Cesión gratuita del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

1. Camión Cisterna ML150 E24, matrícula 5139 DCK, para Parques y Jardines.
2. Camión Cisterna ML150 E24, matrícula 0203 DCK, para Protección Civil.

SEGUNDO.- Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor del grupo municipal Ando Sataute y Mixto y tres abstenciones del los g.m. PP y CxS.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

QUINTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y FECAM.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado de Acción Social, de fecha 27 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL.

Visto que por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 3 de junio del actual, por unanimidad de sus miembros se acordó, entre otros, la adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), al objeto de continuar prestando colaboración en el desarrollo de programas dentro del ámbito de los Servicios Sociales.

Vista la aprobación de aportaciones económicas según lo dispuesto en el párrafo cuarto de la parte expositiva de la propuesta, donde se expresa lo siguiente:

“...

PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SS.SS.	IMPORTE PARA EL EJERCICIO 2016
Aportación Municipal	406.320,58 €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Aportación CC.AA.	81.003,91 €
Aportación del Estado	7.024,54 €
TOTAL	494.349,03 €

...”

Visto que detectado error de cálculo por la Trabajadora Social, Coleg. 1049, en las aportaciones municipal y de la Comunidad Autónoma expresadas.

Es por lo que, el Concejal Delegado del área de Acción Social se dirige al Pleno Municipal, previo el informe de fiscalización oportuno, al objeto de formular la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Modificar el acuerdo plenario de aprobación en lo que respecta a la aportación municipal correspondiente a la adhesión al convenio de colaboración con la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y FECAM, para la continuidad en el desarrollo de programas dentro del ámbito de los Servicios Sociales, ascendiendo ésta a la cantidad de cuatrocientos seis mil trescientos veintiún euros con dieciocho céntimos (406.321,18€), quedando el cuadro de financiación como sigue:

PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SS.SS.	IMPORTE PARA EL EJERCICIO 2016
Aportación Municipal	406.321,18 €
Aportación CC.AA.	81.003,31 €
Aportación del Estado	7.024,54 €
TOTAL	494.349,03 €

Segundo.- Remitir certificación de este acuerdo a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, sita en C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18, edif. Múltiples II, plta. 3ª.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales y departamentos de Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos oportunos.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor del grupo municipal Ando Sataute y Mixto; y tres abstenciones del los g.m. PP y CxS.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

SEXO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, EJERCICIO 2016 Y SIGUIENTES PRÓRROGAS.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejel Delegado de Acción Social, de fecha 14 de octubre de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DE ACCIÓN SOCIAL AL PLENO MUNICIPAL, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Visto que el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre, de aprobación del “Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canarias para la gestión de Ayudas de Emergencia Social” durante el ejercicio 2016, con una financiación de un millón seiscientos ocho mil ciento setenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (1.608.176,52 €) con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 09100/2310/480000116-Emergencia Social;

Visto, que en al cláusula novena punto A del convenio se establecen las obligaciones de los Ayuntamientos, siendo éstas las de recepción y valoración de solicitudes, realización de informe social, recopilación de documentación exigida, propuesta de concesión o justificación y remisión de los expedientes a la Consejería de Política social del Cabildo de Gran Canaria, al objeto de su resolución, en su caso, y abono de la subvención a los/as beneficiarios/as de la misma.

Visto que el presente convenio quedará automáticamente prorrogado hasta, como máximo , el 31 de diciembre de 2019, en el caso de que la línea de colaboración en que se enmarca cuenta con consignación presupuestaria en el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para los ejercicios 2017,2018 y 2019 y hasta el límite de la misma.

Visto el informe emitido, de fecha 14 de octubre del actual, por la Trabajadora Social, Doña M^a Vanessa Santana Rodríguez, donde se propone la aprobación y adhesión del Convenio para el ejercicio 2016 y siguientes prórrogas hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2019.

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y este Ayuntamiento para la gestión de ayudas de Emergencia Social, ejercicio 2016 y siguientes prórrogas hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para firmar cuantos documentos sean precisos, para la formalización de la adhesión al “Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión de Ayudas de Emergencia Social, ejercicio 2016.

TERCERO: Comunicar este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Política Social del Cabildo de Gran Canaria, sito en C/ Bravo Murillo, nº 2, 2º CP 35003, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

CUARTO: Dar traslado del mismo para su conocimiento, a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, así como, al departamento de Acción Social a los efectos oportunos.”

Visto el Informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 14 de octubre de 2016, del siguiente tenor literal:

“D^a M^a VANESSA SANTANA RODRÍGUEZ, TRABAJADORA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA Y COLEGIADA Nº 987 DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LAS PALMAS,

INFORMA QUE:

Visto que el día 20 de septiembre del corriente, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de GC, en Sesión Ordinaria adopto la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la gestión de Ayudas de Emergencia Social durante el ejercicio 2016.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que el día 22 de septiembre del corriente se recibe por medio del registro de entrada de este ayuntamiento la notificación del acuerdo y el modelo de Convenio de Colaboración para la firma entre este Ayuntamiento y el Cabildo de GC.

Visto que en años anteriores se ha establecido convenio entre este Ayuntamiento y el Cabildo de Gran Canaria para el mismo fin.

Visto que las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un miembro de la unidad convivencial; siendo de naturaleza subvencional y teniendo carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, ante situaciones de extrema necesidad, tales como: alimentación, vestido, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua y electricidad), gastos de comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual. Con carácter excepcional, se podrá solicitar una ayuda para cubrir otras necesidades no consideradas dentro de las calificadas con anterioridad como básicas siempre que no estén cubiertas en su totalidad a través de las ayudas económicas del propio Ayuntamiento, ni por otras de los sistemas públicos existentes.

Vista la estipulación **DUODÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO** cuyo tenor literal es: *“El presente Convenio tendrá efectos desde la fecha de su suscripción y permanecerá en vigor hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria consignada en la aplicación 09100/2310/480000116 “Emergencia Social” del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio 2016.*

No obstante lo anterior, el presente convenio quedará automáticamente prorrogado hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2019, en el caso de que la línea de colaboración en que se enmarca cuenta con consignación presupuestaria en el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y hasta el límite de la misma.”

Visto que según la R.A. nº 157/16 se resuelve como punto primero rectificar el error material habido, suprimiendo la letra k) del resuelvo Tercero, de la Resolución de Alcaldía nº 327/15, de 16 de junio de 2015 y por tanto, en virtud del artículo 31, letra e, de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, corresponde al Alcalde “Firmar los Convenios acordados por el Pleno”.

Por todo lo anteriormente expuesto, la técnico que suscribe estima que, visto que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno Municipal, es por lo que se solicita que dada la urgencia y carácter asistencial y preventivo de este tipo de prestaciones encaminadas a solventar las situaciones de mayor necesidad de los vecinos/as de este municipio junto con su expediente, es por lo que se solicita la aprobación del referido Convenio y la adhesión al mismo para el ejercicio 2016 y siguientes prórrogas hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2019, según modelo normalizado que se adjunta, con el fin de proceder con la mayor celeridad a la tramitación de las solicitudes debido al gran volumen necesidades socio-económicas detectadas en este Departamento y evitar circunstancias de marginalidad y exclusión social.

Para que así conste y surta a los efectos oportunos en el expediente a su razón, se expide el presente informe con el sello de la entidad”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Concejal del Área que da explicación sucinta de los fundamentos del convenio.

Interviene a continuación la Sra. Portavoz del grupo municipal PP, para exponer que su grupo lo considera positivo para satisfacer necesidades urgentes de los vecinos, si bien hace notar la eliminación de créditos por municipios estableciendo una bolsa común lo que redundaría en detrimento de la transparencia proclamada por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE UNIVERSIDADES POPULARES Y LA FECAM PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL EN LOS MUNICIPIOS.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado de Cultura, de fecha 3 de agosto de 2016 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE CULTURA

Visto que los Ayuntamientos con fundamento en la Disposición Adicional 5ª, apartado 3º de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, puede celebrar Convenio de colaboración con aquellas Asociaciones constituidas para la protección y promoción de intereses comunes, como pueden ser los de educación no reglada, cultura y ocio, consideradas como competencias propias en base a los artículos 10 y 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Visto que con el fin de favorecer el acceso a la información, la cultura y la educación para fomentar los valores, conservar tradiciones, y concienciar a la población sobre temas importantes que afectan a la población así como de realizar actividades directamente relacionadas con el ámbito educativo, esta Concejalía considera de interés la adhesión de este Ayuntamiento al denominado: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE UNIVERSIDADES POPULARES (ACUP) Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL EN LOS MUNICIPIOS.

Visto que en atención a la consecución de dicho objetivo, se establece conveniente la firma del Protocolo de Adhesión del referido convenio, cuyo tenor literal sería el siguiente:

“PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE UNIVERSIDADES POPULARES Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL EN LOS MUNICIPIOS.

En....., a de.....de.....

REUNIDOS

De una parte, D. Marco Aurelio Sánchez Pérez, Presidente de la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP)

De otra parte, D./Dª JOSÉ A. ARMENGOL MARTÍN, Presidente/a del Ayuntamiento de Santa Brígida previa autorización expresa del pleno de la corporación otorgada en la sesión celebrada el

EXPONEN

Primero.- Que la Asociación canaria de Universidades Populares y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), con fecha han suscrito un convenio marco de colaboración para el fomento de actividades de interés general para el municipio.

Segundo.- Que la Cláusula Segunda del Convenio Marco establece que los Ayuntamientos que así lo deseen, podrán firmar Protocolos de Adhesión a dicho Convenio Marco para el fomento de actividades de interés general en los municipios.



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

Tercero.- Que, de conformidad con dicha Cláusula, las partes están interesadas en suscribir el Protocolo de adhesión que regule los términos y condiciones de participación.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Protocolo.

El presente Protocolo tiene por objeto regular los términos y condiciones de actuación en el Ayuntamiento de en base a la ordenanza aprobada al efecto para la cesión de locales o instalaciones municipales.

Segunda.- Actuaciones a realizar.

Las actuaciones a realizar en el Ayuntamiento son las siguientes: Acciones concretas a realizar, duración, horario de las mismas y personal que las realiza. (Puede incorporarse un anexo con la descripción).

Tercera.- Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen con las obligaciones establecidas en el Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la ACUP y la FECAM, para el fomento de actividades de interés general para los municipios.

Cuarta .- Vigencia del protocolo.

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hastapudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes.

El presente Protocolo se extinguirá asimismo:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones convenidas.

Quinta.- Modificación.

El presente Protocolo podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto y de las actuaciones previstas previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.

Sexta.- Régimen de resolución de conflictos

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio. El órgano para alcanzar un acuerdo será la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco prevista en la cláusula séptima de dicho texto del que este Protocolo de Adhesión se deriva, al que se incorporaría un representante del Ayuntamiento. Podrán acudir si fuera preciso al arbitraje o a la mediación; y si ello no fuera posible, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo de Adhesión, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DE LA ACUP	EL/LA ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE
D. Marco Aurelio Pérez Sánchez	D/Dña.”

Esta Concejalía, en base a lo anteriormente expuesto y previo Informe de Fiscalización, formula la presente **PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:**

PRIMERO.- Aprobar el PROTOCOLO DE ADHESIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ACUP Y LA FECAM PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL EN LOS MUNICIPIOS.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma.

TERCERO.- Dar traslado a de la adopción de este acuerdo a la Concejalía de Educación, ACUP y FECAM.”

Visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 18 de abril de 2016 y del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARIA

Visto el escrito de la Concejalía de Educación por el que remiten a esta Secretaría General nuevo convenio con la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP) rectificado, en virtud del Art.3 del Real Decreto 1174/87 regulador del Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, se informa lo que sigue conforme los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero- Con fecha 8 de febrero de 2016 se elaboró Informe de Secretaría a la propuesta inicial de aprobación del convenio en materia de Universidad Popular remitida por el señor Concejal de Educación.

Segundo.- Con fecha 17 de marzo de 2016 se remite nuevo borrador del convenio a celebrar con la ACUP “Asociación Canaria de Universalidades Populares” para la emisión de nuevo Informe de Secretaría.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Como cuestión formal, establece en el Reunidos “...en su condición de Alcalde-Presidente y representante legal del Ayuntamiento de ..., en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de la Corporación...”; al señor Alcalde-Presidente no se le efectúa nombramiento alguno, sino elección.
- Dice el exponen I “que el Ayuntamiento de con fundamento en la Disposición Adicional 5ª, apartado 3º de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, puede celebrar Convenios de colaboración con aquellas Asociaciones...”

Considerando que la Disposición Adicional 5ª no dice eso, sino que las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones, y que dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas (caso de la FEMP), en modo alguno la Asociación Canaria de Universidades Populares tienen el carácter de Entidad Local, ni que es a lo que se refiere dicho precepto: a las asociaciones entre Entidades Locales.

La Asociación de Universidades Populares es lo que dice que es: una Asociación registrada en el Registro de Asociaciones de Canarias e integrada por diversas Universidades Populares.

- En la Disposición Primera del borrador del 2º convenio se establece que “El Ayuntamiento de prestará su colaboración con la ACUP para que por ésta se puedan desarrollar, en su ámbito territorial, las actividades de formación, educación no reglada, cultura, ocio y similares que sean organizadas por la ACUP. Esta colaboración se concreta en las siguientes actuaciones, a modo enunciativo y no limitativo, que habrá de prestar el Ayuntamiento:
- Cesión de locales o aulas aptas para la implantación de las actividades organizadas por la ACUP, previo abono por la ACUP de la correspondiente Tasa Municipal o precio público...”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Con relación a la cesión de locales de conformidad con el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, prevé en su artículo 6 la cesión gratuita de bienes o derechos patrimoniales: "podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro". (Me remito al Informe de Secretaría anterior sobre las competencias locales, entre las que no figura la materia).

Si prevé el art. 8 de la misma norma la cesión de uso de inmuebles a favor de Asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y que haber sido declaradas de interés público por el Pleno; requisito que no se acredita en el expediente.

- Se establece en la Disposición Tercera del borrador del 2º convenio, que dado que la ACUP es primero una Asociación sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento se compromete a prever una exención del 99% de dicha Tasa por el uso de espacios y lugares públicos.

Reitero también lo informado con relación al expediente de queja del Diputado del Común (Informe de fecha 2 de mayo de 2014, en referencia a la Asociación Drago de Sataute), que dice:

"Resulta de aplicación en materia de bonificaciones/exenciones el contenido del artículo 9 del TRLHL:

"1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva."

Por lo que para establecer un beneficio fiscal, se exige que el beneficio esté previa y expresamente contemplado en una norma con rango de Ley.

Por lo que la afirmación efectuada de que ha de revisarse la ordenanza en este punto carece de previsión legal alguna.

Establecer bonificación atendiendo al criterio lucrativo del solicitante parece ilegal, pues se establecería un beneficio fiscal, que no está contemplado en ninguna norma con rango de Ley.

Además contempla el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, "se regularán en todo caso por ley:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

d) *El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*”

Entre otros citar que:

“Ya determina el art. 25 TRLHL “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.” y atendiendo al informe técnico de valoración del suelo se establecieron las cuotas correspondientes, no se considera por tanto el carácter lucrativo o no de la actividad.”

- Por lo que respecta a la Disposición Quinta que establece el carácter administrativo del convenio, añadir que, en los términos fijados en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los convenios son administrativos aquellos en los que intervienen otras Administraciones Públicas, no teniendo tal carácter la ACUP.

Por lo que se concluye de DESFAVORABLE el 2º borrador del convenio remitido a esta Secretaría General a mí cargo. Es todo cuanto tengo a bien informar”

Y visto el Informe de fiscalización emitido por la Intervención, de fecha 14 de octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: APROBACION DE LA ADHESION AL CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA ASOCIACION CANARIA DE UNIVERSIDADES POLUPARES Y LA FEREACION CANARIA DE MUNICIPOS PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LeyReguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Se acredita el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- Naturaleza de convenio.
- Determinación del objeto
- Cumplimiento del límite temporal.
- Cumplimiento del límite cuantitativo.
- Acreditación de la personalización jurídica de la entidad
- Informe jurídico.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES: Se emite REPARO por los siguientes motivos:

PRIMERO: Atendiendo a la normativa y en concreto al informe que consta en el expediente emitido por la Secretaria General el 08/02/2016 no es competencia local la educación en los términos del Convenio marco.

SEGUNDO: En aplicación del art. 47 de la LRJSP este Protocolo carece de la consideración de Convenio, dado que comporta una mera declaración de intenciones. Concretamente, se propone aprobar un Protocolo de Adhesión a un Convenio Marco y tanto de la lectura de un documento como del otro, su contenido es indeterminado. No se han incorporado actuaciones, no consta ninguna descripción en la cláusula segunda. En cuanto a los compromisos remite al Convenio marco y este a su vez presenta como objeto " *establecer un marco de colaboración...para el fomento de actividades de intereses general*". En definitiva, podría ser cualquier cosa. Abundando, entre las obligaciones del Ayuntamiento, la única clara es el abono de la cuota. El resto se definen en términos genéricos y abstractos.

TERCERO: Las aportaciones financieras que se compromete no puede acreditarse que no sean superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, debido a la indeterminación de los textos. Concretamente, el Ayuntamiento se obliga a facilitar organización y la cesión de instalaciones y locales, cuestiones ambas con repercusión económica.

CUARTO: Ante la indeterminación de las acciones y/o objetivos a lograr mediante el presente Convenio no se acredita que se mejore la eficacia de la gestión pública.

QUINTO: Constan informes desfavorables de la Secretaria General."



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal Ando Sataute diciendo: *“que la Universidad Popular no precisa presentación, pues como Radio Ecce, lleva mucho tiempo en Canarias favoreciendo la educación de todos los ciudadanos y ciudadanas. Se hizo un primer borrador que se informó no acorde a la legislación vigente por Secretaría. Tras lo cual se remodela y por secretaría se emite un segundo informe desfavorable. Posteriormente, continua exponiendo, en reuniones con la Fecam y Universidad Popular se redacta nuevamente el convenio con fundamento en informes de catedráticos de Universidad como el sr. Alvarez de la Rosa y Sr Osorio, de reputada solvencia jurídica, remodelándose los estatutos de la Fecam y se redacta un nuevo modelo de convenio, proponiéndose un protocolo de adhesión. Este expediente nuevo, y cual es nuestra sorpresa que se incluye el informe de la segunda propuesta y no el de la tercera y claro, el informe de Intervención resulta demoledor pero el informe de Secretaría no existe. No se comprende como se dice que no se acredita el interés público y nuestro vecinos se tienen que ir a San Mateo. Es un poco de reflexión lo que tenemos que hacer, aprobarlo y que empiece a funcionar, porque ponemos a disposición los locales para una actividad formativa y tenemos un problema de informes desfavorables que no podemos permitir, y concluye cómo puede ser ilegal la Universidad Popular”.*

Toma la palabra a continuación la Sra. Portavoz del g.m PP, diciendo que su grupo se abstendrá atendiendo al informe de reparo de la Secretaria municipal porque entendemos los locales son públicos, incluyen gastos y no están determinados.

Interviene D. Miguel Ángel Sánchez Ramos del g.m CxS considerando que también se abstendrá por no entender porque ahora se vota en contra de informes y en el punto anterior no, porque el grupo de gobierno no debe basar su actuación en ir contra informes emitidos en sentido desfavorable.

A continuación toma la palabra Sr. Alcalde con referencia a lo dicho por D. Miguel Ángel Sánchez Ramos que le extraña, toda vez que en la negociaciones para el pacto usted sugería quitar a la Secretaria e Interventora, “lo digo como nota a pie de pagina”, concluye.

Interviene el Sr. Juan José Pons Bordes considerando que por la cultura vale la pena votar favorablemente a pesar de los informes existentes.

Interviene Dña. Oneida Socorro Cerpa que literalmente dice: *“El CCD se va a abstener en este punto por que aún reconociendo la gran labor que realiza la Asociación Canaria de Universidades Populares en los diferentes municipios de la geografía canaria donde están implantadas, esta Corporación y el pueblo en general debe conocer que ante la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Cultura ante este Pleno, existen no solo uno, sino hasta dos informes desfavorables de la Secretaria General de fechas 8 de febrero y 18 de abril del presente, concluyendo el primer informe que el Convenio que aquí hoy se trae, resulta no acorde con la legislación vigente por carecer este municipio de competencias en materia de educación que son propias de la Comunidad Autónoma, y no acreditar la adecuada capacidad y representación tanto de una Asociación como de la otra, y no determinar la financiación y no acreditar el procedimiento de entrada en dichas asociación. En relación al segundo informe, en los Fundamentos Jurídicos, apartado V, por lo que respecta a la Disposición Quinta, que establece el carácter administrativo del convenio, añade la Secretaria, que , en los término fijados en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , los convenios son administrativos aquellos en los que interviene otras Administraciones Públicas, no teniendo carácter la Asociación Canaria de Universidades Populares.*

Además de estos dos informes existe informe con Reparos de la Interventora Municipal de 14 de Octubre del presente, donde en sus puntos segundo, tercero y cuarto, manifiesta que en aplicación del artículo 47 de la Ley



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

del Régimen Jurídico del Sector Público este Protocolo carece de la consideración de <convenio, dado que comporta una mera declaración de intenciones. Concretamente se propone aprobar un <protocolo de Adhesión a un Convenio Marco y tanto de la lectura de un documento como del otro, su contenido es indeterminado. No se han incorporado actuaciones, no consta ninguna descripción en la cláusula segunda. En cuanto a los compromisos remite al Convenio marco y este a su vez presenta como objeto “establecer un marco de colaboración... para el fomento de actividades de interés general”. En definitiva, podría ser cualquier cosa. Abundando, entre las obligaciones del Ayuntamiento, la única clara es el abono de la cuota. El resto se definen en términos genéricos y abstractos.

Las aportaciones financieras que se compromete no pueden acreditarse que sean superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, debido a la indeterminación de los textos. Concretamente el Ayuntamiento se obliga a facilitar organización y la cesión de instalaciones y locales, cuestiones con repercusión económica.

Por último ante la indeterminación de las acciones y/o objetivos a lograr mediante el presente Convenio no se acredita que se mejore la eficacia de la gestión pública.

Por lo tanto, por todo lo expuesto y estudiado por el equipo jurídico que asesora a esta Concejala en representación del partido político CCD, en este punto mi voto va a ser una abstención.”

Toma la palabra D. Lucas Tejera Rivero para exponer que “solo faltaba el no hacer fomento de la cultura porque tengo criterio político”.

Interviene D. Martín Sosa Domínguez que dice que procedería una abstención a la vista de los informes emitidos. En este punto solicita aclaración por la Secretaria. Por mí se da lectura del artículo 94.3 del ROF y art.34.8 del Reglamento Sesional del Pleno que literalmente dice que “Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde o Alcaldesa por razones de asesoramiento técnico y/o jurídico y/o de aclaración de conceptos.

Cuando los antedichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión respecto a la que existan dudas sobre su legalidad o sobre el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, podrán solicitar a la Presidencia del Pleno el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Por mí, se indica al Sr. Concejal que el expediente está formalmente completo e informado por lo que debe el Concejal indicar si existe algún concepto jurídico que aclarar dado, que el informe esta evacuado. La misma aclaración se efectúa al Sr. Juan José Pons en relación con la intervención efectuada por él mismo en el punto de aprobación de actas dado que la Corporación en la sesión de referencia contaba con el informe emitido de la Secretaría General.

Interviene el Sr. Concejal proponente considerando que no se trata de conveniar sobre educación reglada por ello la Universidad habla de actividades de interés general.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y ocho (8) votos de abstención de los g.m. PP, CxS y Dña. Oneida Socorro Cerpa del Mixto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

OCTAVO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A PERSONAS DEL MUNICIPIO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Acción Social, de fecha 14 de octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DE ACCIÓN SOCIAL AL PLENO MUNICIPAL, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS CON DESTINO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Vista la necesidad de modificar la Ordenanza Reguladora para la concesión de subvenciones con destino a personas del municipio en situaciones de Emergencia Social (OGSNPSES), aprobada por acuerdo del Pleno municipal en sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2010 y publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de fecha 30 de abril del mismo año.

Visto lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, así como la Ley 38/2003, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y demás normas concordantes de aplicación en el territorio.

Vista la exposición de motivos y disposiciones generales en que se fundamenta el borrador redactado por la Técnico Coleg. Nº1049, para la derogación de la Ordenanza de la OGSNPSES, así como propuesta de nuevo texto.

Visto el informe emitido por la Secretaria General.

Por todo ello, se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y posterior elevación al Pleno de la Corporación, la Adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza para la concesión de subvenciones con destino a personas del municipio de Emergencia social, quedando Derogada la Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno municipal en sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2010 y publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de fecha 30 de abril del mismo año.

Segundo.- Someter a información pública por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos municipal.

Tercero.- Publicar en Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza, según se dispone en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; entendiéndose aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de misma Ley en el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido.”

Visto el texto de la Ordenanza Específica de la de concesión de subvenciones nominativas con destino a personas en situación de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida, del siguiente tenor:

“ORDENANZA ESPECÍFICA DE LA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS CON DESTINO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Exposición de motivos.

La presente Ordenanza se fundamenta en la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, que establece en su Artículo 1 que “el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos”.

El Artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (Artículo 13.h).

Así mismo se aplicará La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus Artículos 9.2 “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley ”22.2“. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”; así como los Artículos 28, 30 y siguientes de la citada Ley.

De igual forma la precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”; “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante” y “eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”,

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo. 1.-Objeto

La presente regulación tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Prestaciones Económicas con carácter nominativo y de Emergencia Social, que otorgará el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, a instancia de parte. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa. No serán de aplicación las presentes bases cuando existan otras específicas.

Las administraciones públicas, en este caso el Ayuntamiento, precisan disponer de una ordenanza ágil y efectiva, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

La presente ordenanza trata de aunar ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- siendo objetivo prioritario la agilidad del procedimiento ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez.

Artículo. 2 .- Marco Legal:

1.La presente Ordenanza lo es de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de entre las que destacan la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y demás normas concordantes de aplicación en el territorio.

2.Atendiendo a la naturaleza de estas prestaciones económicas en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, será de aplicación lo establecido en el Artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Estas prestaciones se concederán, por tanto, de forma directa y no se someterán a convocatoria pública ni al procedimiento de concesión de concurrencia competitiva.

3.Estas normas actuarán como marco legal de referencia de la presente Ordenanza, de forma que en todo aquello no previsto de manera expresa en la misma habrá que estar a lo establecido en dicho marco legal de referencia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 3. Definición y clases de Prestaciones.

1. Las Prestaciones económicas con carácter nominativo y de Emergencia Social, son ayudas no periódicas, destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con el resto de los recursos sociales, situaciones de precariedad y emergencia social con el fin de atender las necesidades básicas, y evitar la exclusión social, que se especifican en el apartado 4 de este Artículo.

2. Todas las Prestaciones Económicas con carácter Nominativo y de Emergencia Social podrán estar incluidas en un programa de intervención social que incluya un análisis completo de la situación social, individual y/o familiar. En el caso de que se estableciera programa de intervención, éste se especificará en "el catálogo de derechos y obligaciones a que queda sujeta la persona solicitante en el supuesto que le sea concedida la ayuda" que se suscribirá por la persona solicitante y el/a Trabajadora Social de Zona.

3.1. Según la forma de abono de las prestaciones, éstas se clasificarán en:

Directas: Cuando el pago de la prestación se realiza directamente a la persona beneficiaria o representante legal.

3.2. Según el tipo de necesidad al que se destine la prestación (en el Anexo II de la presente ordenanza se establecen las cuantías máximas así como la periodicidad de las mismas) y de la valoración del/a trabajador/a social, se establecerán los siguientes tipos de ayudas:

3.2.1. Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas: aquellas destinadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia del/a solicitante y de los/as miembros que conforman su unidad familiar:

* **Gastos de alimentación e higiene** (personal y del hogar).

* **Vestimenta.**

* **Ayudas para lactantes.** Prestación concedida cuando la solicitud de la ayuda sea para cubrir las necesidades del/los menores de entre 0 y 3 años (productos complementarios a los del apartado 3.3.1.).

* **Gastos de Farmacia.** Se subvencionarán los medicamentos y /o gastos de parafarmacia.

3.2.2. Prestaciones destinadas a atender necesidades complementarias: aquellas destinadas a mejorar la calidad de vida de los/as solicitantes, o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del/a solicitante o su familia, puedan alterar la estabilidad socioeconómica de los/as mismos/as, pudiendo considerarse las siguientes:

* **En Materia de Vivienda:**

1. Ayudas que habrán de destinarse el mantenimiento de la vivienda habitual en situaciones de malas condiciones de habitabilidad, y excepcionalmente se podrán solicitar ayudas para obras de accesibilidad de la vivienda habitual de la persona solicitante, (entendiendo como tal la supresión de barreras arquitectónicas o mejora que permitan hacer el espacio de la vivienda accesible).

2. Ayudas al pago de las rentas cuando concurren circunstancias que hagan previsible el desahucio, o de las de suministro eléctrico, y de agua, y nuevas altas en el consumo de estos suministros. Así mismo, serán objeto de ser subvencionables los pagos adeudados de comunidad y el equipamiento para el hogar, donde se incluirán los gastos destinados a la adquisición de mobiliario básico y electrodomésticos, de la vivienda habitual de la persona solicitante cuando existan situaciones de carencias puntuales.

* **En materia de Transporte:** serán objeto de subvención los gastos de bonos de transporte urbano e interurbano, a fin de facilitar el acceso a servicios básicos o la integración socio-laboral (bonos de transporte público: guagua).

* **En materia de Educación:** la ayuda será destinada a cubrir necesidades escolares/formativas:

1. En Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Universidad: la ayuda está dirigida a costear libros y material escolar según listado especificado del centro en el que se encuentre matriculado/a el alumno/a.

2. Ayudas para comedor y transporte escolar.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. Ayudas para actividades extraescolares (siempre y cuando estén relacionadas con el programa de integración individual o familiar del/a solicitante).

4. Ayudas para cubrir matriculas para la obtención de titulaciones formales y/o complementarias.

***Prótesis y Órtesis :** por prescripción facultativa de la Sanidad Pública u otras mutuas asimiladas:

3. Adquisición de gafas graduadas.
4. Prótesis y tratamientos dentales.
5. Adquisición de prótesis auditivas.
6. Otras prótesis prescritas por facultativo correspondiente.

***Ayudas técnicas:** serían complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la sanidad pública (y otras mutuas asimiladas: MUFACE,...).

***Alojamiento alternativo:** Gastos destinados a atender necesidades de alojamiento temporal, cuando se determinen situaciones de riesgo social de la persona solicitante, previa valoración del/a trabajador/a social que estime la idoneidad del recurso solicitado.

3.3.3. Prestaciones orientadas a atender necesidades del desarrollo de programas de intervención:

*Gastos destinados a cubrir necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención, entendiéndose como tal los programas debidamente formalizados, destinados a favorecer la autoestima personal, convivencia y la integración social y laboral de la persona solicitante y/o quienes conforman su unidad familiar, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores, previa valoración del/a trabajador/a social que estime la idoneidad del recurso solicitado.

*Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/a trabajador/a social sean de necesidad, que atendiendo a la urgencia, o por motivos de interés social o humanitarios debidamente justificados, permita su otorgamiento.

*En una misma solicitud de Ayuda de Emergencia Social se podrán instar hasta un máximo de tres conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma total de todos los conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del valor mensual del IPREM vigente.

Artículo 4.- Personas Beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias las que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronadas en el municipio de Santa Brígida con una antelación mínima de 3 meses a la solicitud y ser residentes en el mismo. Excepcionalmente podrán ser beneficiarias aquellas personas que, careciendo de domicilio en el municipio (personas extranjeras sin permiso de residencia, personas sin hogar, etc..) y previo informe del personal técnico municipal de la Concejalía tramitadora, presenten una situación de extrema necesidad social.

De igual forma podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas extranjeras, refugiadas, asiladas y apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Haber cumplido 18 años o en su defecto ser el tutor/guardador legal del beneficiario de la prestación.

3. No contar con recursos económicos suficientes. La situación económica (límite de acumulación de recursos = LAR) se valorará en función de la **Renta Per Cápita Mensual (RPCM)** de los/as miembros de la unidad familiar. Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad familiar, siendo deducibles a los mismos los gastos de vivienda habitual y permanente, los derivados del pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera, así como gastos fijos de farmacia en el caso de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

enfermedades crónicas debidamente justificadas. El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad familiar:

$$\text{RMPC} = \frac{\text{Ingresos netos mensuales U.F.} - (\text{Gastos deducibles})}{\text{n}^\circ \text{ de miembros de la UF}}$$

Como referente se utilizará el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en el momento de presentación de la solicitud, entendiéndose que la suma total de los ingresos de la unidad familiar no podrá superar el límite establecido en el siguiente baremo:

LÍMITE DE ACUMULACIÓN DE RECURSOS	
Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	LÍMITE RPCM
1 MIEMBRO	IPREM X 1,20
2 MIEMBROS	IPREM X 1,70
3 MIEMBROS	IPREM X 2,10
4 MIEMBROS	IPREM X 2,40
5 MIEMBROS	IPREM X 2,60
6 MIEMBROS	IPREM X 2,80
7 MIEMBROS	IPREM X 3,00

4. No poseer propiedades o tener el usufructo de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales y/o económicos suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se realiza la solicitud de ayuda. Queda excluida de este requisito la vivienda habitual.

5. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el trabajador/a social municipal, e integrada en un programa de intervención social cuando así se valore por el/a técnico municipal.

6. No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar cualquier prestación económica con carácter nominativo y de emergencia social en los 6 meses inmediatamente anteriores a esta solicitud, salvo casos excepcionales de atención urgente e inmediata, previo informe justificativo de necesidad emitido por el/a trabajador/a social municipal.

7. En la presente regulación se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él/ella, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil, consanguíneo hasta el primer grado en línea directa y hasta segundo grado en línea colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar. A los efectos de integración de la unidad familiar, formarán parte de la misma el/a cónyuge o aquellas personas que convivan con el mismo.

Se considerará unidad familiar independiente la que formen cualquiera de los parientes señalados en el párrafo anterior que tengan a su vez, hijos a su cargo, o a menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar. Esta unidad familiar independiente podrá solicitar también esta prestación económica.

8. No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los/as que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones, en los seis meses anteriores a la presente solicitud, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase en su totalidad la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración, especialmente en los casos de ayudas técnicas y escolares.

Artículo 5.- Financiación y cuantía de las ayudas:

1. La dotación económica para la concesión de estas ayudas se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. La concesión de ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias, salvo que dicha dotación sea aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

3. Los importes máximos a conceder para los distintos conceptos de estas ayudas se especifican en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Documentación:

Adjunta a la solicitud de ayuda de emergencia la persona solicitante habrá de aportar la siguiente documentación, según proceda:

1. Solicitud debidamente cumplimentada según modelo oficial, (Ane I), suscrita por el/a solicitante o por quien ostente la representación legal del/la mismo/a, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

2. Original y fotocopia (o copia compulsada) de documento en vigor que acredite la personalidad del solicitante (DNI, NIE, pasaporte, etc), en su caso de su representante legal, y de los/as miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.

3. Fotocopia del/os libro/s de familia (en el supuesto de la existencia de menores de 16 años en la unidad familiar).

4. Copia de los justificantes de ingresos de cada uno/a de los miembros de la unidad familiar:

4.1. Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

4.2. Trabajadores por cuenta ajena: copia del contrato y última nómina.

4.3. Trabajadores/as por cuenta propia: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

4.4. Persona en situación de desempleo: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación relativa a percepción o no de prestaciones, así como cuantía de las prestaciones que pueda percibir.

4.5. Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

5. Fotocopia de la sentencia de separación y/o divorcio, convenio regulador. En el supuesto de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración responsable.

6. Dos presupuestos del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda. Se podrá exonerar cuando así lo considere el/a Trabajador/a Social, previa declaración responsable de la persona solicitante, cuando no sea posible adquirir dichos presupuestos.

7. Prescripción médica emitida por facultativo/a del Servicio Canario de Salud (y/o mutuas asimiladas MUFACE...), en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, ayudas técnicas, como en su caso, intolerancias/alergias alimenticias y medición correspondiente por profesional competente

8. Impreso de alta de datos de terceros de la persona solicitante, o el/la endosatario/a, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

9. Copia del contrato de alquiler o crédito hipotecarios si procede.

10. Declaración responsable según Anexo III.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Previa autorización del/la solicitante, la administración podrá solicitar en su nombre la siguiente documentación necesaria para el trámite de dicha solicitud:

11. Certificado de empadronamiento colectivo.
12. Copia de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.
13. Informe de encontrarse al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social.
14. Informe de signos externos.
15. Informe de encontrarse al corriente con sus obligaciones Tributarias con la Hacienda Municipal.
16. Certificado de encontrarse al corriente con sus obligaciones Tributarias con la Administración Tributaria Canaria.
17. Certificado de encontrarse al corriente con sus obligaciones Tributarias con la Administración Tributaria Estatal.
18. Certificado Catastral.
19. Documento acreditativo de la recepción del catálogo de derechos y obligaciones a que queda sujeta la persona solicitante en el supuesto de que le sea concedida la ayuda.(Anexo IV).

Así mismo se podrá solicitar cualquier otra documentación que la Concejalía tramitadora pueda considerar de interés para la correcta valoración de la solicitud y que se podrá requerir durante su tramitación.

Se podrá eximir a los/as solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

En caso de que el/la solicitante, sea perceptor/a de una prestación canaria de inserción o pensión no contributiva, quedará exento de presentar la documentación económica, previa autorización expresa al/a Trabajador/a Social a los efectos de solicitar certificados pertinentes.

Si cualquier otra documentación ya obrase en poder de la Concejalía tramitadora no será necesaria su aportación por el/la solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

Capítulo II. Procedimiento

Artículo. 7.- Solicitudes y Lugar de Presentación.

Las solicitudes de Emergencia Social, se presentarán junto a la preceptiva documentación, en el Registro General del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida dirigidas al Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a. Así como en los registros establecidos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015 LPACAP.

Artículo. 8.- Plazo.

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Dichas ayudas económicas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo.9.- Criterios de concesión

Para la concesión de estas ayudas de emergencia se emitirá, por los/as Trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, el preceptivo informe socioeconómico de valoración.

El informe de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios (Ver Anexo V):

1. Perfil del/la solicitante (hasta 10 puntos)
2. Situación familiar (hasta 20 puntos)
3. Situación socioeconómica (hasta 50 puntos)
 - 3.1. Ingresos de la Unidad Familiar
 - 3.2. Situación de la Vivienda
4. Situaciones de Riesgo y Exclusión Social (hasta 10 puntos)
5. Valoración técnica: Proceso de Intervención social o familiar (hasta 10 puntos).

La puntuación mínima para percibir la ayuda será de 25 puntos.

Artículo.10.-Tramitación.

1. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la LPACAP previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o faltase alguna documentación, se requerirá, a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días, hábiles subsanen las omisiones observadas, o acompañe los documentos preceptivos, Artículo 68.1 LPACAP, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud, procediendo al archivo de la misma.

2. Una vez completada la solicitud, y previo estudio y valoración de la situación socioeconómica de la persona solicitante, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada, con pronunciamiento favorable o denegatorio.

3. En consecuencia se elaborará Propuesta suscrita por el/a Concejales Delegado del Área, previa emisión de Certificado de Existencia de Crédito por la Intervención Municipal que acredite la existencia de crédito presupuestario.

Artículo. 11.- Resolución y Notificación del acuerdo.

Completado el expediente se elevará la propuesta al/a Alcalde/sa, o Concejales en el que se delegue, órgano competente para resolver, previo Informe de Fiscalización de la Intervención Municipal. El acuerdo adoptado se notificará a los interesados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la LPACAP.

Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo LPACAP.

En el caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada. El trámite de urgencia de dichos expedientes vendrá regulado por el Artículo 33 de la LPACAP cuyo tenor literal es: Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Artículo. 12.- Abono

1. El abono de las prestaciones se efectuará, una vez dictada resolución, de forma directa.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria. La tramitación de la gestión de los pagos se efectuará a través de la Tesorería General de la Corporación.

3. Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global del crédito disponible señalado en las presentes bases. La cuantía a otorgar a cada beneficiario/a será la que se determine en el informe de valoración de necesidad realizado por el/la Trabajador Social, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo. 13.- Justificación

1. Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, las personas beneficiarias de las mismas, deberán aportar a esta Administración la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, recibos, tickets de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida. La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo oficial (Anexo VI) aprobado por este Ayuntamiento que podrá recogerse en cualquiera de los registros municipales.

2. De igual forma con carácter general el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será dentro de los tres meses siguientes a la percepción de los fondos por parte del/a interesado/a.

Artículo. 14.- Infracciones y sanciones.

1. Constituirán infracciones los incumplimientos por parte de la persona solicitante, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas de concordante aplicación.

2. En particular, constituirán Infracciones leves:

2.1. La presentación fuera de plazo de la justificación de los gastos realizados.

2.2. La justificación incompleta de los gastos realizados.

2.3. La adecuación de la actividad subvencionada fuera del plazo de ejecución.

3. En particular, constituirán Infracciones graves:

3.1. La falta de respeto hacia el personal que tramita la prestación.

3.2. El incumplimiento de los compromisos que la persona beneficiaria adquirió con esta Administración Pública, mediante documento de compromiso que consta en el expediente.

3.3. La falta de justificación de la prestación, o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, cuando ello se derive de la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En particular se entiende que existe esta circunstancia cuando la persona beneficiaria no atiende a los requerimientos que se le realicen.

3.4. La acumulación de 3 percibimientos en 24 meses.

4. Constituirán infracciones muy graves:

4.1. La obtención de la prestación falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que hubiesen impedido o limitado.

4.2. La no aplicación de las cantidades percibidas a los fines para los que la prestación fue concedida, con el debido reintegro de dichas cantidades en ese supuesto.

4.3. La acumulación de 2 faltas graves en los últimos 36 meses.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5.Sanciones: A las infracciones tipificadas en éste Artículo se podrán imponer algunas de las siguientes sanciones:

5.1. Infracciones leves: Apercibimientos.

5.2. Infracciones graves: Pérdida durante un plazo de hasta 12 meses, contados a partir de la última resolución de concesión de Ayuda de Emergencia Social, de la posibilidad de obtener este tipo de prestaciones de este Ayuntamiento.

5.3. Infracciones muy graves: Pérdida durante un plazo de hasta 18 meses de la posibilidad de obtener este tipo de prestaciones de este Ayuntamiento.

6. Procedimiento Sancionador:

El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el personal municipal adscrito a la Cocejalía de Acción Social y se desarrollará de acuerdo con la LPACAP.

Los acuerdos de imposición de sanciones, mediante Resolución de el/a Alcalde-sa o Concejal /a competente, podrán fin a la vía administrativa.

Capítulo III. Derechos y Obligaciones de los/as solicitantes

Artículo. 15.- Derechos

Las personas solicitantes de las Ayudas de carácter nominativo o emergencia social tendrán derecho a:

1. Que se les facilite el modelo oficial de la solicitud de la prestación en el Departamento de Servicios Sociales de esta corporación.

2. Ser informadas del estado de su solicitud y de las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud. Así como, a ser informadas de sus derechos y obligaciones.

3. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados (L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales).

4. A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo. 16.- Obligaciones

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones establecidas en el Artículo.

2. Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

3. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

4. Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida y conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

6. Conservar copia de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

8. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo. 17.- Causas de Denegación

Las solicitudes de ayuda/prestación de emergencia social podrán ser denegadas a pesar de cumplir con los requisitos cuando:

1. Se haya agotado la partida presupuestaria destinada para tal fin.
2. El/a solicitante no acredite su residencia en el municipio según documentación solicitada en el Artículo 6 o cualquier otra documentación que el Departamento de Servicios Sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.
3. La ayuda solicitada no sea la adecuada para la resolución de la problemática sociofamiliar.
4. Se haya impuesto sanción a la persona solicitante en atención al Artículo 14 de la presente Ordenanza.

Artículo. 18.- Suspensión y Reintegro

1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - 1.1. Defunción de la persona beneficiaria.
 - 1.2. Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
 - 1.3. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 17.
 - 1.4. Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.
 - 1.5. Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
 - 1.6. Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 3. La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
 4. El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
 5. El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
 6. La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.
 8. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 17
 9. Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Disposición adicional Primera. Interpretación y desarrollo

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición adicional Segunda.

Se faculta a el/a Concejal competente en materia de Servicios Sociales par adoptar las disposiciones o instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Disposición transitoria.

A los procedimientos iniciados a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, ésta les será de aplicación. En aquellos casos en que sea imposible, les será de aplicación las normas por las que venían regulándose los respectivos procedimientos.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor , al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el Artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora Bases del Régimen Local.

ANEXO I

D./DÑA: _____,
con NIE/NIF nº : _____ y con domicilio en: _____
_____, nº _____, municipio de : _____
y teléfono: _____.

EXPONE /SOLICITA:

Subvención de carácter excepcional de concesión directa de ayudas con destino a personas en **SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL** por importe de _____ € y a efectos de _____
_____.

SOLICITO se otorgue lo anteriormente expuesto, previo los trámites que hayan lugar.

Villa de Santa Brígida a _____ de _____ de 2.00__.

Firma del/la peticionario/a,

SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (LAS PALMAS).

ANEXO II

CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS MISMAS:

A). PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS.

A.1) ALIMENTACIÓN E HIGIENE:

La cuantía máxima a conceder no puede superar el importe total del IPREM mensual.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Número de concesiones en el periodo de 12 meses: en dos ocasiones.

A.2) VESTIMENTA

La cuantía máxima a conceder no puede superar el importe total del IPREM mensual .
Número de concesiones en el periodo de 12 meses: en una ocasión.

A.3) AYUDAS PARA LACTANTES (0-3 años) :

La cuantía máxima a conceder no puede superar el importe total del IPREM mensual .
Número de concesiones en el periodo de 12 meses: en dos ocasiones.

A.4) GASTOS DE FARMACIA (MEDICAMENTOS):

1. Serán subvencionados los gastos de medicación. Así mismo , por razones de índole económica, social o humanitaria podrán sufragarse medicamentos y/o productos de parafarmacia estén o no financiados por parte del Servicio Canario de Salud, (empapadores, pañales, cremas, etc...). En cualquier caso los medicamentos y/o productos de parafarmacia deben estar Prescritos por el Servicio Canario de Salud o mutua asimilada.

Número de concesiones en el periodo de 12 meses: en una ocasión.
La cuantía máxima anual a subvencionar será hasta el importe total del IPREM mensual .

B).- PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER LAS NECESIDADES COMPLEMENTARIAS:

B.1) EN MATERIA DE VIVIENDA:

- Alquiler y Comunidad: cuando concurren circunstancias que hagan previsible el desahucio. El/la solicitante de la prestación debe ser el arrendatario.

Desahucios.

- Suministro de electricidad y agua corriente.
- Obras de mantenimiento: cuando se detecten situaciones de malas condiciones de habitabilidad y adaptabilidad. El solicitante debe ser el titular de la propiedad.

El importe máximo a conceder en su conjunto por este concepto no superará el 250% del IPREM mensual .

Número de concesiones en el periodo de 12 meses: en sólo una ocasión.

B.1.1) EQUIPAMIENTO PARA EL HOGAR:

- Electrodomésticos: Límite anual en su conjunto será de 150% del importe mensual del IPREM (Podrán solicitarse con periodicidad bianual).
- Nevera: Importe máximo será 108,33 % del importe total del IPREM mensual.
- Lavadora: Importe máximo será el 95,83% del importe total del IPREM mensual.
- Cocina: Importe máximo el 80% del importe total del IPREM mensual.
- Termo: Importe máximo el 66,66% del importe total del IPREM mensual.
- Otros electrodomésticos (de necesidad) : Importe máximo el 125% importe total del IPREM mensual.
- Mobiliario básico (mesas, sillas, sillones, roperos, camas, colchones u otro mobiliario debidamente justificado)

Límite anual en su conjunto será el 200% del importe total del IPREM mensual.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B.2. EN MATERIA DE TRANSPORTE:

- Bonos de guagua: Importe máximo el 75% del importe total del IPREM mensual .

El objetivo de esta ayuda es la de garantizar el acceso a los ciudadanos a los servicios básicos y el cumplimiento de los objetivos del plan de integración individualizado.

Número de concesiones en el periodo de 12 meses: en una ocasión.

B.3. EN MATERIA DE EDUCACIÓN*:

- Material fungible:
En Educación Infantil: la ayuda está dirigida a costear el material escolar.
En Educación Primaria: y en Educación Secundaria Obligatoria : la ayuda está dirigida a sufragar los gastos de material escolar y libros de texto.
Bachillerato y Universidad: la ayuda está dirigida a costear los libros de texto
- Ayudas de comedor escolar.
- Ayudas para actividades extraescolares_(siempre y cuando estén relacionadas con el programa de integración individual o familiar del/a solicitante).

El importe de cada una de las ayudas no puede superar la cuantía anual del 83,33% del importe total del IPREM mensual.

Número de concesiones en el periodo de 12 meses: en una ocasión.

B.4. PRÓTESIS Y ÓRTESIS*:

- Gafas: Solamente la ayuda será otorgada en los supuestos que haya sido prescrita por los médico del Servicio Canario de Salud.
Con cristales graduados: el importe no puede superar el 83,33% del importe total del IPREM mensual.
Monturas: el importe no puede superar el 60% del importe total del IPREM mensual.

En su conjunto la prestación no puede superar el 143,33% del importe total del IPREM mensual
Esta prestación será otorgada cada trienio.

- Prótesis:
Ortopédicas: La cuantía máxima a conceder no puede superar de 250 % del importe total del IPREM mensual.
Dentales y Tratamientos dentales: La cuantía máxima a conceder será del 200 % del importe total del IPREM mensual.
Auditivas: Solamente la ayuda será otorgada en los supuestos que haya sido prescrita por los especialistas del Servicio Canario de Salud y, en ningún caso, aquellas que provienen de consultas privadas .

La cuantía máxima a conceder será del el 200 % del importe total del IPREM mensual.

Estas prestaciones, exceptuando situaciones consideradas excepcionales por el técnico de Acción Social, serán otorgadas cada trienio.

B.5. AYUDAS TÉCNICAS*:

La cuantía máxima a conceder será del el 200 % del importe total del IPREM mensual.

Estas prestaciones, exceptuando situaciones consideradas excepcionales por el técnico de Servicios Sociales, serán otorgadas cada trienio.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B.6. ALOJAMIENTO ALTERNATIVO:

Alojamiento en pensiones y residencias cuando concurren circunstancias que hagan previsible una situación de emergencia, precariedad y marginalidad.

La cuantía máxima a conceder será el 250% del importe total del IPREM mensual.
Número de concesiones en el periodo de 12 meses: en sólo una ocasión.

C) PRESTACIONES ORIENTADAS A ATENDER NECESIDADES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN:

• Aquellos conceptos que no están incluidos en los apartados anteriores y que sean útiles para el cumplimiento de los objetivos de los programas de intervención del Departamento.

La cuantía máxima a conceder será el 250% del importe total del IPREM mensual.
Número de concesiones en el periodo de 12 meses: en sólo una ocasión.

• Cualquier gasto no incluido en los apartados anteriores pero que atendiendo a la urgencia, o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados y valorados por la Trabajadora Social, permitan su otorgamiento.

Las Ayudas de Emergencia Social podrán solicitarse por un máximo de tres conceptos, en cuyo caso, el importe de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del IPREM.

ANEXOIII

D/D^a _____, mayor de edad, con DNI n^o _____, y domicilio en C/ _____ n^o _____ del término municipal de la Villa de Santa Brígida,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- **QUE NO TENGO NINGUNA DEUDA CON LA HACIENDA ESTATAL.**
- **QUE LOS ÚNICOS INGRESOS ECONÓMICOS QUE DISPONGO SON LOS APORTADOS A LA PRESENTE SOLICITUD.**
- **QUE NO DISPONGO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DISTINTOS A LA VIVIENDA HABITUAL CUYAS CARACTERÍSTICAS, VALORACIÓN O POSIBILIDADES DE EXPLOTACIÓN GENEREN O PUEDAN GENERAR INGRESOS.**
- **QUE NINGÚN MIEMBRO DE MI UNIDAD FAMILIAR HA PERCIBIDO NINGUNA PRESTACIÓN ECONÓMICA CON CARÁCTER NOMINATIVO Y DE EMERGENCIA SOCIAL, EN LOS SEIS MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A ESTA SOLICITUD.**
- **QUE NO HE SIDO BENEFICIARIO/A DE NINGUNA AYUDA DE LA MISMA NATURALEZA, ALCANCE Y FINALIDAD.**

En la Villa de Santa Brígida a _____ de _____ de 20 _____.

Fdo. _____



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ANEXO IV

CATÁLOGO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONA SOLICITANTES DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

DERECHOS

Las personas solicitantes de las Ayudas de carácter nominativo o emergencia social tendrán derecho a:

1. Que se les facilite el modelo oficial de la solicitud de la prestación en el Departamento de Servicios Sociales de esta corporación.
2. Ser informadas del estado de su solicitud y de las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud. Así como, a ser informadas de sus derechos y obligaciones.
3. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados (L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales).
4. A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

OBLIGACIONES

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones establecidas en el Artículo.
2. Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
3. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma. Para lo que tendrá un periodo de ejecución de meses dese el ingreso en su cuenta bancaria del importe de la ayuda concedida.
4. Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida. Para lo que tendrá un periodo de meses tras la finalización del periodo de ejecución de la ayuda concedida.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
6. Conservar copia de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
8. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

10. En el caso concreto de las Ayudas destinadas a cubrir **Gastos de alimentación e higiene** (personal y del hogar), no se consideraran como subvencionables los productos relacionados a continuación:

- Bebidas Alcohólicas.
- Refrescos
- Tabaco
- Aperitivos
- Golosinas
- Cosméticos
- Perfumes
- Productos para animales
- Productos ahumados y/o curados.
- Mariscos/cefalópodos frescos o congelados.
- Carne de Caza.

Fdo. El/la Solicitante

Fdo. La Trabajadora Social

ANEXO V
BAREMO REGULADOR DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Perfil del solicitante (maximo 10 puntos)	Puntos	Total
Tipología familiar (familia extensa, monoparental, con cargas familiares, víctimas de violencia de género, otras: (citar)	10	
Persona con más de 12 meses en situación de desempleo.	8	
Persona desempleada mayor de 45 años.	6	
Jóvenes con dificultades de inserción.	4	

Situación familiar (maximo 20 puntos)	Puntos	Total
Por cada hijo igual o mayor de 3 años,	3	6
Por cada hijo menor de 3 años	5	
Por cada hijo con discapacidad en centro ocupacional u otro centro escolar o existencia de mayores dependientes en la unidad de convivencia	5	
Por cada hijo discapacitado u otro familiar enfermo crónico permanentemente en el domicilio	10	

Situación socioeconómica (máximo 50 puntos)	Puntos	Total	
Ingresos Unidad Familiar	Renta per cápita inferior al 50% del IPREM 266,255	40	
	Renta per cápita superior al 50% del IPREM e igual al IPREM.	20	
	Renta per cápita entre el 100% y el 150% del IPREM	10	
	Renta per cápita >150% del IPREM	5	



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

Situación de la Vivienda	Con hipoteca o en régimen de alquiler, personas sin techo.- DACION EN PAGO	10	
	Persona en centros de acogida o residencia pública	7	
	Usufructo, cedida, acogida o compartida	3	
	Vivienda social	1	
	Propia sin préstamo hipotecario	0	
	Precarias condiciones de habitabilidad	5	

Situación de Riesgo y Exclusión Social (hasta 10 puntos)	Puntos	Total
Conductas desadaptadas en los menores, progenitores u otros integrantes de la unidad de convivencia (ESPECIFICAR)	10	
Toxicomanías y alcoholismo de algún integrante de la unidad de convivencia,	10	
Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores (ESPECIFICAR)	10	

Valoración Técnica: Proceso de intervención individual o familiar (hasta 10 puntos)	Puntos	Total
El solicitante y/o la unidad familiar siguen adecuadamente el programa de intervención individual y/o familiar.	10	
El/la solicitante no debe seguir el programa de integración	5	
El/la solicitante y/o la unidad familiar no siguen el programa de intervención social individual/familiar	- 10	
La solicitud formulada por el/la solicitante se no corresponde con la necesidad real detectada	-5	
Otras: (ESPECIFICAR)	5	

ANEXO VI

D./DÑA: _____,

con NIE/NIF nº : _____ y con domicilio en: _____

_____, nº _____, municipio de : _____

y teléfono: _____.

EXPONE /SOLICITA:

Justificación de subvención de carácter excepcional de concesión directa de ayudas con destino a personas en **SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL** por importe de _____ €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SOLICITO se otorgue lo anteriormente expuesto, previo los trámites que hayan lugar.

Villa de Santa Brígida a _____ de _____ de 2.01__.

Firma del/la peticionario/a,

SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (LAS PALMAS). ”

Visto el Informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 14 de octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“D^a RAQUEL TROYA RODRÍGUEZ, TRABAJADORA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA Y COLEGIADA Nº 1049 DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LAS PALMAS,

Vista la Ordenanza Específica De La Concesión de Subvenciones Nominativas Con Destino a Personas en Situación de Emergencia Social (A.E.S.) de La Villa de Santa Brígida, aprobada por acuerdo del Pleno Municipal , celebrado en sesión ordinaria el 25 de febrero de 2010, y Publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº 56 de 30 de abril de 2010, mediante la cual se establecen las condiciones para la concesión de dichas Subvenciones, que otorgará el Iltre. Ayto de la Villa de Santa Brígida, bien a instancia de parte o de oficio, cuando concurren circunstancias así lo aconsejen, la técnico que suscribe la presente informa que:

Visto que dichas subvenciones son prestaciones económicas no periódicas destinadas afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como el pago de las rentas de alquiler y la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del/a beneficiario/a, provocados por situaciones excepcionales, y que se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas, que han de ser satisfechas en el menor tiempo posible.

Dicha Ordenanza se fundamenta en la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, que establece en su Artículo 1 que “el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos”.

El Artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (Artículo 13.h).

Así mismo se aplicará La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus Artículos 9.2 “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley ”22.2“. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”; así como los Artículos 28, 30 y siguientes de la citada Ley.

De igual forma la precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”; “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante” y “eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”,

Es por lo que en atención a lo anteriormente expuesto, se considera conveniente aprobación, por el Pleno Municipal de nuevo texto de la Ordenanza Específica De La Concesión de Subvenciones Nominativas Con Destino a Personas en Situación de Emergencia Social (A.E.S.) de La Villa de Santa Brígida, derogando la aprobada por acuerdo del Pleno Municipal , celebrado en sesión ordinaria el 25 de febrero de 2010, y Publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº 56 de 30 de abril de 2010.

Y para que así conste, es por lo que se remite la presente, con el sello de la Entidad, en la Villa de Santa Brígida a 14 de octubre de 2016.”

Visto el Informe de fiscalización emitido por la Intervención, de fecha 19 de octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía de Canarias determina, en su artículo 30.13, la competencia exclusiva de al Comunidad Autónoma en materia de asistencia social y servicios sociales, en cuanto desarrollen sus actividades en territorio canario. La LBRL, en su art. 25 dispone que es competencia municipal la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y por ultimo , la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias considera en su art. 11, los Servicios Sociales como competencia municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO: La LGS persigue entre otros objetivos, fomentar la promoción e inclusión social, profesional y laboral de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social, pudiendo acudir a el procedimiento de concesión directa de aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

No obstante, ello no es obstáculo, para que en aplicación de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación se apruebe un marco que regule el otorgamiento de ayudas de emergencia social, a falta de contar con un plan estratégico de subvenciones. Es mas, ello permite el control de la discrecionalidad de la Administrativa.

TERCERO: Examinado el documento se acredita que su contenido es acorde con lo establecido en la normativa. Concretamente contiene todos los extremos mínimos exigidos para el otorgamiento de subvenciones, como son la definición del objeto, beneficiarios, plazos y justificación.

CUARTO: Consta informe técnico positivo.

QUINTO: Visto el Informe favorable de la Secretaria General.

SEXTO: El pleno es el órgano competente para su aprobación, procediendo un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En conclusión se informa de CONFORMIDAD la propuesta contenida en el expediente. Es cuanto se tiene el honor de informar.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor del grupo municipal Ando Sataute y Mixto y tres abstenciones del los g.m. PP y CxS.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

NOVENO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA ECONÓMICA VIGÉSIMOCTAVA DEL ACTUAL ACUERDO FUNCIONARIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Personal, de fecha 18 de octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL

Visto que mediante Resolución de Alcaldía nº 644/11, de 30 de septiembre de 2011, se acordó la suspensión de las cláusulas económicas de Acuerdo Funcionarial del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 59, de 4 de mayo de 2007.

Visto que en la Mesa General de Negociación de Funcionarios del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida celebrada el día 19 de mayo de 2016, se negoció por unanimidad de los miembros asistentes, la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

compensación de las horas extras realizada fuera de la jornada normal de trabajo, mediante compensación a elección del trabajador en horas libres o renumeradas según lo siguiente:

RETRIBUCIÓN.-

- 1º Por hora diurna no festiva trabajada: 1,5 horas.
- 2º Por hora diurna festiva trabajada: 2,5 horas
- 3º Por hora nocturna trabajada: 2,0 horas
- 4º Por hora nocturna festiva trabajada: 2,8 horas.

COMPENSACION.-

- 1º Por hora diurna: 2 horas libres.
- 2º Por hora festiva o nocturna: 3,5 horas libres.

Visto el Informe emitido por el departamento de Recursos Humanos, de fecha 13 de julio de 2016.

Visto el Informe emitido por la Secretaria General de fecha 26 de julio de 2016.

Dada la imposibilidad de poder compensar este Ayuntamiento a los empleados públicos adscritos a determinados servicios municipales mediante días/horas libres las horas extraordinarias realizadas por necesidades del servicio, como pudiera ser concretamente, en el caso de la Policía Local, en determinados periodos al no poderse garantizar, con ello, la efectividad del servicio policial a diario con los efectivos disponibles.

Es por lo que en su virtud y previo informe de fiscalización a emitir al respecto por la Intervención Municipal, se propone al Pleno Municipal, previo el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar la cláusula económica vigésimoctava del actual Acuerdo Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, a la vista de lo negociado en la Mesa de Negociación de los Funcionarios de este Ayuntamiento celebrada con fecha 19 de mayo de 2016, como sigue:

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Las gratificaciones habrán de responder a servicios extraordinarios realizadas fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, siendo preceptivo para su realización informe del Jefe de Servicio correspondiente. Respecto a los límites en cuanto a su cuantía global se sujetará a la legislación vigente.

A efectos del abono de las horas trabajadas fuera de la jornada establecida, se consideran horas nocturnas las comprendidas desde las 22:00 y las 07:00 de la mañana y festivas las prestadas en los días expresamente declarados festivos en el calendario laboral anual, los sábados y los domingos.

La compensación de las horas extras realizada fuera de la jornada normal de trabajo, se realizarán mediante compensación en horas libres o renumeradas, a elección del trabajador, según lo siguiente:

RETRIBUCIÓN.-

- 1º Por hora diurna no festiva trabajada: 1,5 horas.
- 2º Por hora diurna festiva trabajada: 2,5 horas
- 3º Por hora nocturna trabajada: 2,0 horas
- 4º Por hora nocturna festiva trabajada: 2,8 horas.

COMPENSACION.-

- 1º Por hora diurna: 2 horas libres.
- 2º Por hora festiva o nocturna: 3,5 horas libres.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo a la Dirección General de Trabajo para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a las Organizaciones Sindicales presentes en este Ayuntamiento, y a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería y Personal, para su conocimiento y a los efectos correspondientes.”

Visto el Informe de Recursos Humanos, de fecha 13 de julio de 2016 y del siguiente tenor:

“INFORME DE RECURSOS HUMANOS

Visto el informe emitido por el Jefe de la Policía Local con respecto al número de horas extraordinarias realizadas hasta el día 31.05.16 por la plantilla de la Policía Local y que no han sido compensadas hasta el día de la fecha, así como las que se prevé que se realizarán entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del presente año.

Visto la Resolución de Alcaldía nº 644/11, de fecha 30 de septiembre de 2011 por la que se acuerda la suspensión de las cláusulas económicas del Acuerdo Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, publicado en el BOP de Las Palmas el 4 de Mayo de 2007.

Visto la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 con respecto al procedimiento de origen 44/2012 en materia de personal, contra las Resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Brígida números 772/11 y 800/11 por las que se desestiman los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Sergio Santana Santana, delegado sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Canarias, contra la resolución de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2011 con nº 644/11 por la que se acordaba la suspensión de las cláusulas económicas del acuerdo funcionario.

Dada cuenta de la situación existente en la Policía Local referente a la cantidad de horas extraordinarias realizadas por los miembros de la Plantilla de la Policía Local que se encuentran por un lado pendientes de compensar en días libres antes del 31 de mayo de 2016, y las que se prevé que se realizarán según el informe de la Policía Local entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del presente año, todo ello generado por las bajas existentes por Incapacidad Transitoria en dicha Plantilla, , así como por las plazas vacantes tras el reconocimiento por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de dos Incapacidades Permanentes en Grado de Total y de las tres Jubilaciones declaradas por cumplimiento de la edad en los últimos años.

Por todo ello, y previa solicitud de la Junta de Personal de la Sección Sindical de FSC-CCOO de Canarias del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, por Registro de Entrada en este Ayuntamiento el 14 de enero de 2016, solicitando Mesa General de Negociación con la finalidad de acordar nuevas condiciones compensatorias por los servicios realizados fuera de la jornada normal de trabajo de los funcionarios de esta Administración, ya sean por prolongaciones en la jornada por circunstancias ineludibles o incrementos puntuales en la jornada normal por necesidades programadas o sobrevenidas.

Visto el Acta de la mesa General de Negociación (MGN) de Funcionarios, celebrada el 19 de mayo de 2016, por la que se acordó, que previo los informes pertinentes, así como su aprobación por el órgano competente, la compensación de las horas extras realizada fuera de la jornada normal de trabajo después del 1 de junio de 2016, será compensada a elección del funcionario/a en horas libres o remuneradas de la siguiente forma:

RETRIBUCIÓN.-

- 1º Por hora diurna no festiva trabajada: 1,5 horas.
- 2ª Por hora diurna festiva trabajada: 2,5 horas.
- 3ª Por hora nocturna trabajada: 2,0 horas.
- 4! Por hora nocturna festiva trabajada: 2,8 horas.

COMPENSACIÓN.-

- 1º Por hora diurna: 2 horas libres.
- 2ª Por hora festiva o nocturna: 3,5 horas libres.

Es cuanto tengo que informar, a los efectos de que se emita informe por la Intervención y Secretaría General de éste Ayuntamiento, para la posterior aprobación por el órgano competente. ”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 26 de julio de 2016 y del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARIA

Vista la providencia dictada por la Alcaldía y recibida en esta Secretaría de mi cargo con efectos del día 18.07.2016(fecha incorporación vacaciones), en solicitud de informe sobre el acuerdo adoptado por la mesa de negociación con fecha 19.05.2016 y referente a la compensación de horas extras realizadas fuera de la jornada de trabajo; a tenor de la regulación establecida en el RD 1174/87, regulador del régimen jurídico de los habilitados de carácter estatal se informa en base a los siguientes Antecedentes y Considerandos Jurídicos,

ANTECEDENTES

I En virtud de ST dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de fecha 26.05.2015 se desestimó el recurso interpuesto por el sindicato CCOO contra la Resolución de Alcaldía 664/11, en cuya virtud se suspendió la vigencia de las cláusulas económicas del acuerdo funcional publicado en el Bop de fecha 4.05.2007 y se declaró ajustada a derecho dicha resolución.

II En virtud de Resolución nº 43/16 dictada por la Alcaldía se efectuó la desestimación de las solicitudes presentadas por la policía local de abono de de las horas extraordinarias realizadas en días de libranza. Se dictó Resolución nº 139/2016 de la alcaldía, en cuya virtud se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, y contra la desestimación se ha interpuesto recurso contencioso por el representante sindical Don Jorge González Sosa que se tramita en el Juzgado de lo Contencioso nº 1 y se halla pendiente de resolución judicial.

III En el expediente remitido ad hoc obra informe del departamento de recursos humanos así como copia del acta de negociación de fecha 19.05.2016 conceptuando los servicios extraordinarios de la policía como horas extras y la valoración económica estimada de las mismas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero.- Legislación aplicable:

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.3 y 24 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 195 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.
- Los artículos 21.1.g) y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública, atendiendo, entre otros, al siguiente factor:

Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Se trata de la retribución de servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal o habitual de trabajo que tenga que realizar el funcionario.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional, y en ningún caso pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Tercero.- El artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Estos límites están contenidos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto citado, los créditos destinados a complementos de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

De la cantidad que resulte se destinará hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

Por tanto, para su concesión es necesario que exista consignación presupuestaria, destinada a tal finalidad, dentro de los límites cuantitativos arriba señalados.

Si bien corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto de la Corporación la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en cambio, corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que establezca el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto.- La negociación de una parte del clausulado del pacto suspendido implica que la administración deba resolver sobre la revocación o no de la suspensión adoptada en relación con el acuerdo o pacto funcional, dado que parece han desaparecido las circunstancias que motivaron dicha suspensión. Asimismo debe la Administración actuar con unidad de criterio por tener personalidad jurídica única y ello en razón a que el acuerdo de negociación establece que la opción de abono de las horas extras realizadas o de disfrutar de compensación por las horas extras realizadas se deja a criterio del funcionario. Sin embargo en la resolución dictada y recurrida se negaba tal posibilidad. Por lo que debe incorporarse informe del jefe subcomisario de la policía que acredite si cumple desde el punto de vista de garantizar el servicio el dejarlo a la opción del funcionario o no o resulta de mayor interés para la administración el abono de los mismos.

Quinto.- Los servicios que comprenden las gratificaciones son de carácter extraordinario, se entiende que se da cumplimiento en el servicio a la jornada ordinaria en términos de cómputo anual. La situación puede ser la valoración de la hora que responda a servicios realmente extraordinarios porque si se tratara de servicios que han de ser prestados necesariamente ello conllevaría la negociación de una jornada especial (40 hora) con valoración de complemento específico a través de la relación de puestos de trabajo. Por lo que resulta preceptivo el informe del servicio que acredite tales extremos. Cabe establecer como conclusión que es preciso informe del servicio que acredite si puede dejarse a la opción del policía funcionario el optar por el abono o compensación en términos de garantizar los cuadrantes de servicio y además porque ello determinaría el allanamiento al recurso interpuesto, así como la acreditación si se trata de servicios realmente extraordinarios o ya están previstos.

Es todo cuanto tengo a bien informar”

Y visto el Informe de fiscalización emitido por la Intervención, de fecha 19 de octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

PRIMERO: Los servicios extraordinarios son aquellos que se prestan fuera de la jornada normal de trabajo y que en ningún caso podrán ser fijos en su cuantía ni periódicos en su devengo.

Debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la jornada de trabajo de los funcionarios de la administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Actualmente el cómputo semanal son las 37,5 horas.

La legislación presupuestaria y el Tribunal Supremo han destacado su carácter excepcional, estableciendo los siguientes puntos:

- Sólo podrá ser reconocido el complemento de gratificaciones por servicios extraordinarios cuando no sea posible remunerar los servicios mediante las restantes retribuciones complementarias.
- Dada su naturaleza, no se puede invocar el derecho a percibirlo durante el periodo de vacaciones.
- Sólo se pueden percibir dichas gratificaciones por servicios prestados fuera de la jornada normal.
- Las horas realizadas fuera de la jornada se podrán compensar retributivamente o mediante horas libres.

SEGUNDO: La legislación no regula la cuantía de los servicios extraordinarios, correspondiendo a la Administración su determinación en atención a la capacidad de organización, cuyo único límite total anual se sitúa en el 10% de la masa retributiva.

En ese sentido el art.103bis.1 de la LBRL establece que las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. En la actualidad no consta la aprobación de tal extremo.

TERCERO: En relación a que sea el trabajador quien opte por la retribución económica o la compensación en horas, añadir que dicha opción se encuentra limitada, por un lado, por garantizar los servicios, para lo cual debiera requerirse informe del superior jerárquico, previo a la autorización por el órgano competente.

Y por otro, por la existencia de crédito. Conviene recordar que el TRLRHL, en el art 172 determina la NULIDAD DE PLENO DERECHO de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado. Y De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarnos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTO: Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites señalados, previa negociación en la Mesa General de Negociación. Se acredita este último extremo en el expediente.

La asignación individual corresponde al Alcalde-Presidente con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno. Examinado la contabilidad a mi cargo, no existe crédito presupuestario adecuado para el reconocimiento de gratificaciones, debiéndose proceder a la correspondiente modificación presupuestaria antes de aprobar por el órgano competente la autorización de servicios extraordinarios por el personal.

QUINTO: En relación con la situación económico financiera de la Corporación **informar** que es netamente positiva, como lo corrobora, que el Ayuntamiento cuente con capacidad de financiación en términos del SEC en la cantidad de 1.541.471,70 €.

Es más, el Resultado Presupuestario del ejercicio 2015 es de carácter positivo en 4.309.928,04 €, al igual que, el ahorro neto en 3.62.272,57 € y representa el 25,24% de los ingresos corrientes y el Remanente de Tesorería, magnitud que constituye el superávit de financiación acumulada asciende a la cantidad de 8.425.541,15 €. El nivel de endeudamiento, atendiendo al capital vivo en a 31 de diciembre de 2015 asciende a la cantidad de 1.455.005,48 euros, lo que equivale al 9,96% de los recursos corrientes consolidados liquidados, cantidad inferior en 65 puntos porcentuales al límite del 75% establecido en la Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, por la que se modifica para el ejercicio 2014, el límite porcentual establecido en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante tanto para este ejercicio como para el 2017 la Corporación se encuentra sujeta al cumplimiento de un PLAN ECONOMICO FINANCIERO por haber incrementado el gasto por encima del 1,30% (tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española), aprobado el 29/09/2016, que si bien, no establece medidas limitativas, cualquier desviación del plan que suponga el incumplimiento de la LOEPS, en cualquiera de sus magnitudes, deberá ser automáticamente corregido por el Pleno del Ayuntamiento, mediante la adopción urgente de medidas (reducción y/o reasignación de gastos; y/o cambios permanentes de recaudación).

A la vista de lo expuesto se presta CONFORMIDAD a la propuesta, si bien se reitera las observaciones realizadas referidas al posterior reconocimiento de las gratificaciones.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros.”

Comentado brevemente el punto por los señores portavoces de los distintos grupos municipales.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA. ORGANIZACIÓN DEL ENCUENTRO GRAN CANARIA ACCESIBLE-SANTA BRÍGIDA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de octubre de 2016, con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala de Participación Ciudadana, de fecha 17 de octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Visto que el trabajo en pro de la accesibilidad universal contribuirá a conseguir un municipio mucho más rico ya que facilita la plena inclusión y participación de todas las personas, tanto de las que vivimos aquí como de las que nos visitan, es importante que se cree una cultura, en positivo, de la accesibilidad universal.

Visto que la accesibilidad significa seguridad, confort e inclusión y nos beneficia a todas las personas, no solo al colectivo de personas con diversidad funcional, también a todas aquellas que de forma temporal puedan tener limitadas sus capacidades, las madres y padres con carritos de bebés, las personas mayores, los y las trabajadores, etc.

Visto que el diseño universal, «Diseño para todos y todas», en esencia consiste en hacer los entornos, productos y servicios accesibles y comprensibles así como utilizables por todas las personas de la forma más independiente y natural posible. Se trata de diseñar bien desde el principio y no adaptar las cosas después, contando durante todo el proceso con el asesoramiento de las asociaciones de personas con discapacidad, ya que son las expertas en la materia.

Visto el Informe favorable emitido por el Técnico adscrito al Departamento de fecha 17 de octubre de 2016.

Visto que es responsabilidad de la sociedad en su conjunto y muy especialmente de las instituciones públicas garantizar la participación de toda la ciudadanía en igualdad de condiciones, esta Concejalía considera de interés para la consecución de dicho objetivo, la adhesión de este Ayuntamiento al denominado: **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA. ORGANIZACIÓN DEL ENCUENTRO DE GRAN CANARIA ACCESIBLE – SANTA BRÍGIDA “RUTA POR LA ACCESIBILIDAD DE GRAN CANARIA”**, cuyo tenor literal sería el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA, PARA LA ORGANIZACIÓN DEL ENCUENTRO DE GRAN CANARIA ACCESIBLE – “RUTA POR LA ACCESIBILIDAD DE GRAN CANARIA” EN EL MUNICIPIO DE SANTA BRÍGIDA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Octubre 2016

De una parte, **Elena Mañez Rodríguez**, en calidad de **Presidenta del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Gran Canaria**, con C.I.F. número **43779311F** y domicilio en la calle C/ Bravo Murillo, 2 – 2º, CP 35003, de Las Palmas de Gran Canaria.

De otra, **D. José A. Armengol Martín**, en calidad de **Alcalde – Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Santa Brígida**, con C.I.F número P3502200C y domicilio en la c/ Nueva, nº 13 CP 35300 de Santa Brígida, actuando en nombre y representación de este organismo, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

EXPONEN

I. Que el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria tiene previsto organizar el “Encuentro Gran Canaria Accesible- Ruta por la Accesibilidad, 2ª Parada”, el jueves 20 y viernes 21 de octubre del presente año, evento al que se le ha dado carácter itinerante entre los municipios de la isla de Gran Canaria, y cuyo fin principal es la concienciación en inclusión y accesibilidad, con la participación de escolares de Primaria, personas mayores, personas con diversidad funcional, y vecinos del municipio en general.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

II. Que el Ayuntamiento de Santa Brígida, ejercerá de coorganizador junto al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria para la celebración en el municipio de dicho encuentro.

III. Que las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Convenio de Colaboración al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, fijando para ello las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del Convenio.-

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración a prestar por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida, para la realización del **“Encuentro Gran Canaria Accesible- Ruta por la Accesibilidad, 2ª Parada” que se celebrará el jueves 20 y viernes 21 de octubre del presente año.**

SEGUNDA: De la descripción de los trabajos.-

Los trabajos a realizar en virtud del presente convenio se ajustarán al siguiente cuadro de actuaciones:

	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	ENTIDAD QUE LO ASUME
1	Elaboración del proyecto del evento	IAS – GC Accesible Ayuntamiento Sta. Brígida
2	Planificación de asistentes (escolares y población en general).	IAS – GC Accesible Ayuntamiento Sta. Brígida
3	Contratación Megafonía	IAS – GC Accesible
4	Contratación de los servicios de transporte	IAS – GC Accesible
5	Contratación de servicios de animación	IAS – GC Accesible
6	Diseño y elaboración del cartel y folletos de comunicación del evento.	IAS – GC Accesible
7	Elaboración del vídeo promocional	IAS – GC Accesible
8	Interpretación en Lengua de Signos Española de la promoción y de los actos del evento.	IAS – GC Accesible
9	Publicidad, comunicación, reportaje fotográfico y difusión del evento	IAS – GC Accesible
10	Cesión de medios materiales (sillas, mesas, carpas, etc...)	Ayuntamiento Sta. Brígida
11	Elaboración del Plan de Autoprotección del evento	Ayuntamiento Sta. Brígida
12	Cesión de personal municipal para el montaje y desmontaje de la infraestructura necesaria	Ayuntamiento Sta. Brígida
13	Cesión de personal municipal para el apoyo a la organización del evento	Ayuntamiento Sta. Brígida
14	Cesión de personal perteneciente a los cuerpos de seguridad (Policía Local y Protección Civil)	Ayuntamiento Sta. Brígida
15	Presencia de servicios sanitarios	Ayuntamiento Sta. Brígida
16	Cesión de carpas	Ayuntamiento Sta. Brígida
17	Cesión de escenario	Ayuntamiento Sta. Brígida
18	Invitación colegios, centros del municipio, técnicos de la corporación y vecinos.	Ayuntamiento Sta. Brígida
19	Invitación autoridades.	IAS – GC Accesible Ayuntamiento Sta. Brígida
20	Conferencia y actividad práctica de Enhamed Enhamed	IAS – GC Accesible
21	Caché de las actuaciones musicales y espectáculos	IAS.-Gran Canaria Accesible
22	Publicidad, comunicación, reportaje fotográfico y difusión del evento.	IAS – GC Accesible Ayuntamiento Sta. Brígida
23	Limpieza	Ayuntamiento Sta. Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERA: Del equipo de trabajo y el seguimiento de los mismos.-

Por ambas partes se constituirá una mesa de trabajo, la cual estará integrada por personal designado tanto por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, del Proyecto Gran Canaria Accesible, como por el Ayuntamiento de Santa Brígida.

Para una mayor operatividad, ambos organismos designarán de igual modo un Responsable de Grupo, a efectos de ejercer de enlace entre ambos organismos, así como para coordinar, distribuir y fiscalizar las tareas que cada organismo asuma.

CUARTA: De la duración del convenio.-

El presente convenio estará en vigor desde la firma del mismo hasta el día de celebración del evento, previsto para el mes de octubre de 2016, los días **jueves día 20, en horario de mañana y tarde, viernes día 21, en horario de mañana y tarde**, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo de las partes si las circunstancias así lo demandasen y estuvieran suficientemente justificadas.

QUINTA: Del presupuesto.-

Los gastos que se ocasionen por la celebración del evento, salvo los que le corresponden al Ayuntamiento de Santa Brígida y que se detallan en el siguiente párrafo, serán asumidos por el Instituto As, y ello de conformidad a la memoria de actividades y a los presupuestos presentados y que se adjuntan a este convenio. Existiendo para estos gastos consignación presupuestaria en la aplicación número -----.

El Ayuntamiento de Santa Brígida, asume en este apartado, los gastos derivados por la cesión de las instalaciones, así como los gastos derivados por la cesión del personal municipal que intervendrá en el evento, y demás trabajos detallados en las estipulaciones de este convenio, como actuaciones a realizar por el Ayuntamiento de Santa Brígida.

SEXTA: De la responsabilidad del Ayuntamiento de Santa Brígida.-

El Ayuntamiento de Santa Brígida, en su condición de coorganizador, aportará su póliza de responsabilidad civil, de cara a dar cobertura a posibles accidentes que acontecieran en las infraestructuras municipales que se empleen durante el desarrollo del evento.

SÉPTIMA: De la responsabilidad del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria.-

Será competencia del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, en su condición de organizador, garantizar la cobertura de los posibles accidentes que acontecieran durante los traslados de los usuarios a la actividad, así como cualquier otro percance que no tuviese lugar en las infraestructuras cuyo titular sea el Ayuntamiento de Santa Brígida.

OCTAVA: De la modificación y rescisión del convenio.-

Los trabajos objeto del presente convenio podrán interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de los trabajos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

NOVENA: De la jurisdicción.-

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su consentimiento a cualquier clase de arbitraje.

DÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes.-

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Instituto de Atención
Social y Sociosanitaria
del Cabildo de Gran Canaria

Por el Iltre. Ayuntamiento de
Santa Brígida

Elena Máñez Rodríguez

D. José Armengol Martín

Esta Concejalía, en base a lo anteriormente expuesto y previo Informe de Fiscalización, formula la presente **PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:**

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA. ORGANIZACIÓN DEL ENCUENTRO DE GRAN CANARIA ACCESIBLE – SANTA BRÍGIDA.**

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma.

TERCERO.- Dar traslado de la adopción de este acuerdo al **INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.**”

Visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 19 de Octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARÍA

Remitido a esta Secretaría borrador de Convenio de colaboración entre este ayuntamiento y el instituto de atención social y sociosanitaria del cabildo de gran canaria para la organización del encuentro de Gran Canaria accesible que tendrá lugar los días 20-21 del presente mes, se informa conforme los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme determina el artículo 57 de la Ley de Conforme determina el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 67 del TRRL, la constitución con las Entidades Locales de entes de gestión de carácter público o privado se regirá por la legislación de régimen local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- De conformidad con los artículo 47 y ss de la 40/2015, de 1 de Octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común, los convenios deberán especificar:

- a) Sujetos que actúan y capacidad jurídica.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- a) La competencia en que se fundamenta la actuación de la Administración Pública.
- c) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- d) La necesidad de establecer una organización para su gestión.
- e) El plazo de vigencia, teniendo en cuenta que no pueden superar el plazo de cuatro años, salvo que normativamente se establezca uno superior.
- f) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes....

Tercero.- La competencia para la aprobación del convenio corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley canaria 14/90, de 26 de Julio, en cuya virtud las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Del clausulado del convenio se extrae que no se ha efectuado cuantificación pormenorizada de lo que esta administración se va a comprometer en términos económicos, por lo que no se emite informe favorable. Es todo cuanto tengo a bien informar.”

Y visto el Informe de fiscalización emitido por la Intervención, de fecha 19 de octubre de 2016 y del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: APROBACION DE LA ADHESION AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE INSTITUTO DE ATENCION SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL CABILDO DE G.C PARA LA ORGANIZACION DE UN ENCUENTO DE GRAN CANARIA ACCESIBLE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Se acredita el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- Naturaleza de convenio.
- Determinación del objeto
- Cumplimiento del límite temporal.
- Cumplimiento del límite cuantitativo.
- Acreditación de la personalización jurídica de la entidad
- Informe técnico.
- Informe jurídico.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES: Se emite REPARO motivado por :

PRIMERO: No se cuantifican las obligaciones a las que se compromete el Ayuntamiento de manera que no se puede certificar la existencia de crédito.

SEGUNDO: Las aportaciones financieras que se compromete no puede acreditarse que no sean superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, debido a la indeterminación de su cuantía.

TERCERO: Ante la indeterminación de las acciones y/o objetivos a lograr mediante el presente Convenio no se acredita que se mejore la eficacia de la gestión pública.

Quinto: Constan informes desfavorables de la Secretaria General.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Concejala Dña. Rosalía Rodríguez Alemán exponiendo que en este punto sucede lo ya visto en el punto anterior, en atención a la dificultad de cuantificar lo que cuestan los locales municipales o los suministros eléctricos en los días de celebración de eventos, al igual que el personal municipal que se pone a disposición que se le compensa con horas. Ustedes ya conocer los actos y si se sufragó algún servicio se hizo a costa del Excmo. Cabildo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS que felicita a la Concejalía por la organización del evento si bien señala que se ha emitido reparo por la Intervención municipal, así como informe desfavorable de Secretaría, por que quisiera votar a favor pero no podemos decir que si, concluye.

Interviene el Sr. Alcalde para exponer que todas las actividades las sufraga el Instituto, aportando el Ayuntamiento el personal municipal.

A continuación interviene D. Lucas Tejera Rivero diciendo que *“sólo faltaba que un evento que va por todos los municipios, no podamos traerlo a Santa Brígida”*.

Interviene el Sr. Melquiades Álvarez diciendo que es necesario activar la vida del municipio y hay que felicitarse porque se hizo un gran trabajo. Que es preciso cuantificar el gasto, dice y no comprende como se han aprobado hasta ahora este tipo de convenios, concluye.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por diez (10) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y siete (7) votos de abstenciones de los g.m. PP y CxS.

UNDÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

11.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de la Alcaldía.

11.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 248/16 hasta la nº 377/16.

El Pleno queda enterado.

11.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 249/16, 262/16, 279/16, 283/16, 290/16, 314/16, 315/16, 325/16, 330/16, 336/16, 350/16, 367/16,

El Pleno queda enterado.

11.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

11.2.1.- Sentencia nº 205/2016 (P. Juicio Rápido nº 2750/2016), de 25 de mayo de 2016, del Juzgado de Instrucción nº 2; por la que se condena a D.### como autor criminalmente responsable de un delito de conducción bajo influencias de bebidas alcohólicas o drogas, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; a la pena de 20 días de trabajos en beneficio de la comunidad e inhabilitación para la conducción durante 8 meses y 2 días. En concepto de la responsabilidad civil, el acusado responderá con responsabilidad civil solidaria, con la empresa MAPFRE por los daños ocasionados, en favor del Ayuntamiento de Santa Brígida.

El Pleno queda enterado.

11.2.2.- Testimonio de Auto PO nº 174/2011, de 1 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 6 de LPGC; por el que se declara terminado, y en consecuencia el archivo de las actuaciones, por carencia sobrevenida de objeto, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ### contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento, de incoar expediente de revisión de oficio de la autorización de las obras de ejecución, L.U. 26/03, así como contra los actos de ejecución derivados de la modificación de las NNSS.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

11.2.3.- Testimonio de Sentencia PO: 374/2014, de 14 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 6 de LPGC; por que se acuerda la estimación total del recurso interpuesto por la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO CANARIAS, y se anula la Resolución de la Alcaldía nº 407/14, de 7 de agosto de 2014, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la misma, por el que se designan a los miembros que conforman la composición de las Mesas Generales de Negociación, en representación de la Administración y los empleados públicos.

El Pleno queda enterado.

11.2.4.- AUTO Nº 246/2016 (P. Autorización entrada en domicilio nº 269/2016), de 21 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de LPGC; por el que se desestima la autorización interesada por el Ayuntamiento para la entrada en domicilio (sito en calle Ctra. Gral. de La Atalaya nº 116) a fin de ejecutar la medida cautelar de aislamiento de los canes identificados en la misma, el presentar síntomas de malos tratos y encontrarse en instalaciones indebidas, adoptada mediante acuerdo del Pleno, de fecha 30 de junio de 2016, del Exp. Sancionador nº 1/16 Ordenanza reguladora para la tenencia de animales y la utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y los espacios públicos.

El Pleno queda enterado.

11.2.5.- SENTENCIA Nº 239/2016 (PO: 96/2014), de 23 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de LPGC; por la que se desestima el recurso interpuesto por la entidad POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS S.A., imponiendo a la parte actora el pago de las costas procesales.

El Pleno queda enterado.

11.2.6.- SENTENCIA Nº 517/2016 (PO: 58/2016), de 18 de octubre de 2016, del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª; por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra la resolución del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de LPGC, con desestimación de la ampliación de la ejecución de la Sentencia de fecha 22 de julio de 2014 que se concedió a la UTE-Santa Brígida.

El Pleno queda enterado.

11.3.- Despachos y comunicados.

No hubo.

11.4.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

Con carácter previo al tratamiento de las mociones, por el Sr. Alcalde se acordó un receso de cinco minutos, para descanso de los miembros corporativos.

11.5.- Mociones de los Concejales:

11.5.1.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; sobre aplicación del principio de estabilidad presupuestaria en las corporaciones locales.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, sobre aplicación del principio de estabilidad presupuestaria en las corporaciones locales, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La introducción del principio de estabilidad presupuestaria en nuestro ordenamiento jurídico arranca en el año 2001 con la aprobación de dos leyes, la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad presupuestaria, y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la anterior.

Sin embargo, con la modificación del artículo 135 de la Constitución Española, atendiendo a las directrices de la Unión Europea, se le otorga a la estabilidad presupuestaria el máximo nivel normativo posible dentro de nuestro ordenamiento jurídico estableciendo un marco en el cual la estabilidad presupuestaria adquiere un valor estructural y condicionante de la capacidad de actuación financiera y presupuestaria de las Administraciones Públicas.

Poco más tarde, se aprueba la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la que, entre otras cosas, se estipulan los mecanismos de corrección para las administraciones públicas que se desvíen de los límites de previstos y en la que el principio de estabilidad presupuestaria cambia de significado una vez más. En el 2001 se entendía por “estabilidad” la situación de equilibrio o superávit nominal, lo que equivalía a un déficit cero. Tras la reforma de 2006 se añadió la expresión “a lo largo del ciclo” y ahora se define como “situación de equilibrio o superávit estructural” (artículo 3.1.), algo difícil de instrumentar en la práctica y en consecuencia de controlar.

Bruselas impone cada año un objetivo de déficit al conjunto del sector público español, pero luego es el gobierno estatal el que decide cómo se va a distribuir por administraciones públicas (Administración central, Seguridad Social, Comunidades Autónomas y Entidades Locales). Pues bien, el recorte impuesto por Bruselas fue de 1,6% sobre el PIB en 2015 (desde el 5,8% registrado en 2014 a un objetivo de 4,2%). El gobierno distribuyó este objetivo de recorte de la siguiente forma: la Administración Central debía recortar sólo 0,04%; las Comunidades 0,94%, y el resto (0,62%) debía conformarlo el superávit de las Corporaciones Locales y la reducción de déficit de la Seguridad Social.

A la vista está de que se trató de un reparto absolutamente injusto al concentrar el recorte en las administraciones distintas a la Central (precisamente las encargadas de gestionar los servicios sociales, la sanidad, la educación pública...).

En 2015, el déficit público se situó en el 5,16%, lo que supuso alcanzar los 56.061 millones de euros, según las Cuentas Trimestrales no Financieras de los Sectores Institucionales que ha publicado el Instituto Nacional de Estadística.

Por administraciones:

Déficit por administración	2014	2015	Objetivo 2015	Desvío
Administración Central	-3.67	-2.76	-2.9	0.22
CC.AA.	-1.75	-1.66	-0.7	-0.96
Corporaciones locales	0.57	0.44	0	0.44
Seguridad Social	-1.04	-1.26	-0.66	-0.66

Es decir solo cumplieron la Administración Central (que partía de una base de ajuste considerablemente inferior) y las Corporaciones Locales, que se excedieron en el cumplimiento al situarse en el 0,44% de superávit frente al 0% previsto. Dicho de otro modo, si las corporaciones locales hubiesen cumplido el objetivo fijado atendiendo a las características de los servicios prestados y al peso relativo del gasto público estatal, el déficit de las Administraciones Públicas habría sido muy superior. Sin lugar a dudas, la gestión de las Corporaciones Locales (que vienen declarando superávit varios ejercicios) ha tenido un efecto mitigador en el déficit global.

Las entidades locales carecen –a diferencia de las autonomías y del Estado– de potestad legislativa para poder crear nuevos impuestos y configurar (salvo algunos detalles) los existentes. Por si ello fuera poco,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

en el año 2002 el gobierno de Aznar (del que era ministro Cristóbal Montoro) redujo hasta su mínima expresión uno de los impuestos municipales más importantes por entonces (el Impuesto de Actividades Económicas), de forma que la capacidad recaudación fiscal de las entidades locales sufrió un duro golpe. Además, la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mencionada con anterioridad vincula el máximo gasto en el que pueden incurrir al gasto realizado el año anterior, por lo que no se puede adaptar el gasto no financiero a los ingresos reales, generando así superávit en el presupuesto. Todo ello supone un trato discriminatorio que no hace sino intensificar el proceso de subordinación y dependencia que los municipios llevan sufriendo desde su origen.

Por otro lado, la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, incide aún más en la idea de mermar la capacidad y autonomía de las Corporaciones Locales en pro de la recentralización del Estado, contemplando medidas correctivas a las administraciones y entes dependientes en situación de desequilibrio.

El resultado evidente de este proceso es que hoy día las entidades locales por un lado apenas tienen margen de maniobra para incrementar los ingresos fiscales, y por otro lado no tienen capacidad para incrementar el gasto público (del cual depende la adecuada prestación de servicios públicos) pero sin embargo cumplen globalmente con los objetivos marcados pese a ser injustos y además permanecen constantemente discriminadas frente al resto de administraciones siendo además señaladas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Administración Central) como grandes responsables de las desviaciones del gasto público.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, para su aprobación si procede, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Gobierno Central a redistribuir el peso de los ajustes a aplicar entre las diferentes administraciones asignándose a la Administración Central mayores esfuerzos.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno Central y a los Grupos del Congreso de los Diputados a modificar la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para permitir que las Corporaciones Locales puedan adaptar el gasto no financiero a los ingresos reales permitiendo que el posible superávit presupuestario pueda reinvertirse en la prestación de servicios eliminando la regla de gasto a las Corporaciones Locales.

TERCERO.- Instar al Gobierno Central y a los Grupos del Congreso de los Diputados a modificar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local para considerar la liquidación consolidada del presupuesto de la administración a la hora de valorar la situación de desequilibrio financiero.”

No hubo intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por trece (13) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y cuatro (4) votos de abstenciones del g.m. PP.

11.5.2.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; sobre la actualización del Catálogo de Árboles Singulares de la Villa de Santa Brígida.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, sobre la actualización del Catálogo de Árboles Singulares de la Villa de Santa Brígida, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Santa Brígida cuenta desde 2008 con una Ordenanza que regula el Catálogo de Árboles Singulares, que fue elaborado con el apoyo del Servicio de Medio Ambiente y de AIDER-Gran Canaria.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este Catálogo hace una breve descripción de cada árbol singular, analiza su estado de conservación y propone en su caso pautas de gestión.

Cabe indicar, que, gracias a la existencia de esta Ordenanza, se ha conseguido proteger ejemplares, que, de otra forma, hubiesen sufrido graves alteraciones. Como ejemplo, valga citar el Eucalipto de Gran Parada, el ejemplar más grueso de esta especie en Gran Canaria, que, en el marco del programa de Conservación de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria, se proponía su tala para mejorar las condiciones de seguridad de la curva precedente. Tras conversaciones con los responsables del Servicio de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria e indicarles el nivel de protección del que gozaba dicho ejemplar, se modificó el proyecto, respetando el citado árbol singular y ensanchando la carretera en la curva.

Toda vez que han transcurrido ya 8 años desde entonces, urge una actualización, entre otras razones por haber desaparecido el Drago de las Cuevas de Artiles. Asimismo entendemos que existen otros árboles en el municipio, que son merecedores de una protección especial, por su singularidad.

ACUERDOS:

Con el fin de poner al día el Catálogo municipal de Árboles Singulares de la Villa de Santa Brígida se propone:

1. Solicitar el apoyo de los técnicos responsables en la materia, adscritos al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, para estudiar conjuntamente la inclusión de nuevos integrantes.
2. Proceder a retirar el Drago de las Cuevas de Artiles del Catálogo, por haber fallecido
3. Abrir un plazo de información pública, para que la ciudadanía pueda proponer árboles a ser incluidos en el Catálogo."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de g.m PP que dice estar sorprendida se traiga esta moción, cuando se ha procedido por ustedes a la tala de una palmera en la Cuesta de la Grama, y mi grupo sigue esperando se le de acceso al expediente y los informes, pues el plazo de cinco días para resolver mi solicitud concluye mañana.

Interviene el Sr. D. Lucas Tejera que dice que desde el año 2002 se viene pidiendo su tala por molestias en acera, muro y no siendo de buen gusto talar una palmera, concluye al propietario le asiste la razón.

A continuación interviene D. Miguel Ángel Sánchez Ramos considerando que en otros municipios lo que se efectúa es el trasplante porque la palmera existe antes que la carretera, y que la parcela, por lo que la intervención municipal debía haber verificado si la especie está o no protegida, dado que la carretera de Pino Santo se quedó sin asfaltar por la existencia de tres acebuches. Se trata, continua exponiendo, de una propiedad privada que debía haber asumido el coste del trasplante.

Toma la palabra D. Eduardo Martín Almeida que considera la solicitud debía haberse enviado a la Concejalía de Parques y Jardines y no a la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente. Añade, hay informes del Cabildo que no aconsejan el trasplante por la cuestión de las raíces, y no saldría a cuenta. Concluye que se hizo de forma discriminada y no indiscriminada.

Interviene el Sr. Juan José Pons Bordes considerando que la tala en virtud del art.166 del TRLOTRCA, está sujeta a licencia urbanística por lo que considera un error.

Interviene la Presidencia considerando que los expertos hablan de sensibilización negativa si es el vecino el que debe acarrear con las inconveniencias en relación a la protección de árboles. Concluye que hay que sopesar ese desequilibrio medioambiental.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

11.5.3.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; para la retirada de símbolos fascistas.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, para la retirada de símbolos fascistas, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 3 de noviembre de 2004 el Congreso de los Diputados, en la Comisión de Administraciones Públicas, aprobó una Proposición No de Ley de los grupos parlamentarios de ERC e Izquierda Verde-Izquierda Unida con la aceptación de una enmienda de sustitución del Grupo Socialista sobre la retirada inmediata de los símbolos de la dictadura franquista de los edificios públicos del Estado donde aún persisten. El texto aprobado dice lo siguiente:

Instar al Gobierno a que proceda a la retirada, en el plazo más breve posible a lo largo de la presente legislatura de los símbolos procedentes de la dictadura franquista, por su carácter inconstitucional, que todavía perduran en los edificios titularidad del Estado, con atención a las determinaciones legales vigentes en materia de protección del patrimonio histórico-artístico.

Anteriormente, la Ley 33/1981 del Escudo de España y el Real Decreto 2964/1981 que la desarrolla previeron un plazo de tres años para retirar los escudos franquistas de cualquier edificio público. Ese plazo tuvo su fin en 1984 y todavía siguen existiendo símbolos franquistas en la geografía española.

El Pleno del Ayuntamiento de Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida manifiesta su total desacuerdo con la presencia de símbolos franquistas de cualquier naturaleza en el municipio y, en cumplimiento de las normas antes referidas, y de la potestad que el propio Ayuntamiento tiene, procederá en breve a eliminar del término municipal todo aquello que haga referencia a la dictadura franquista en cualquiera de sus manifestaciones.

Ya en Pleno municipal el 25 de mayo de 2006 la calle José Antonio Primo de Rivera rescató su calificativo de Calle Nueva, 18 de Julio pasó a Paseo del Guiniguada, Sargentos Provisionales y Alféreces Provisionales a Nito Calderín y Gonzalo Medina respectivamente y General Franco recupera su apelativo de Calle Real.

De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

1.- Crear una comisión formada por representantes de todos los grupos políticos presentes en el pleno, que deseen integrarse, que haga propuestas en esta materia, esto es, el cambio de nombre a aquellas calles del municipio que hagan referencia a la dictadura franquista o cualquiera de sus promotores, inspiradores o personas que ejercieron algún tipo de poder durante la misma, así como acerca de la retirada de todos los símbolos franquistas que existen en su término municipal.

2.- Cambiar las placas del Monumento de la Cruz de los Caídos por otra placa alegórica con una frase, aprobada en dicha comisión, que represente a todos los muertos, cualquiera que sea el bando, y no lo que actualmente refleja en las dos lápidas funerarias: “Caídos en la guerra de la Liberación”.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP considerando que éste es un tema a tratar en el Consejo de Patrimonio Histórico que está pendiente de convocatoria, concluyendo que no esta conforme con el termino facista que es muy amplio.

Toma la palabra a continuación el Sr. Melquiades Álvarez Romero afirmando que no se ha convocado dado que es muy aparatoso, considerando es mas conveniente una reunión de ciudadanos, concluyendo que además queremos que la placa represente a todos sin tomar partido alguno.

A continuación interviene el Sr. Juan José Pons Bordes afirmando que en trámite de consulta a su partido hay un apoyo no partidista pero de reconocimiento de todas las partes, estando muy abierto el texto de la misma.

Interviene la Sra. Portavoz de CxS expresando su conformidad con lo dicho por el Sr. Juan José Pons Bordes.

Toma la palabra Dña. Oneida Socorro Cerpa que literalmente dice: *“En relación a los dos acuerdos que se proponen aprobar en este pleno por el portavoz del Grupo Municipal de Ando Sataute, mi grupo político al cual represento votará en Contra, por los siguientes motivos:*

- Dejando claro desde mi partido político, respetamos y no compartimos la ley de Memoria Histórica que fue aprobada por el Congreso de los Diputados el 31 de octubre de 2007, consideramos que esta petición no se identifica y no responde al interés general de los satauteños y satauteñas y a demás consideramos muchos vecinos (que así, me lo han trasmitido), que residimos y vivimos en este bello municipio, que tiene este tipo de monumentos, que forman parte de la historia etnográfica y cultural del municipio, la cual nos marca, pero a la vez nos identifica del resto de pueblos.

En definitiva el CCD trabaja por el pueblo y por los vecinos y por realizar proyectos y obras que mejoren nuestra calidad de vida y de esta manera nos hagan avanzar económicamente, socialmente, culturalmente, turísticamente, etc., venimos hacer cosas, nunca a cambiar la historia de nuestro pueblo.”

Cerrado el turno de intervenciones.

Tras amplio debate por los distintos grupos municipales a fin de consensuar el acuerdo a adoptar, por la Presidencia se propone la aprobación de la enmienda a la totalidad siguiente:

1º) Tomar la propuesta del Cronista Oficial de la Villa a fin de plantear un cambio en la leyenda de la placa dedicada al monumento de los caídos y acuerdos procedentes por unanimidad.

2º) Iniciar procedimiento para la constitución del Consejo de Patrimonio Histórico.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

11.5.4- Moción del Grupo Municipal PP; sobre “Plan General Municipal de Ordenación de Santa Brígida”.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, sobre “Plan General Municipal de Ordenación de Santa Brígida”, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el Boletín Oficial de Canarias publicara el 8 de mayo de 2014 la Orden de 22 de abril del mismo año, por el que se aprobaba inicialmente el Plan General de Ordenación Supletorio de Santa Brígida, no se ha tenido más noticias relativas al estado de su elaboración y el calendario de trámites pendientes hasta su definitiva aprobación, pues es lo cierto que ni la sociedad de Santa Brígida ni los Concejales que formamos la Oposición en este Ayuntamiento tenemos información suficiente sobre el nuevo Plan que se está elaborando. Se comprueba claramente que no está habiendo un proceso real de participación.

Todos sabemos que se está diseñando la ciudad y el municipio para las próximas décadas, por lo que tiene que ser el resultado de la transparencia, el consenso y la participación, elementos fundamentales que aquí no se dan. Y el Grupo de Gobierno está dejando pasar la oportunidad de dar explicaciones tanto a los grupos políticos como a los profesionales de los distintos sectores económicos y sociales de Santa Brígida y a los vecinos.

El Plan General no es sólo un documento técnico, esconde un concepto de cómo queremos que sea nuestra Villa en el futuro inmediato, y ahí es donde se ven las prioridades del Grupo de Gobierno frente a las propuestas en su día elevadas por los vecinos a través de sus alegaciones al documento de Avance del PGO. Bien pudiera ser que solamente el actual Concejales de Urbanismo sea el que esté orientando al equipo redactor y tampoco el resto del gobierno municipal sepa el estado de los trabajos de elaboración. Así que, como vecinos y como Oposición exigimos saber qué pasa con este documento, que salió a información pública hace ya varios años y no hemos vuelto a saber nada de él, pues sólo la transparencia y eficacia a la hora de terminar y aprobar un PGO implantarán la seguridad jurídica necesaria que atraiga nuevas inversiones, algo que debe repercutir en la creación de puestos de trabajo y riqueza para Santa Brígida.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular y, en su nombre, la Concejales Portavoz del Grupo, propone al Pleno del M. I. Ayuntamiento de Santa Brígida, para su consideración, debate y aprobación, si procede, la siguiente,

MOCIÓN

El Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º.- Que, por el Sr. Alcalde se convoque a toda la Corporación y al equipo redactor del Plan General de Ordenación, a un encuentro o reunión de trabajo, de carácter monográfico, para conocer el estado actual de los trabajos de elaboración del documento, así como las previsiones económicas y sociales de crecimiento futuro del municipio que se contemplan en el mismo.

2º.- Crear una Comisión de seguimiento, integrada por un representante de cada uno de los grupos políticos que componen la Corporación, para que, de manera quincenal, mantenga reuniones de trabajo con el equipo redactor hasta su aprobación, en orden a incorporar la transparencia en la elaboración y conclusión del más importante instrumento municipal fundamental de desarrollo económico y social de nuestra Villa.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Juan José Pons Bordes se expone que el Plan se elabore y apruebe por la Consejería es quitar de las manos al pueblo de Santa Brígida la oportunidad de redactar su propio Plan. Concluye se adhiere a la moción presentada porque vivimos en la mas complete ignorancia de la información en relación con el Plan.

Interviene el Sr. Concejales de Urbanismo para afirmar que está conforme con lo expuesto pero es el procedimiento cuando lo tramita la Consejería y así se acordó en el convenio aprobado en el año 2012 que es cuando la Comunidad Autónoma se subroga en las competencias municipales, estableciendo en su cláusula segunda que se crearía una comisión de seguimiento. Ya, continua exponiendo, el anterior grupo de gobierno no permitía que los técnicos municipales acudieran a las reuniones porque el equipo redactor ha sido contratado por la entidad GESPLAN. Añade además el Plan Supletorio es una figura nueva que suprime la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

aprobación provisional por lo que nos encontramos en aprobación definitiva pero depende de las fechas que fije la Consejería.

Toma la palabra el Sr. Alcalde exponiendo que es positivo contar con esta herramienta aunque no sea nuestro Plan General definitivo y no considera conveniente la vuelta a los inicios de tramitación.

Por la Sra. Portavoz del g.m. PP se sugiere enmienda parcial en relación con el punto segundo de la moción de sustituir de manera quincenal por de manera periódica y supresión de “con el equipo redactor hasta su aprobación”.

Cerrado el turno de intervenciones.

Por la portavoz del PP se sugiere enmienda parcial en relación con el punto segundo de la moción de sustituir “de manera quincenal” por “de manera periódica” y supresión de “con el equipo redactor hasta su aprobación”, lo que resulta aprobado por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

11.5.5.- Moción del Grupo Municipal PP; sobre “Apoyo al Deporte Base, al Deporte de Competición y a la renovación de las Instalaciones Deportivas Municipales”

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, sobre “Apoyo al Deporte Base, al Deporte de Competición y a la renovación de las Instalaciones Deportivas Municipales”, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Santa Brígida siempre ha sido un pueblo en el que el deporte ha estado muy integrado en la vida de sus vecinos y en la que el éxito deportivo a nivel de clubs y deportistas ha sido muy relevante.

Las Entidades Locales, fundamental y básicamente los Ayuntamientos, son los principales gestores de los servicios deportivos públicos, debido a dos hechos: el grado de proximidad al domicilio familiar y a un mayor conocimiento y uso de las instalaciones deportivas locales.

Los Ayuntamientos son las administraciones públicas que más y mejor favorecen y posibilitan el desarrollo y fomento de la actividad deportiva base en el ámbito local a través de las Escuelas deportivas municipales y entidades asociativas deportivas y clubs deportivos de carácter local.

Algunas de las competencias de los Ayuntamientos en materia deportiva son las siguientes:

- Reservar en los planes de ordenación el suelo necesario para la construcción de instalaciones deportivas.
- Construir, en colaboración con otras Administraciones Públicas, las instalaciones deportivas locales y gestionarlas.
- Desarrollar programas de promoción deportiva para todas las edades.
- Ayudar a los clubs deportivos ubicados en su territorio.

En el caso de los Ayuntamientos, las competencias suelen canalizarse a través de los servicios deportivos municipales, bien por gestión directa o indirecta.

Las prestaciones más frecuentes son:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Las Escuelas Deportivas municipales.
- La animación deportiva y el mantenimiento de adultos.
- La organización de competiciones locales.
- La oferta de instalaciones deportivas a clubes y particulares

La Escuela Deportiva municipal y los clubs deportivos cumplen una función esencial en el fomento, desarrollo, promoción y difusión de cualquier deporte en el municipio. En la actualidad, en Santa Brígida se integran el C. F. Estrella Roja, el C. F. S. Arsenal V. S. B., de fútbol y fútbol sala, respectivamente; el C. D. Ciclocentro S. B., de Mountainbike; el Club Arcogranc, de Tiro con Arco; el C. B. Brisan, de Baloncesto; el Club de Gimnasia Rítmica SATAUTE, de Gimnasia rítmica; el Club de Patinaje Artístico SATAUTE, de Patinaje Artístico, que tan buenos resultados han venido ofreciendo a nuestra Villa de Santa Brígida; el Béisbol y el Tenis; actividades y clubs que se complementan con la desarrollada por el equipo más representativo de nuestro municipio, el U. D. Villa Santa Brígida, que compite en la Tercera División Nacional.

Pues bien, todos estos clubs deportivos cumplen una función esencial en el fomento, desarrollo, promoción y difusión de los deportes indicados en el municipio, razón suficiente y bastante para que el Ayuntamiento les dé el apoyo que precisan, sea en la cesión del uso de las instalaciones deportivas municipales para la práctica de aquellas modalidades deportivas, sea en el ámbito económico para su sostenimiento.

Respecto de las instalaciones, lo lógico es que deban estar en un estado correcto de mantenimiento y conservación para que cumplan esta función, que, en muchas ocasiones, no se cumple. Y, es que las instalaciones deportivas de nuestro municipio están muy deterioradas debido a su falta de mantenimiento y renovación, y así es difícil que se pueda ofertar a los clubs unos espacios en condiciones para realizar su doble función de promotores del deporte base y competición.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular y, en su nombre, la Concejala Portavoz del Grupo, propone al Pleno del M. I. Ayuntamiento de Santa Brígida, para su consideración, debate y aprobación, si procede, la siguiente,

MOCIÓN

El Ayuntamiento Pleno, ACUERDA:

- 1º.- Cumplir los compromisos existentes, y no ejecutados, respecto de las ayudas económicas y subvenciones que se habían determinado por el Gobierno precedente a los distintos clubs deportivos.
- 2º.- Establecer un marco de colaboración económica estable de futuro con los distintos clubs deportivos antes señalados, dejando constancia y determinación de ello en los sucesivos presupuestos municipales.
- 3º.- Instar al Gobierno de Canarias a que agilice las subvenciones para el desplazamiento de nuestros deportistas, que han de acudir regularmente a las competiciones de las distintas modalidades deportivas.
- 4º.- Elaboración de un Informe por parte de los técnicos municipales del estado actual de las instalaciones deportivas, que sirva de base para la redacción de un Plan de Mejora y Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, incluyendo una partida en los presupuestos del 2017 y sucesivos para iniciar dichas actuaciones.
- 5º.- Remodelación urgente de todas las instalaciones deportivas municipales donde se desarrollan actividades de cualquier modalidad deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Alcalde considerando que el grupo de gobierno no está de acuerdo con el primer punto de la moción, que por otro lado, añade son igualmente locales públicos que se prestan a clubs privados disponiendo de informe en tal sentido.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Interviene el Sr. Concejal de Deportes afirmando que siempre ha habido colaboración con los equipos y clubs para el fomento del deporte y esta conforme con el contenido de la moción. Las instalaciones cedidas están bastante bien sin perjuicio de las fases pendientes del estadio municipal y diversas salas para otras actividades. Concluye que los asuntos económicos deben ser tratados en punto específico de la sesión.

Por la Presidencia se considera que la remodelación ya se está efectuando, que existe comunicación con los clubes para establecer un marco de colaboración, existiendo informe previo de los técnicos en la materia.

Se propone enmienda parcial de inclusión del término “si procede” a añadir en el punto primero. Lo que resulta aprobado por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

11.5.6.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre “declaración institucional en defensa de la democracia, la libertad y el pluralismo político.”

Por la Sra. Portavoz se aporta en este momento nueva redacción de la moción, en su parte expositiva, conservando la propuesta de acuerdo en iguales términos a la registrada con fecha 23.06.2016.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, sobre “declaración institucional en defensa de la democracia, la libertad y el pluralismo político”, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, el Sr. Alcalde Presidente ha dictado la Resolución de Alcaldía 206/16, con una argumentación y un fondo, que en nada beneficia la normal convivencia política de este Ayuntamiento, y que se aleja peligrosamente del sosegado quehacer de las instituciones; y ello, porque parece ser, a tenor de lo esgrimido D. José Armengol Martín, se acerca al quebrantamiento del pluralismo político que consagra nuestra Constitución. Por ello, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, la aprobación de esta Moción, ya que, en las últimas semanas, NUEVAMENTE hemos podido asistir en nuestro Ayuntamiento, a la consumación de acciones dirigidas a silenciar la voz del Grupo político Cambio x Sataute. Tal es así, que se nos desestima el Recurso de Reposición, presentado el día 29 de marzo de 2016; en el que simplemente, pedíamos que se nos diera respuestas a las dudas formuladas por escrito, sobre supuestas irregularidades que se vienen sucediendo, en varios contratos que este Ayuntamiento tiene suscrito con una empresa privada; además de solicitar que el Sr. Alcalde tomase las medidas conducentes a evitar que se siguiera perjudicando los intereses generales de los satauteños.

Ese Decreto de Alcaldía “desmedido, desproporcionado y partidista” dictado por el Sr. Alcalde Presidente, D. José Armengol Martín, con el objeto de conseguir silenciar a la oposición, ha sido concebido mediante la aplicación del rodillo de una débil mayoría, para consumir este boicot contra los **derechos cívicos** de la oposición; y ello, porque no debemos olvidarnos que la Resolución 206/16, no deja de configurarse como un acto contrario a LEY, ya que el derecho a obtener información y respuestas a las GRAVISIMAS cuestiones planteadas, en referencia a varios contratos, que este Grupo de Gobierno ha prorrogado con una empresa privada de forma “singular”; y ello, porque las prórogas de estos, contradiciendo y contraviniendo los informes de los Ingenieros Técnicos Municipales, es una cuestión irrefutable.

Para más abundamiento, el no haber dado respuesta, a los graves incumplimientos que Cambio x Sataute ha venido denunciando, pudiera ser entendido, como un intento de esconder presuntas irregularidades, las cuales podrían conllevar un grave perjuicio para este Ayuntamiento y sus administrados, de más de 2 MILLONES DE EUROS.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Así las cosas, obtener TODAS las respuestas que LA OPOSICIÓN precise del Sr. Alcalde, D. José Armengol Martín; es un derecho, que por las funciones de cargo público que ostentamos, tenemos. Por tanto, el no darnos respuestas, y ahora, intentar silenciarnos; no es una actuación denegatoria del Sr. Alcalde y de los grupos políticos que le apoyan, sino simplemente, una actitud omisiva, y que pudiera incardinarse en el tipo de varios artículos del Código Penal.

En suma, esos y otros actos, están afectando a las personas y a los partidos que defendemos los valores democráticos, la Libertad y la transparencia como única vía para alcanzar la excelencia como pueblo.

Así las cosas, los actos cometidos en los últimos tiempos por el Sr. Alcalde Presidente, D. José Armengol Martín, OMITIENDO dar respuesta a lo requerido, se configuran como acciones que atentan gravemente contra la democracia y la libertad, ya que con ello se pretende limitar el derecho de los ciudadanos; de las organizaciones; de los funcionarios públicos y de los partidos que alzan su voz pidiendo explicaciones, denunciando irregularidades, o expresando sus opiniones e ideas libremente.

En nuestro caso, denunciar irregularidades que puedan acarrear un perjuicio económico para los administrados, y defender nuestras posiciones políticas; ha supuesto que este Grupo de Gobierno silencie nuestra voz a base de DECRETAZOS. En definitiva: este grupo de gobierno pretende instaurar, el pensamiento único y la verticalidad de las ideas; sin darse cuenta de que incluso, el resto de formaciones de su DEBIL GRUPO DE GOBIERNO, más pronto que tarde, tendrán que sopesar y elegir: entre malvivir apoyando estas medidas anticonstitucionales, o morir políticamente por apoyarlas; y ello, porque el PUEBLO SATAUTEÑO NUNCA les perdonará que sigan apoyando este sinsentido.

No podemos permitirnos contemporizar con estos comportamientos, ya que si se consienten, especialmente en las instituciones públicas: bien sea por negligencia, por falta de instrucción, o por antagonismo político con los que defendemos la transparencia; la tan denostada democracia de nuestro municipio y la libertad de los ciudadanos, estarán gravemente en riesgo.

Para evitarlo, hace falta una condena expresa de los DECRETOS dictados por el Sr. D. José Armengol Martín, en virtud de los cuales se impide, coarta y limita, la labor de la oposición; y se fomenta el negarnos respuestas, en aras de no resolver una serie de cuestiones, que se le han planteado, sobre GRAVES INCUMPLIMIENTOS de los millonarios contratos, que este Ayuntamiento, tiene suscrito con UNA empresa privada; consintiendo con ello, el fomento de supuestos espurios intereses, y constituyen un atentado contra el interés general; como también debemos condenar el que se pueda utilizar el PODER del bastón de Alcalde, para fomentar el entorpecimiento de la labor de la oposición. En definitiva, no podemos permitir que se escondan escritos y denuncias, en los que se evalúa, y sobre todo, se apuntan graves incumplimientos contractuales, que han generado a las arcas públicas, un perjuicio económico que pudiera alcanzar, e incluso superar, los DOS MILLONES DE EUROS.

Decididos a que el pilar central, sobre el que se sustenta el capitel de la democracia, no es otro que los poderes públicos, SOLO debemos servir a la ciudadanía y nuestra obligación no es otra que impedir que se vuelvan a repetir tales hechos.

Por lo anteriormente expuesto **SOLICITO:**

PRIMERO.- Que el PLENO del Ayuntamiento de Santa Brígida manifieste su condena a cualquier acto dictado por un dirigente político -incluido el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento- que limite, coarte, obstaculice e impida la LIBERTAD Y EL PLURALISMO, partiendo de que la base de la democracia emana de la posibilidad de preguntar y obtener TODAS las respuestas que se precisen, sin cortapisas para el DIGNO trabajo político de la oposición. Y ello, porque a día de hoy, el Sr. Alcalde Presidente sigue sin dar respuesta a 28 de los 47 escritos que en nueve meses le hemos formulado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Para terminar, pido al resto de formaciones con representación en este Pleno, que apoyen y voten favorablemente esta MOCION, porque impedir y seguir fomentando que no se den respuestas a la oposición, son medidas que por primera vez, un Alcalde de la Villa de Santa Brígida -que presume de progresista- pretende instaurar por Decreto. Así las cosas, la posición democrática de cada grupo político, quedara retratada tras esta Moción, ya que unos votaremos a favor, y con ello, seguiremos defendiendo una sociedad democrática, en la que las instituciones, defiendan la libertad y el pluralismo político, y la transparencia en la gestión; dando respuesta a TODAS las preguntas que se nos formulen. Y otros, votarán probablemente en contra, demostrando una actitud antidemocrática y autoritaria."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Melquiades Álvarez Romero afirmando que hay una instrucción dictada por la Alcaldía estableciendo el procedimiento, por lo que no se puede hablar de actitudes omisivas.

Interviene el Sr. Martín Sosa Domínguez exponiendo que los escritos que se presentan con relación a su Concejalía no se refieren a solicitudes de expedientes concretos sino a posibles incumplimientos contractuales que se han tramitado.

Toma la palabra el Sr. Alcalde considerando que usted trata de confundir el derecho a la solicitud de expedientes con la tramitación de denuncias.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales CxS, PP y D. Juan José Pons Bordes y Dña. Oneida Socorro Cerpa del g.m. Mixto; seis (6) votos en contra del g.m. Ando Sataute y D. José Luis Álamo Suárez y D. Lucas Tejera Rivera del Mixto; y dos (2) votos de abstención del resto del grupo Mixto.

11.5.7.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre "Acuerdo de supresión de la tasa por aparcamiento de las personas con discapacidad, con grado reconocido igual o superior al 65%, e ingresos no superiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional."

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, sobre "Acuerdo de supresión de la tasa por aparcamiento de las personas con discapacidad, con grado reconocido igual o superior al 65%, e ingresos no superiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional", del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiéndose dirigido a nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, un vecino de nuestro municipio, el cual nos decía sentirse agraviado, ya que en el Pleno celebrado el día 30 de junio de este año, en el que se acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, Reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento del dominio público local que mantiene la situación de discriminación sobre las personas con discapacidad, cuando lejos de adoptar alguna de las medidas de discriminación positiva, a las que habilita la Ley, a favor de este colectivo, que deben hacer frente al abono de una Tasa desproporcionada para el ejercicio de un derecho básico, y se encuentra expresamente reconocido en la Ley,

El señor Alcalde, lejos de aprovechar para hacer una revisión completa de dicha Ordenanza, y dar cumplimiento, entre otras, a la Disposición del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que a propuesta del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, dispone:

"Artículo Único.- Se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“1. Creación de reservas de estacionamiento.

Todos los Ayuntamientos canarios crearán reservas de estacionamientos para vehículos que transporten personas con movilidad reducida (PMR) con grave discapacidad motórica:

- a) dentro de los estacionamientos generales y en la proporción y forma que señala el artículo 12 de este Reglamento;*
- b) en el domicilio de residencia de esas personas con movilidad reducida;*
- c) en el lugar de su trabajo;*
- d) en los lugares del municipio que, según acuerdo con los afectados, sean de interés.
.....”*

Así, como eximir a ese colectivo, del pago de las tasas por ocupación del dominio público municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69, del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que *“Las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, promoverán y facilitarán el desarrollo de medidas de fomento y de instrumentos y mecanismos de protección jurídica para llevar a cabo una política de igualdad de oportunidades, mediante la adopción de las medidas necesarias para que se supriman las disposiciones normativas y las prácticas contrarias a la igualdad de oportunidades y el establecimiento de medidas para evitar cualquier forma de discriminación por motivo o por razón de discapacidad”*.

Sirva como ejemplo el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en la isla de Tenerife; que en la SOLICITUD RESERVA DE VADO-RESERVA DE APARCAMIENTO. Los habitantes de esa localidad, en la casilla destinada a RESERVA DE APARCAMIENTO. En el lugar que dice: Discapacitados Nombre y Apellidos. En un espacio debajo de ello, hace este inciso:

*“Los discapacitados con grado igual o superior al 65% e ingresos no superiores a 2 veces el S.M.I. podrán solicitar **previamente** reducción del 100% de la tarifa por reserva de aparcamiento*

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

Que con la mayor celeridad se corrija la citada Ordenanza Municipal y se de cumplimiento a la legislación vigente.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Purificación Amador Monzón afirmando que la Ley no contempla el 100% de bonificación pero si una cuota diferenciada, por lo que la propuesta no cumple los requisitos para su aprobación.

En este punto se otorga turno de palabra a persona asistente en el pleno. Por secretaría se indica a la Alcaldía el incumplimiento del artículo 30.3 del Reglamento Sesional del Pleno y preceptos concordantes del ROF en cuya virtud el público asistente a las sesiones no podrá intervenir, ni efectuar manifestaciones de agrado o desagrado. Tampoco se podrán exhibir pancartas o carteles, ni proferir comentarios que afecten al normal desarrollo de la sesión.

Cerrado el turno de intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por siete (7) votos a favor de los grupos municipales CxS y PP; nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto; y un (1) voto de abstención de D. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto.

11.5.8.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre “Denuncia de los vecinos por el pésimo estado en que se encuentran los barrios o lugares donde viven.”

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, sobre “Denuncia de los vecinos por el pésimo estado en que se encuentran los barrios o lugares donde viven”, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A petición vecinal, me traslado a diferentes barrios y lugares, donde puedo constatar sus justas reivindicaciones, de las cuales me hago eco, a través de esta Moción.

- **En el Llano de María Rivera:** los vecinos que residen próximos a la presa, temen que al carecer de alcantarillado, algunos de ellos puedan estar vertiendo aguas fecales al barranco, con la consiguiente contaminación de la presa, por lo que piden que se analice su agua.

- **En la Cruz de El Gamonal:** los vecinos se quejan del acceso por la carretera de la Concepción. La zona comprendida entre la Concepción y el Barranquillo, está plagada de hierbas de gran altura, que en muchos lugares impiden la visión de los conductores. De todo ello doy fe, puesto que al dirigirme al Barrio, accediendo por la carretera de la Concepción, en varios tramos tuve que parar y proseguir la marcha lentamente, ya que no se divisaba el frontal.

En la Cueva del Gato, se necesita hacer una actuación urgente de limpieza de la carretera. La maleza que la circunda reduce el espacio para circular por ella, además de dañar a los vehículos y transeúntes que por allí transitan.

El tramo de la carretera que va de la Quinta Médica hasta la Cruz de El Gamonal, si ya antes estaba en mal estado, ahora, con el transcurso del tiempo ha empeorado, por lo que urge su asfaltado.

- **En El Gamonal Bajo:** los vecinos se quejan de que la recogida de basura sólo se efectúa tres días a la semana –martes, jueves y sábado-, ocasionando un perjuicio de salubridad a los vecinos, principalmente en verano; y sin que ello suponga una bonificación en la tasa por este concepto. También se quejan del mal estado de los contenedores, que en su gran mayoría se encuentran rotos y presentan un lamentable estado de suciedad.

Al igual que los vecinos de la Cruz de El Gamonal, se quejan del mal estado de la carretera, que necesita urgentemente el asfaltado, y ni tan siquiera se ha procedido a un bacheado asfáltico.

También piden que se eliminen las cañas que se encuentran subiendo a mano derecha, una vez pasada la Residencia Dulce Hogar, ya que las mismas quitan visibilidad y espacio a una carretera tan angosta.

A la altura de la casa de Julita y de Juan el policía, hay un badén que se debe rebajar antes de que llegue el invierno, pues cuando empiecen las primeras lluvias, el agua se adentrará en las casas.

En esa misma zona y hasta el Teleclub, los desagües de las orillas de la carretera están llenos de tierra, por lo que debe procederse a su limpieza antes de que lleguen las lluvias.

En las papeleras ubicadas en la Cancha Deportiva, debido al escaso mantenimiento que se les hace, su contenido se desborda, lo que ocasiona que caiga al suelo y el consiguiente mal olor que desprenden. Por lo que solicitan una revisión periódica de las mismas.

Los focos de luz de la Cancha permanecen encendidos hasta avanzada hora de la noche, lo que ocasiona un gasto innecesario a las arcas municipales.

Los chicos y chicas del barrio, piden que se proceda a la apertura del espacio joven acondicionado con ordenadores desde hace aproximadamente 6 años, y que tan sólo han visto abierto en tres ocasiones.

También solicitan dotar de una red a las porterías de fútbol de la Cancha Deportiva, ya que por tal motivo los jóvenes del barrio no pueden practicar debidamente este deporte.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- En Pino Santo Bajo: los vecinos del lugar denominado Era Las Peñas, y Camino de La Herradura, se quejan de las hierbas de los márgenes del camino, que alcanzan la altura de una persona, además de las zarzas, vinagreras y tuneras, que les impiden el paso tanto a ellos como a sus vehículos; estos últimos, dañados en sus carrocerías por tal motivo. Una vecina se queja de que tuvo que solicitar el servicio de una ambulancia para trasladar a su madre enferma, y el conductor a duras penas lo hizo, debido al lamentable estado del camino. También se quejan de que tienen que bajar la basura hasta la carretera, lugar donde se encuentran los canecones, porque no tienen el servicio cubierto con un camión pequeño, como ocurre en otros lugares.

También solicitan el alcantarillado para los más de 15 vecinos que habitan por esa zona.

En la zona conocida como "Subida al Tapicero" los vecinos se quejan de que no se haya procedido al acondicionamiento del camino, en el que la actuación efectuada por este Ayuntamiento, lejos de mejorarlo lo empeoró ya que ahora, debido al rodar de los coches, una gran cantidad de piedras se han soltado, con el consiguiente peligro para los vecinos y el daño que ocasiona a sus vehículos.

También se quejan del nulo mantenimiento de la orilla de la carretera, cubierta de maleza en la actualidad.

Y al igual que los vecinos de Era de Las Peñas - Camino de la Herradura, solicitan al menos dos canecones de basura, ya que en la actualidad, tienen que trasladarse a la carretera de Pino Santo a depositar la basura, en los que allí se encuentran habilitados para tal fin.

También solicitan completar el alcantarillado, que tan sólo llega hasta la mitad del camino.

En el mismo lugar, y como ya denunció con anterioridad nuestro grupo político CxS; el mal estado del camino que conduce a su domicilio, ha obligado a una vecina a colocar un somier en el tramo que se encuentra delante de su casa, ya que si sigue desmoronándose, podrían caer, tanto ella como su familia por la ladera, al tener que transitar obligatoriamente por allí, al dirigirse a su domicilio; por lo que urge una actuación urgente en ese lugar.

- En Pino Santo Alto: Los vecinos del lugar denominado El Cortijo, se quejan que desde El Cruce -situado frente al colegio-, hasta llegar a sus viviendas, se encuentra un largo tramo de carretera sin alumbrado; el cual llevan pidiendo desde hace años, -y que nuestro grupo político CxS, ya le ha solicitado a este grupo de gobierno como al anterior- sin haber recibido respuesta al día de la fecha.

En el Camino Cruzado, los vecinos aún siguen esperando el tan esperado y prometido asfaltado. Después de que se procediera al alcantarillado -de eso hace ya tres años- la carretera quedó en un estado lamentable, que el paso del tiempo ha agravado. .

- En el Camino de Hoya Chiquita: a mitad de la carretera -por el margen izquierdo según bajamos, conduce al barranco-; debido a la peligrosidad de ese tramo, los vecinos solicitan que se coloque un vallado.

También solicitan la limpieza de los bordes de la carretera, que se encuentra actualmente cubierta de hierbas y cañas. Y hasta que se proceda a su asfaltado, -pues dan por hecho que de momento no la van a hacer-, solicitan al menos paliar su mal estado, con un bacheo asfáltico adecuado.

Al final de la carretera quedó un tramo sin asfaltar, y que se hormigonó hace más de 30 años, el cual por el tiempo transcurrido, se encuentra muy deteriorado, y necesita urgentemente -y hasta que se proceda a su asfaltado-, de una actuación que lo haga transitible. También en ese mismo lugar, existe una farola, que es la única que ilumina el lugar y que al encenderse por la tarde permanece en ese estado dos horas y luego se apaga. Por lo que cuando más falta hace, que es por la noche, se encuentra apagada.

La zona de aparcamiento para los vecinos del lugar, que además es donde dan vuelta los vehículos que por allí transitan, ya que no tienen otro sitio donde hacerlo; necesita que se proceda a ejecutar con urgencia, un muro de contención, pues la tierra de ese lugar se está desmoronando y cuando empiecen las lluvias, corren el peligro de que ese talud de tierra, por derrumbe, les caiga encima.

Lo mismo podemos decir del asfalto de la carretera que en esos 30 años transcurridos desde que se procedió a ello, se encuentra llena de socavones, y que por lo angosta que es la misma, se hace ineludible pasar por ellos, por lo que hasta que se proceda al asfaltado, solicitan un bacheo asfáltico en condiciones.

- En El Monte:

Los vecinos de la Urbanización El Reventón, denuncian el mal estado del asfaltado, que desde hace más de 10 años no se ha repuesto, con el consiguiente deterioro que el transcurrir del tiempo ha ocasionado, por lo que



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

urge una actuación de asfaltado completo en la zona. También demandan que cuando se vaya a ejecutar, al igual que se procedió en Los Lentiscos -a instancias de nuestro Grupo Político CxS-, se coloque a la altura del parque infantil, un paso peatonal sobreelevado, ejecutado in situ. Y que en tanto no se proceda al asfaltado, al menos se haga un bacheado asfáltico en condiciones. Para efectuar un correcto bacheo debemos contar con el equipo adecuado:

Como equipo principal:

- Una cortadora para realizar un corte limpio preferiblemente el corte se realiza en formas rectangulares o cuadradas.
- Compresor de aire para retirar el polvo.
- Equipo para realizar el riego de liga.
- Compactador de placa o rodillo.

Como herramientas menores:

- Picotas, palas, carretillas.
- Cepillo o escoba para limpiar rastros y material suelto.
- Rastrillo afinador de madera o metal.
- Regadera y olla para almacenar ligante si es que no se dispone de un imprimador.

En el caso de no formar parte del inventario de herramientas de este Ayuntamiento, deberían adquirirse, para poder mantener adecuadamente nuestras carreteras

También demandan los vecinos que se coloquen tapa a los canchales de la calle Princesa Guacimara, y Ciprián de Torres, que actualmente carecen de ellas.

- **En el barrio de La Angostura:** En el lugar denominado Camino de La Guirra, tras haberlo demandado nuestro grupo político CxS en los dos últimos mandatos, hace escasamente 2 meses, se terminó de acondicionar el mismo, y en tan poco tiempo ya se quejan los vecinos de lo que pasamos a enumerar:

Según subimos la rampa, a la altura del nº 313 pusieron una caja registro del alcantarillado, y bien procedente de la misma, o de las tuberías del alcantarillado que están debajo, en varias ocasiones, y especialmente cuando llueve, a través del muro de piedra que da a la carretera -y próximo al canchón de la basura-, sale agua en abundancia a través de él, por lo que los vecinos temen que cuando comiencen las copiosas lluvias del invierno, las tuberías revienten. Por lo que piden que la empresa que hizo esta obra, y que aún debe estar en garantía, proceda a su correcta ejecución.

A la altura del número 105, la tubería de la cloaca tiene una salida de aguas fecales, los vecinos ya lo advirtieron a la Concejala cuando se ejecutaba la obra para que se procediera a su reparación durante la misma, pero no se tuvo en cuenta, y en la actualidad siguen saliendo las aguas fecales, con el consiguiente mal olor e insectos que pululan a su alrededor, y que les ocasiona una situación de insalubridad que se podría ver agravada con el transcurso del tiempo.

En el cruce del número 105 y subiendo a la izquierda, hay una pared de piedra seca que se cayó, quedando en la actualidad, un muro de aproximadamente, metro y medio, que soporta una gran cantidad de piedras y tierra, y que amenaza con caer en el camino, y cuando esto ocurra, si por allí transitara alguno de los vecinos, podría quedar sepultado o malherido; además de dejarlos comunicados.

También se quejan los vecinos que viven en la zona alta del camino, personas mayores en su totalidad, de que no les han tenido en cuenta al ejecutar la obra, pues se les hace muy difícil subir con el carrito de la compra, y piden que se habiliten unos escalones cada cierto tramo -además de los que ya están-, con rampa, y especialmente a la altura del nº 307, pues en ese recodo se les hace casi imposible subir los carritos de la compra, o si llegado el caso, necesitasen ser trasladados en camillas. Y lo mismo en el recodo ubicado a la altura del nº 105.

Invito al Sr. Alcalde y a cualquier Concejal o Concejala, a subir hasta el final del camino, donde viven estos vecinos y vecinas, - el más joven de ellos no baja de los 70 años-, tirando de un carrito cargado con la compra.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Esos mismos vecinos se quejan de que no se hormigonara el pequeño tramo donde tienen sus viviendas, y que se encuentra muy deteriorado; tanto es así, que las filtraciones de agua de lluvia le llegan a un vecino de la parte baja del camino.

Y por último, el canecón de la basura que se encuentra ubicado en la carretera, al lado del acceso al camino, se colocó delante mismo del poste de la luz, y por tal motivo, los vecinos cuando van a depositar la basura, no pueden abrir en su totalidad la tapa, ya que tropieza con el poste, lo que les dificulta enormemente depositar la basura, ya que tienen que mantener con un brazo en alto la tapa, y con el otro introducir la bolsa de basura en su interior..

Por lo que instamos al Sr. Alcalde a ponerse en contacto con la empresa que ejecutó la obra, y proceda a terminarla a entera satisfacción de los vecinos.

- **La Atalaya:** Los vecinos se quejan que junto al acceso del Colegio José Manuel Illera de la Mora, se encuentran varias deficiencias que pueden repercutir en accidentes de diferente índole, ya sean por caídas al mismo nivel (por encontrarse los pernos del antiguo banco -ya desaparecido y no repuesto-, por encima de la rasante, por lo cual podrían producirse precipitaciones escaleras abajo). Otro sería por caída de objetos, pues el vallado del transformador existente, presenta grandes deficiencias, con riesgo de caída, y otro aún mayor, el riesgo eléctrico.

Por todo lo anteriormente expuesto

SOLICITO:

Proceda con la mayor celeridad y tome las medidas oportunas, para dar solución a lo planteado por los vecinos, a través de esta Moción.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Oneida Socorro Cerpa que literalmente dice:

“**En la Cruz del Gamonal**, en el tramo de la carretera que va de la Quinta Médica hasta la Cruz del Gamonal, se está preparando varios proyectos de reasfaltado desde la Oficina Técnica de Vías y Obras y uno de ellos concretamente el que va desde la Cruz del Gamonal al Cruce con el Gamonal Bajo (PK 1+ 250 a PK 1+ 560) está redactado y presentado en la Consejería de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria, pendiente de obtener Calificación Territorial.

No se pensaba que se tardará tanto en obtener dicha calificación por eso no se ha procedido al bacheado asfáltico, tema que ahora mismo se está valorando realizar por esta Concejalía.

- En El Gamonal Bajo

Se ha encargado redactar un proyecto de asfalto en esta zona.

A la altura de la casa de Julita y de Juan policía, hay un Badén, que se debe rebajar, comentarle a al portavoz que ya se ha realizado (adjunto fotos.)

- En Pino Santo Bajo

En la Subida al Tapicero, los vecinos, según sus palabras, se quejan de que no se ha procedido al acondicionamiento del camino, aclararle a la señora portavoz de CxS que no solo no se acondicionó, sino que se realizó la siguiente actuación, "Realización de Solera de Hormigón de 10 centímetros de espesor en varios tramos en la parte alta del Camino a Pino Santo Bajo, tramo de tráfico rodado que se encontraba en un alto estado de deterioro.

Siguiendo las recomendaciones e indicaciones de la oficina técnica.

En relación a lo que usted comenta de los vecinos de Era de las Peñas- camino de la Herradura, donde como usted comenta en la moción que una vecina se ha visto obligada a colocar un somier en el tramo que se



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

encuentra delante de su casa, ya que sigue desmoronándose, decirle que en el mes de julio se realizó una visita con el capataz de Vías y Obras y comprobamos in situ tal situación, estuvimos preguntando a varios vecinos de la zona de quien era propiedad esa ladera y nos contestaron que lo desconocían, a partir de ahí, desde la Concejalía de Vías y Obras se consultó el Catastro y dio como resultado ser de propiedad privada, con lo cual deberá dirigirse al propietario o propietarios.

- En Pino Santo Alto

Desde la Concejalía de Vías y Obras somos conscientes del estado del asfaltado del Camino Cruzado y por eso en el mes de septiembre realizamos una visita con el técnico municipal, competente en la materia, para su posterior redacción del proyecto.

Se ha realizado un proyecto de reasfalto y vallado de las zonas más peligrosas del camino de Hoya Chiquita y estamos a la espera de calificación territorial.

En cuanto a la zona de aparcamiento de los vecinos del Camino de Hoya Chiquita y la urgencia de ejecutar un muro, decirle que consultado el Catastro ese muro es de propiedad privada, con lo cual se hará necesario realizar un expediente de cesión en el mejor de los casos.

- El Monte

Numerosos vecinos de la Urbanización se han puesto en contacto con la Concejalía de Vías y Obras para comentarnos el mal estado del asfalto y los baches existentes aclararle, que si en un primer momento se han realizado varios bacheados asfálticos, (al menos dos, un en 2015 y otro en 2016).

Parte de un tramo, sobre todo el de la parte superior, fue reasfaltado más recientemente, sin embargo puede haber otros tramos en los que no se haya actuado desde hace varios años.

Por todo ello se ha redactado un proyecto en mayo de este año y con fecha 19 de septiembre el Cabildo de Gran Canaria (la Consejería de Obras Públicas) nos concedió una subvención de 49.976,12 euros para Repavimentación Cuesta del Reventón.

Con fecha 11 de octubre se cursaron las invitaciones correspondientes a 5 empresas del sector.

El día 13 de octubre del presente se aprobó en Junta de Gobierno Local la correspondiente generación de Crédito de dicha subvención.

En la actualidad hemos recibido las ofertas en la oficina técnica y estamos pendientes de valoración.

Puedo asegurar que antes de finalizar el año, tendremos ejecutada la obra.

En cuanto al material que usted recomienda en su moción que debemos tener para un adecuado bacheo asfáltico comentarle lo siguiente consultados el capataz y el peón encargado del Almacén Municipal puedo asegurarle que este Ayuntamiento posee el siguiente material:

- Una cortadora para realizar un corte limpio, que está en uso.
- Un Compactador de placa.
- Un Equipo de Brocha y Bidón para realizar el riego de liga.
- Varias picotas, Palas, carretillas, cepillos o escobas para limpiar rastros y material suelto y rastrillos afinadores de madera y metal.
-



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- En el barrio de la Angostura

El Camino que usted denomina "la Guirra", se rehabilitó el muro por derrumbe y se acondiciono el camino mediante la ejecución del proyecto denominado Reparación-Consolidación firme camino y estabilización Muro contención en carretera GC-320 Pk 2+463, que ascendió a 26.648,39 euros, con cargo al presupuesto municipal de la Concejalía de Vías y Obras.

En relación a la salida de agua que usted dice que mana del muro de piedra, sobre todo cuando llueve, aclararle a usted y todos los vecinos de la zona que consultados los dos arquitectos y directores municipales que tuvo la obra y realizadas visitas la semana pasada, podemos concluir diciendo, que cuando se estaba construyendo el muro de contención del camino se sustituyeron las 2 tubería (tubos Dren) por otras dos que tras el derrumbe de quedaron en muy mal estado, una de ellas de la Heredad de Agua y otra de Saneamiento, que fueron conectadas a las correspondiente arquetas. Y esa aguas que usted menciona que sale de las oquedades del muro según criterio técnico es normal en ese tipo de muros, que dejen pasar el agua ya que si no lo hicieran el agua podría empujar el muro y hacerlo derrumbar, por eso se colocaron esos tubos drenantes para facilitar el paso del agua.

A la Altura del número 105, según usted comenta, la tubería de la cloaca tiene salida de aguas fecales y que los vecinos me lo advirtieron cuando se estaba ejecutando la obra, Negarle, Rotundamente, que los vecinos me dijeran nada sobre ese tema y eso que fuimos el Arquitecto municipal y yo misma, varias veces antes, durante y después de realizar la obra y hablamos con los vecinos en muchas ocasiones.

En cuanto al cruce del número de gobierno 105, subiendo a la izquierda donde usted dice que hay una pared seca caída, decirle que soy muy conocedora del tema, que lo he visitado en varias ocasiones y que consultado en el Catastro, es de titularidad privada, y son los dueños quien deben realizarla, tras la caída del muro, que se produjo en mandatos anteriores, el Ayuntamiento en su momento, colaboró con la retirada de las piedras que invadían el camino público.

Y en referencia a los vecinos que viven en el número 307, que usted dice que el más joven de ellos no baja de 70 años, decirle que yo conozco muy bien esa zona y a los vecinos que viven ahí, concretamente una prima y tía de mi madre, y decirle que en la actualidad, estamos trabajando desde la Concejalía para adecuar un tramo del camino a una persona que tiene muy reducida la movilidad.

Con respecto al pequeño tramo superior del camino que dice usted que no se hormigonó, es cierto, estaba y está en buen estado según criterio técnico y ningún vecino me ha comentado que por causa de no hormigonar ese pequeño tramo, se le filtrará de agua de lluvia en sus viviendas, por lo que se decidió por parte de esta Concejalía no añadirlo al Proyecto.

En definitiva Dña. Gaudalupe, lo que se ejecutó de la obra es totalmente coincidente con lo redactado por el Arquitecto Municipal D; José María Lupiola Gómez, al cual desde aquí, quiero felicitar por su jubilación, haciéndolo constar en acta.

- En la Atalaya

Con respecto a las deficiencias que menciona la señora portavoz de CxS en referencia al acceso del C.E.I.P. Jose Manuel Illera de la Mora, asegúrale que esas deficiencias han sido subsanadas y que las pernas del antiguo banco se han cortado por personal de Vías Y Obras y ya no se encuentran por encima de la rasante, con lo cual se ha desaparecido la posibilidad de cualquier tipo de accidente por este motivo.

Además el Vallado que estaba amarrado al lateral del transformador ha sido retirado."

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

11.5.9.- Moción del Grupo Mixto; sobre “Apertura de expediente de Honores y Distinciones para el nombramiento de Don Carmelo Vega Santana (D.E.P.) como Hijo Predilecto de la Villa de Santa Brígida a Título Póstumo y Otorgamiento del nombre “Alcalde Carmelo Vega Santana” a la Plaza Pública del barrio de Las Goteras.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, sobre “Apertura de expediente de Honores y Distinciones para el nombramiento de Don Carmelo Vega Santana (D.E.P.) como Hijo Predilecto de la Villa de Santa Brígida a Título Póstumo y Otorgamiento del nombre “Alcalde Carmelo Vega Santana” a la Plaza Pública del barrio de Las Goteras, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de junio del presente año fallecía D. Carmelo Vega Santana, con su fallecimiento la Villa de Santa Brígida perdía aparte de un vecino, una gran parte de la historia reciente de la política de nuestro municipio. Carmelo Vega nació el 6 de octubre de 1.944 en el barrio de Las Goteras en el seno de una familia humilde . Empresario de reconocido prestigio en el mundo de la hostelería y a mediados de la década de los años 80 comienza su andadura política en el Ayuntamiento de la villa de Santa Brígida, alcanzando la alcaldía en el año 1986, un año mas tarde logra obtener la primera mayoría absoluta de la democracia haciéndose con 10 concejales electos. Ha sido el alcalde que más años ha ostentado el cargo logrando gobernar nuestro municipio durante 11 años. De su etapa como primer edil del municipio se podrían obrar numerosos logros pero cabe destacar la adquisición de diferentes depósitos de agua para mejorar el suministro de agua potable , así como la construcción y puesta en funcionamiento de los diferentes consultorios médicos en los diferentes barrios así como el centro de salud del municipio. Fue el fundador de las fiestas en honor a la Virgen del Carmen en el barrio que le vio nacer, Las goteras y desde su cargo de alcalde de municipio llevó a cabo la construcción de la plaza pública y local social de dicho barrio. Desde su fallecimiento han sido numerosos los vecinos tanto del barrio de las Goteras como de otros puntos del municipio que se han dirigido a nuestro grupo político solicitando que por parte del Ayuntamiento se haga un reconocimiento a la figura de Carmelo Vega Santana como uno de los políticos con mayor relevancia de las últimas décadas.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación del Pleno Municipal el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Incoar expediente de honores y distinciones para llevar a cabo el nombramiento de D. Carmelo Vega Santana como hijo predilecto de la Villa de Santa Brígida a título póstumo y otorgar el nombre " Alcalde Carmelo Vega Santana" a la Plaza Pública del Barrio de Las Goteras.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Martín Sosa Domínguez en defensa de la moción en los términos de que habría de tramitarse el expediente conforme el Reglamento de Honores y Distinciones.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del PP considerando que hubiere su grupo deseado el consenso para plantear la moción, porque no tienen nada en contra pero sugiere quede sobre la mesa a los efectos.

Interviene el Sr. Juan José Pons Bordes considerando que no puede ser propuesto como Hijo Predilecto de la Villa a la vista de su cese en virtud de sentencia firme de inhabilitación, ello teniendo en cuenta que puede ser muy querido.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del g.m Ando Sataute, incidiendo que el momento es absolutamente inapropiado por lo que solicitamos sea retirada.

Cerrado el turno de intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cuatro (4) votos a favor del g.m. Mixto; cinco (5) votos en contra del g.m. Ando Sataute y D. Juan José Pons del Mixto; y siete (7) votos de abstención de los g.m. CxS, PP y D. José Luis Álamo del Mixto.

11.5.10.- Moción del Grupo Mixto; sobre “La intolerante ineficacia en la elaboración de los pliegos de los concursos de Limpieza Viaria y Recogida Domiciliaria de Basuras, de Limpieza de los Colegios Públicos y otras Dependencias y en otros no menores de este Ayuntamiento.”

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, sobre “La intolerante ineficacia en la elaboración de los pliegos de los concursos de Limpieza Viaria y Recogida Domiciliaria de Basuras, de Limpieza de los Colegios Públicos y otras Dependencias y en otros no menores de este Ayuntamiento”, del siguiente tenor literal:

“Desde C’s hemos hecho una revisión somera de los contratos que están vencidos y/o en prórroga tácita, a falta de la convocatoria de un nuevo concurso público, como correspondería convocar al Pleno de este Ayuntamiento o al órgano que corresponda.

De la lectura de las actas de los Plenos que hemos celebrado, podemos extraer que en nuestro primer Pleno Ordinario, celebrado en julio de 2015, se produjo la segunda prórroga, y última legalmente hablando, del contrato del “SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS”. Un año más tarde, se ha producido de facto la renovación tácita del susodicho concurso de limpieza sin que pueda someterse al Pleno ningún tipo de renovación; pues lo que corresponde es la convocatoria de un nuevo concurso público con ese objeto, pero es que por no haber, no existe, o al menos no se nos ha dado traslado de la existencia de un Pliego elaborado al que acogerse, y estamos hablando de un servicio que supone un coste superior al 10% del presupuesto anual del Ayuntamiento.

¿Imprevisión, incompetencia, espurios intereses? En todo caso, ¡intolerable! Sólo por esto debería dimitir el responsable del Área.

De la lectura de las mismas actas podemos deducir también que al Pleno de hoy debiera haberse traído, como muy tarde, la convocatoria de un nuevo Concurso Público, el referido al servicio de “LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, si queremos tener un nuevo adjudicatario dispuesto a asumir el servicio cuando el existente con el actual prestatario llegue a su fin, lo que ocurrirá el próximo 18 de enero de 2017 tras aplicarse las dos prórrogas posibles. Pero, al igual que en el anterior caso, no hay noticias siquiera de la existencia de un Pliego para ese otro Concurso. Resulta interesante destacar que en ambos casos se trata del mismo adjudicatario, y ambos son jugosos contratos en lo que a dinero se refiere.

¿Imprevisión, incompetencia, espurios intereses? En todo caso, ¡intolerable! Sólo por esto debería dimitir el responsable del Área, pero si sumamos ambas actuaciones, ese deber personal del Concejal del Área, empieza a constituirse en exigencia de actuaciones por parte del máximo responsable de la Corporación, o si no, de la asunción de responsabilidades por parte de éste.

Pero en el título de la moción hablamos también de ineficacia en otros contratos no menores: Con la simple revisión de las semanales Juntas de Gobierno Local vemos que, una y otra vez, se advierte de la indebida situación de prórroga de la contratación del Suministro Eléctrico con ENDESA, pero no se nos ha informado de ninguna línea de actuación tendente a solventar este problema, es más siempre consta esta advertencia de la Intervención, y en ningún caso se hace constar siquiera una iniciativa del Grupo de Gobierno, si es que la hubiera, para poner remedio a esta situación, téngase en cuenta que se trata de un montante que nuevamente supera el medio millón de euros anuales. Otro tanto de lo mismo ocurre con los servicios telefónicos que siguen sin ser objeto de concurso público.

¿Qué razones puede haber para no afrontar esta exigencia de transparencia y buena gestión?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo ello, desde C's proponemos al Pleno que encomiende al grupo de Gobierno:

que se prioricen adecuadamente las tareas dentro de la Corporación de manera tal que se proceda de manera inmediata a la elaboración de los Pliegos de contratación y se convoque el posterior concurso público para la adjudicación del "SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS", así como del de "LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", y se saquen a concurso también los suministros eléctricos y de telecomunicaciones conforme a lo que la ley exige."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Juan José Pons Bordes diciendo que tenemos una serie de concursos y suministros vencidos y como ha venido por urgencia en la comisión el pliego de recogida de residuos demuestra la falta de información de la oposición, por lo que ya es hora se prioricen las tareas.

Interviene el Sr. Martín Sosa Domínguez considerando que el pliego de recogida de residuos ya se trae el mes de noviembre y con relación al suministro eléctrico ya se licitó una vez y quedó desierto. No obstante, se ha remitido al departamento de contratación a fin sea licitado de nuevo. Solicita aclare el proponente de la moción a que espurios intereses se refiere, pues en caso contrario se adoptarían las medidas legales que correspondan.

A continuación interviene el Sr. Proponente afirmando que puede ser que otras personas no le estén permitiendo hacer su trabajo y a eso puedo estar refiriendo.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por ocho (8) votos a favor de los grupos municipales CxS, PP y D. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto; y nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto.

Considerando lo establecido en el art. 87 del ROF, en cuya virtud rige el principio de unidad de acto, el Presidente levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe. Los asuntos que han quedado pendientes en esta sesión, serán incluidos en el orden del día para la siguiente sesión ordinaria.

Vº Bº
El Alcalde – Presidente

Fdo.: José A. Armengol Martín.